

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA  
DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

---

**VOLUMEN I**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/8723/Rev.1)



**NACIONES UNIDAS**



**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA  
DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

---

**VOLUMEN I**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/8723/Rev.1)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1975

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en cinco volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos I a IV\*; el volumen II, los capítulos V a VII; el volumen III, los capítulos VIII a X; el volumen IV, los capítulos XI a XXI; y el volumen V, los capítulos XXII a XXVII. Cada volumen contiene un índice de todos los capítulos.

---

\* La actual versión de los capítulos I a IV es una consolidación de los siguientes documentos que se publicaron en forma provisional: A/8723 (Partes I y II) de 30 de septiembre de 1972.

INDICE

VOLUMEN I

(Capítulos I a IV)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO . . . . .		4
 <u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/8723 (Part I)) . . . . .	1 - 197	5
A. Establecimiento del Comité Especial . . . . .	1 - 14	5
B. Apertura de las sesiones de 1972 del Comité Especial . . . . .	15 - 36	13
C. Organización de los trabajos . . . . .	37 - 48	18
D. Sesiones del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo y sus Subcomités . . . . .	49 - 67	25
E. Examen de Territorios . . . . .	68 - 69	29
F. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración . . . . .	70 - 86	31
G. Difusión de información sobre la descolonización . . . . .	87 - 98	36
H. Cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos del Comité Especial . . . . .	99 - 103	39
I. Cuestiones relativas a los Territorios pequeños . . . . .	104 - 106	42
J. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial . . . . .	107 - 110	43
K. Consideración de otros asuntos . . . . .	111 - 136	44
L. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas . . . . .	137 - 151	50
M. Relaciones con la Organización de la Unidad Africana . . . . .	152 - 155	54
N. Relaciones con organizaciones no gubernamentales . . . . .	156 - 166	55
O. Examen de la labor realizada . . . . .	167 - 184	58
P. Labor futura . . . . .	185 - 196	73
Q. Aprobación del informe . . . . .	197	77

## ANEXOS

I.	CARTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	78
II.	CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES: INFORME DEL RELATOR . . . . .	79
III.	COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CUBA . . . . .	99
	A. CARTA, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	99
	B. CARTA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	101
	C. CARTA, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	107
IV.	COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . . . . .	112
	A. CARTA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	112
	B. CARTA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	113
V.	CARTA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	114
VI.	DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION . . . . .	115
	A. INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA SOBRE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 2879 (XXVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1971 . . . . .	115
	B. INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL SOBRE SUS CONSULTAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES . . . . .	123
VII.	LISTA DE REPRESENTANTES EN EL COMITE ESPECIAL (1972) . . . . .	132

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE EN 1972 (A/8723 (Part II)) . . . . .	1 - 20	137
ANEXOS		
I. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL . . . . .		144
II. LISTA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE . . . . .		146
III. OBSERVANCIA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA DESCOLONIZACION, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, NAMIBIA Y RHODESIA DEL SUR (A/8723.(Part II)) . . . . .	1 - 6	148
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 5	148
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	6	149
ANEXO: INFORME DEL RELATOR . . . . .		152
IV. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/8723 (Part II)) . . . . .	1 - 12	174
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 11	174
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	12	176
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .		178

VOLUMEN II

(Capítulos V a VII)

V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, NAMIBIA Y LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, ASI COMO EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, Y ESFUERZOS PARA ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN AFRICA MERIDIONAL (A/8723 (Part III)) . . . . .	1 - 6	
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 5	
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	6	
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I		

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/8723 (Part IV))	1 - 6
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 5
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	6
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I	
VII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/8723 (Part V)) . . . . .	1 - 16
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 15
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	16
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE	

VOLUMEN III

(Capítulos VIII a X)

VIII. RHODESIA DEL SUR (A/8723/Add.1) . . . . .	1 - 25
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 22
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	23 - 25
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
IX. NAMIBIA (A/8723/Add.2) . . . . .	1 - 19
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 18
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	19

ANEXOS

I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DE LA DELEGACION DE OBSERVADORES DEL COMITE ESPECIAL A LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE NAMIBIA, CELEBRADA EN BRUSELAS DEL 26 AL 28 DE MAYO DE 1972	

INDICE (continuación)

Capítulo

Párrafos

X.	TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA (A/8723/Add.3) . . . . .	1 - 36
A.	Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 33
B.	Decisiones del Comité Especial . . . . .	34 - 36

ANEXOS

I.	INFORME DE LA MISION ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL COMITE ESPECIAL EN SU 840a. SESION, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1972	
II.	DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
III.	CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1972, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE PORTUGAL ANTE LAS NACIONES UNIDAS	

VOLUMEN IV

(Capítulos XI a XXI)

XI.	ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA (A/8723/Add.4 (Part I))	1 - 20
A.	Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 18
B.	Decisiones del Comité Especial . . . . .	19 - 20

ANEXOS

I.	DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II.	NOTA DEL PRESIDENTE INTERINO	
XII.	SAHARA ESPAÑOL (A/8723/Add.4 (Part II)) . . . . .	1 - 5
A.	Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 4
B.	Decisión del Comité Especial . . . . .	5

ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA  
SECRETARIA

XIII.	GIBRALTAR (A/8723/Add.4 (Part II)) . . . . .	1 - 5
A.	Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 4
B.	Decisión del Comité Especial . . . . .	5

ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA  
SECRETARIA

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
XIV. SOMALIA FRANCESA (A/8723/Add.4 (Part II)) . . . . .	1 - 8
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 7
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	8
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XV. NUEVAS HEBRIDAS (A/8723/Add.5) . . . . .	1 - 9
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 8
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	9
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XVI. NIUE E ISLAS TOKELAU (A/8723/Add.5) . . . . .	1 - 13
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 11
B. Decisiones del Comité Especial . . . . .	12 - 13
ANEXOS	
I. INFORME DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A NIUE, 1972	
II. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XVII. ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON (A/8723/Add.5) . . . . .	1 - 9
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 8
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	9
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XVIII. SAMOA AMERICANA Y GUAM (A/8723/Add.5) . . . . .	1 - 11
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 10
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	11
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
XIX. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/8723/Add.5) . . . . .	1 - 9
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 8
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	9
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XX. ISLAS COCOS (KEELING) Y PAPUA NUEVA GUINEA (A/8723/Add.5) . . . . .	1 - 11
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 10
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	11
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXI. BRUNEI (A/8723/Add.5) . . . . .	1 - 6
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 5
B. Decisiones por el Comité Especial . . . . .	6
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

VOLUMEN V

(Capítulos XXII a XXVII)

XXII. BAHAMAS, BERMUDAS, ISLAS CAIMAN, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS Y MONTSERRAT (A/8723/Add.6 (Part I)) . . . . .	1 - 9
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 8
B. Decisiones del Comité Especial . . . . .	9
ANEXO: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
XXIII. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/8723/Add.6 (Part I)) . . . . .	1 - 9
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 8
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	9
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
XXIV. ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, SAN CRISTOBAL-NIEVES- ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE (A/8723/Add.6 (Part II)) . . . . .	1 - 6
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 5
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	6
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXV. ISLAS MALVINAS (ISLAS FALKLAND) (A/8723/Add.6 (Part II)) . . . . .	1 - 5
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 4
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	5
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXVI. HONDURAS BRITANICA (A/8723/Add.6 (Part II)) . . . . .	1 - 5
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 4
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	5
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXVII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/8723/Add.7) . .	1 - 7
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 6
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	7
ANEXO: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL	

CAPITULO I

(A/8723 (Part I))

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO . . . . .		4
 <u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 197	
A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 14	5
B. APERTURA DE LAS SESIONES DE 1972 DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	15 - 36	13
C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS . . . . .	37 - 48	18
D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO DE TRABAJO Y SUS SUBCOMITES . . . . .	49 - 67	25
E. EXAMEN DE TERRITORIOS . . . . .	68 - 69	29
F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION . . . . .	70 - 86	31
G. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION . . . . .	87 - 98	36
H. CUESTION DE LA PARTICIPACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL EN LOS TRABAJOS DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	99 - 103	39
I. CUESTIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS PEQUEÑOS	104 - 106	42
J. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL	107 - 110	43
K. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS . . . . .	111 - 136	44
L. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	137 - 151	50
M. RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA . . . . .	152 - 155	54

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
N. RELACIONES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	156 - 166	55
O. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA . . . . .	167 - 184	58
P. LABOR FUTURA . . . . .	185 - 196	73
Q. APROBACION DEL INFORME . . . . .	197	77

ANEXOS

I.	CARTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	78
II.	CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES: INFORME DEL RELATOR . . . . .	79
III.	COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CUBA . . . . .	99
	A. CARTA, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	99
	B. CARTA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	101
	C. CARTA, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	107
IV.	COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . . . . .	112
	A. CARTA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	112
	B. CARTA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	113

INDICE (continuación)

ANEXOS (continuación)

	<u>Página</u>
V. CARTA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . .	114
VI. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION . . . . .	115
A. INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA SOBRE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 2879 (XXVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1971 . . . . .	115
B. INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL SOBRE SUS CONSULTAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES . . . . .	123
VII. LISTA DE REPRESENTANTES EN EL COMITE ESPECIAL (1972) . . . . .	132

CARTA DE ENVIO

28 de septiembre de 1972

Excelentísimo señor,

De conformidad con la resolución 2878 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, tengo el honor de enviarle adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Este informe abarca la labor del Comité Especial durante 1972.

(Firmado) Salim Ahmed SALIM  
Presidente del

Comité Especial encargado de examinar la  
situación con respecto a la aplicación  
de la Declaración sobre la concesión de  
la independencia a los países y pueblos  
coloniales

Excelentísimo  
Sr. Kurt Waldheim  
Secretario General de las  
Naciones Unidas  
Nueva York

## CAPITULO I

### ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

#### A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que formulase sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el alcance de la misma.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, aprobó su resolución 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en virtud de su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. La Asamblea General decidió en su decimoctavo período de sesiones, por su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, en cada uno de los territorios no autónomos, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

5. En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, una vez examinado el informe del Comité Especial ha aprobado una resolución para renovar el mandato del mismo 2/.

6. En su vigésimo quinto período de sesiones, después de examinar el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, la Asamblea General aprobó su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figuraba un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

7. Una vez examinado el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, aprobó la resolución 2878 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, que, entre otras cosas, contenía los siguientes párrafos:

"La Asamblea General,

..."

"2. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1971 5/, incluido el programa de trabajo previsto para 1972;

---

2/ Véanse los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a vigésimo sexto: Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1); ibid., decimonoveno período de sesiones, anexo No. 8 (A/5800/Rev.1); ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1); ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/6300/Rev.1; ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (partes I a III) (A/6700/Rev.1); ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1); ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1); ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1); ibid., Twenty-sixth Session, Supplement No. 23 (A/8423/Rev.1).

3/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1).

5/ Ibid., and ibid., Suplemento No. 23 A (A/8423/Rev.1/Add.1).

"...

"10. Pide al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

"11. Pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomiende al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

"12. Pide al Comité Especial que inicie un estudio especial sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur, y que presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

"13. Pide al Comité Especial que intensifique su examen de los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

"14. Hace suya la propuesta del Comité Especial encaminada a tomar medidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, para permitir que representantes de movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales del Africa meridional participen, siempre que sea necesario y en la calidad que corresponda, en sus deliberaciones relativas a esos territorios;

"15. Pide a las Potencias administradoras que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, en particular, que participen en las tareas del Comité relativas a los territorios bajo su administración;

"16. Inste a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre esos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;

"17. Pide al Comité Especial que asista al Consejo Económico y Social en el estudio previsto en la resolución 1651 (LI) del Consejo, de 29 de octubre de 1971, teniendo en cuenta la necesidad de obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;"

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 18 resoluciones y llegó a un consenso para atribuir tareas concretas al Comité Especial, y aprobó también otras resoluciones relacionadas con los trabajos del Comité Especial. Esas decisiones se enumeran a continuación.

a) Resoluciones y decisiones sobre determinados territorios

<u>Territorio</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Rhodesia del Sur	2765 (XXVI)	16 noviembre 1971
	2769 (XXVI)	22 noviembre 1971
	2796 (XXVI)	10 diciembre 1971
	2877 (XXVI)	20 diciembre 1971
Territorios bajo administración portuguesa	2795 (XXVI)	10 diciembre 1971
Papua Nueva Guinea	2865 (XXVI)	20 diciembre 1971
Islas Seychelles	2866 (XXVI)	20 diciembre 1971
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	2867 (XXVI)	20 diciembre 1971
Niue y las Islas Tokelau	2868 (XXVI)	20 diciembre 1971
Bahamas, Bermudas, Brunei, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena	2869 (XXVI)	20 diciembre 1971
Namibia	2871 (XXVI)	20 diciembre 1971
Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	2872 (XXVI)	20 diciembre 1971
Islas Malvinas (Falkland)	Consenso	20 diciembre 1971

b) Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	2870 (XXVI)	20 diciembre 1971
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como para los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	2873 (XXVI)	20 diciembre 1971
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	2874 (XXVI)	20 diciembre 1971
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional	2875 (XXVI)	20 diciembre 1971
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	2876 (XXVI)	20 diciembre 1971
Difusión de información sobre la descolonización	2879 (XXVI)	20 diciembre 1971

c) Otras resoluciones pertinentes para el trabajo del Comité Especial

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Situación social en el mundo	2771 (XXVI)	22 noviembre 1971
Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	2774 (XXVI)	29 noviembre 1971
La política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	2775 E (XXVI)	29 noviembre 1971
	2775 F (XXVI)	29 noviembre 1971
	2775 G (XXVI)	29 noviembre 1971
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2783 (XXVI)	6 diciembre 1971
Eliminación de todas las formas de discriminación racial	2784 (XXVI)	6 diciembre 1971
Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	2785 (XXVI)	6 diciembre 1971
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos	2787 (XXVI)	6 diciembre 1971
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)	16 diciembre 1971
Plan de conferencias	2834 (XXVI)	17 diciembre 1971
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	2836 (XXVI)	17 diciembre 1971
Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	2837 (XXVI)	17 diciembre 1971
Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	2852 (XXVI)	20 diciembre 1971

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	2863 (XXVI)	20 diciembre 1971
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2880 (XXVI)	21 diciembre 1971
Examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas	2897 (XXVI)	22 diciembre 1971

9. La Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, al confirmar la candidatura de su Presidente (A/PV.1933), llenó con efectos inmediatos tres de las cuatro vacantes del Comité Especial.

10. Durante su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí cartas de los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/8276) y de los Estados Unidos de América (A/8277), de fecha 11 de enero de 1971, para las Naciones Unidas dirigidas al Secretario General, en las que declaraban que sus respectivos Gobiernos habían decidido dejar de ser miembros del Comité Especial. La Asamblea General también tuvo ante sí una comunicación del Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas (A/8611), de fecha 13 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente de la Asamblea General, en la que informaba a este último que el Gobierno de Polonia había decidido dejar de ser miembro del Comité Especial para ceder su puesto a Checoslovaquia.

11. Respecto a la candidatura para el cargo de Presidente, la Asamblea General, en su 2028a. sesión, de 20 de diciembre de 1971, acordó la designación de Checoslovaquia, China e Indonesia para llenar, con efectos inmediatos, tres de las cuatro vacantes del Comité Especial.

12. Posteriormente, en una carta de fecha 1.º de enero de 1972 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas declaró que su Gobierno había decidido dejar de ser miembro del Comité Especial (A/8655).

13. Al 1.º de enero de 1972, el Comité Especial estaba, pues, compuesto de los veintidós miembros que se enumeran a continuación:

Afganistán	Malí
Bulgaria	República Árabe Siria
Costa de Marfil	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
China	Suecia
Ecuador	Trinidad y Tabago
Etiopía	Túnez
Fiji	Unión de Repúblicas Socialistas
India	Soviéticas
Indonesia	Venezuela
Irak	Yugoslavia
Irán	

En el anexo VII al presente capítulo figura una lista de los representantes que asistieron a las reuniones del Comité Especial en 1972.

14. El presente informe abarca la labor del Comité Especial en el período comprendido entre el 21 de enero y el 15 de septiembre de 1972, durante el cual celebró 61 sesiones plenarias. En el mismo período el Grupo de Trabajo y los subcomités celebraron 55 sesiones.

## B. APERTURA DE LAS SESIONES DE 1972 DEL COMITE ESPECIAL

15. El Secretario General abrió la primera sesión de 1972 del Comité Especial (833a. sesión), que se celebró el 21 de enero.

### Declaración del Secretario General

16. El Secretario General dio la bienvenida a todos los miembros presentes, en particular a los nuevos miembros que participaban en la labor del Comité por primera vez.

17. El Secretario General dijo que los problemas que iba a examinar el Comité Especial no eran nuevos y que durante su larga asociación con las Naciones Unidas los había seguido con profundo interés. En un mundo que tan alto valor daba a la independencia, era inevitable que las notas discordantes de explotación colonial y discriminación racial, o cualquier otra forma de subyugación de un pueblo por otro, fuesen motivo de preocupación para aquéllos que laboraban constantemente para dar vida a los principios de la Carta. Todos los Miembros de las Naciones Unidas se habían comprometido a reafirmar "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

18. Aunque el Comité Especial se encontraba ante los mismos problemas a que había debido hacer frente durante un decenio, mucho se había avanzado gracias a su labor y de ella partiría el impulso necesario para eliminar totalmente el fenómeno del colonialismo.

19. Para acelerar el proceso de descolonización, la Asamblea General aprobó en 1970 el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El ritmo de descolonización no había sido tan rápido como se esperaba 10 años antes, cuando se proclamó la Declaración, ya que en diferentes partes del mundo aún había millones de personas a quienes se negaban la igualdad, la libertad y el respeto a la dignidad humana.

20. Mucho se había dicho sobre los trágicos problemas relacionados con la inquietante situación en Africa meridional y a través de los años esos problemas habían sido objeto de seria consideración por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad. Su predecesor había expresado repetidas veces los sentimientos de la comunidad mundial sobre la persistencia de una política racista en esa parte del mundo, que no sólo era contraria a la letra y al espíritu de la Carta sino que constituía además una afrenta a la dignidad humana. El Secretario General esperaba con confianza que el Comité Especial, velando por la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, revisando la situación respecto de los distintos problemas coloniales y recomendando a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas las medidas que fuesen necesarias, contribuyese positivamente a la búsqueda de soluciones justas y eficaces.

21. Los restantes territorios dependientes merecían igualmente la cuidadosa atención del Comité porque, aunque en muchos casos eran pequeños y remotos, sus habitantes

poseían los mismos derechos inalienables que los demás pueblos y las Naciones Unidas tenían el deber de ayudarles a alcanzar el goce de tales derechos. Como había establecido claramente la Asamblea General en el programa de actividades, las consideraciones relativas a las dimensiones de un territorio, su ubicación geográfica, el tamaño de su población, la posibilidad de explotar sus recursos naturales y sus perspectivas de viabilidad económica no debían demorar de ningún modo la plena aplicación de la Declaración ni menoscabar el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la liberación del dominio colonial.

22. El objetivo de la descolonización total planteaba frecuentemente complejos problemas que era mejor estudiar sobre el terreno. A este respecto celebraba que el Gobierno de Nueva Zelanda recientemente hubiese accedido a las repetidas solicitudes dirigidas por la Asamblea General a las Potencias administradoras para que permitiesen a las misiones de las Naciones Unidas visitar los territorios bajo sus administraciones respectivas. Confiaba en que el envío de una misión visitadora a Niue y a las Islas Tokelau permitiría hallar soluciones prácticas que acelerarían el proceso de descolonización de dichos territorios. Del mismo modo, el envío a Papua Nueva Guinea de una misión visitadora de las Naciones Unidas que incluiría dos miembros del Comité Especial, contribuiría indudablemente a que los pueblos de Papua Nueva Guinea alcanzasen pronto los objetivos establecidos en la Carta y en la Declaración. Esperaba sinceramente que otras Potencias administradoras adoptasen medidas análogas para que se pudiese llegar de común acuerdo a soluciones conformes a los intereses de los pueblos dependientes. Confiaba en que en vista de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité prestase especial atención a los problemas de los pequeños territorios con objeto de hallar soluciones prácticas y viables que contribuyesen a reconciliar las divergencias de opinión expresadas en los últimos años sobre la situación futura de algunos de ellos.

23. Esas eran algunas de las consideraciones que los miembros podrían desear tener en cuenta al abordar las tareas concretas asignadas al Comité Especial por la Asamblea General para ese año. En vista de la gravedad de la situación reinante en algunos territorios y de las nuevas tareas que le había confiado la Asamblea General, la labor del Comité Especial durante 1972 sería sumamente dura y, en consecuencia, el programa de reuniones bastante recargado. Por tanto, esperaba que al organizar sus trabajos el Comité diese la debida consideración a la necesidad de planear racionalmente su programa de reuniones y el examen de los distintos temas del programa. Esperaba también que atendiendo a la resolución 2836 (XXVI) el Comité tuviese debidamente en cuenta la necesidad de controlar y limitar su documentación. No dudaba de que la labor del Comité durante el presente año contribuiría positivamente a que los pueblos dependientes alcanzasen los objetivos establecidos en la Declaración. Estaba seguro de que el amplio consenso que se había alcanzado respecto de los problemas de descolonización y la conciencia cada vez mayor de la necesidad de dar plena expresión a dicho consenso mediante amplias consultas, seguidas de una acción concertada, darían el nuevo impulso necesario para conseguir la plena y total erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. El Secretario General prometió al Comité colaborar plenamente con él y le deseó el mayor éxito en sus tareas.

## Elección de la Mesa

24. En su 333a. sesión celebrada el 21 de enero el Comité Especial eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Salim Ahmed Salim (República Unida de Tanzania)

Vicepresidentes: Sr. Frank Owen Abdulah (Trinidad y Tabago)  
Sr. Ilja Hulinský (Checoslovaquia)

Relator. Sr. Mohammad Hakim Aryubi (Afganistán)

## Declaración del Presidente

25. El Presidente dio las gracias a todos los miembros del Comité Especial por haberle elegido Presidente del Comité lo que, a su juicio, **testimoniaba la confianza en la política anticolonialista de su país y constituía un honor personal para él.** Añadió que **haría todo lo posible para merecer la confianza que en él habían depositado.** Rindió especial homenaje al Sr. Germán Nava Carrillo, de Venezuela, y al Sr. Rafir Jouejati, de la República Arabe Siria, por **la dedicación y distinción con que habían dirigido el Comité en el anterior período de sesiones.**

26. Las tareas que esperaban al Comité Especial eran muchas y difíciles, pero el hecho de que su país apoyaba plenamente la lucha de liberación de los países y pueblos coloniales por su libertad e independencia le facilitaría considerablemente su labor como Presidente. También le ayudaría el hecho de que el nuevo Secretario General, Sr. Kurt Waldheim, concedía especial importancia a los principios consagrados en la Declaración. Confiaba en que la presencia del Secretario General en la sesión de apertura del Comité y sus sabias palabras fueran sólo el comienzo de una participación sin reservas en los trabajos del Comité Especial. Era motivo de satisfacción que el Comité Especial hubiera sobrevivido 11 años difíciles, pese a las campañas deliberadas para socavar su labor. Pero el Comité no sólo había sobrevivido sino que tenía en su haber una serie de realizaciones. Era indudable que muchos de sus logros se debían en parte a los inspirados servicios y a la abnegación del anterior Secretario General U Thant, que se había interesado profundamente en la labor del Comité.

27. El Comité Especial tenía la fortuna de acoger tres nuevos miembros, todos los cuales tenían largas y gloriosas historias de lucha anticolonialista y a quienes daba su más sincera bienvenida. El hecho de que China fuera miembro del Comité tenía un significado especial. No sólo añadía otro miembro permanente del Consejo de Seguridad al Comité, inmediatamente después de que se le hubiera restituido el lugar que legítimamente le correspondía en las Naciones Unidas, sino que demostraba también el auténtico interés de China en la lucha por la libertad y la independencia de todos los pueblos coloniales. Al dar la bienvenida a la delegación de Checoslovaquia, deseaba también reconocer con profunda gratitud el papel positivo desempeñado por Polonia, miembro del Comité desde su creación, con su constante apoyo a la lucha contra el colonialismo. El ingreso de Indonesia en el Comité era lógico, ya que pocos pueblos podían igualar la historia del pueblo indonesio en su lucha por la libertad y la independencia. Aunque lamentaba que Madagascar se hubiera retirado del Comité, acogía complacido su promesa de continuar laborando por la causa de la descolonización.

28. Ese año podría ser muy bien un año decisivo para el Comité Especial, que se encontraba con múltiples problemas que requerían solución. Pocos o nadie podían estar satisfechos con el ritmo de la descolonización especialmente en Africa meridional, región en la que los regímenes racistas y fascistas de los blancos habían intensificado la represión y la opresión de los pueblos africanos, a pesar del programa de actividades aprobado por la Asamblea General en 1970 que indicaba claramente las medidas que debían adoptar los Estados Miembros para liberar a los países y pueblos coloniales.

29. El Comité Especial había visto cómo algunos Estados recalcitrantes habían violado totalmente las sanciones contra Rhodesia del Sur, y a finales de 1971 hubo un nefasto acontecimiento: un miembro del Consejo de Seguridad, los Estados Unidos de América, adoptó medidas que violaban flagrantemente la resolución del Consejo en materia de sanciones. La última traición cometida por el Gobierno del Reino Unido contra el pueblo africano de Zimbabwe eran las pretendidas "propuestas para un arreglo". Desafiando las amenazas de las autoridades fascistas, el pueblo africano de Zimbabwe había rechazado categóricamente esas pretendidas propuestas de arreglo convenidas por el Gobierno del Reino Unido y el régimen fascista de Ian Smith. Las manifestaciones de protesta y resistencia reflejaban la indignación del pueblo africano ante la traición manifiesta de sus legítimos intereses y aspiraciones por la Potencia administradora. Eran también una clara advertencia de la conflagración que inevitablemente se produciría si la Potencia administradora persistía en su desatinada e inmoral complicidad con el racismo y la opresión. No eran sorprendentes los esfuerzos desesperados de la policía y las autoridades militares racistas para hacer frente a la subversión de la mayoría oprimida, ni tampoco el arresto de sus oponentes. El Comité tenía el deber de hacer todo lo posible dentro de su competencia para ayudar al pueblo de Zimbabwe en su lucha: este pueblo necesitaba y debía recibir todo el apoyo que pudieran darle las Naciones Unidas. Esperaba sinceramente que durante el debate de la cuestión de Rhodesia del Sur se prestase más atención a los medios prácticos para ayudar a los movimientos de liberación a alcanzar sus objetivos.

30. La situación en los territorios bajo dominación portuguesa no era tan inquietante. Pero era en esos territorios donde más había progresado la lucha de los movimientos nacionales de liberación. Ya no era cuestión de saber si era posible la victoria, sino cuándo y cómo la alcanzaría el pueblo. La lucha de liberación en los territorios bajo dominación portuguesa, así como en las demás zonas coloniales de Africa meridional, se llevaba a cabo en circunstancias terriblemente adversas debido al generoso apoyo que recibía Portugal de sus poderosos aliados. A ese apoyo masivo y manifiesto se sumaba el hecho de que muchos monopolios occidentales participaban en actividades que, además de explotar los recursos naturales y humanos del pueblo, permitían indudablemente que Portugal continuase sus guerras coloniales en tres frentes. El Comité Especial debía prestar especial atención a ese aspecto de la cuestión.

31. La cuestión de Namibia seguiría recibiendo la atención del Comité Especial. La Corte Internacional de Justicia había reafirmado simplemente el marco jurídico dentro del cual había operado el Comité en el pasado. El Presidente estaba convencido de que mediante una acción conjunta de todos los órganos que se ocupaban de la cuestión podía hacerse mucho para hallar la forma de poner término al gobierno ilegítimo de Sudáfrica sobre dicho Territorio. Era imposible exagerar la gravedad de la situación en el Territorio.

32. Si en el pasado el Comité Especial no había prestado a los pequeños Territorios la atención que merecían, no era porque el Comité concediese menos importancia a sus problemas. El Comité estaba convencido de que sólo prestando estrecha atención a dichos Territorios podían comprenderse sus problemas peculiares y ayudarlos a alcanzar sus legítimas aspiraciones a la libertad y a la libre determinación. Como todo estudio detallado de los pequeños Territorios sólo sería posible si las Potencias administradoras cooperaban con el Comité, encarecía a estas Potencias que siguiesen el buen ejemplo de Australia y Nueva Zelandia.

33. El Presidente deseaba indicar las metas mínimas que a su juicio debía fijarse el Comité para 1972. Se había reconocido hacía ya mucho tiempo la necesidad de establecer contactos definidos y regulares con los dirigentes de los movimientos de liberación, y esperaba que en ese año el Comité pudiera reunirse con dichos dirigentes y dialogar con ellos en una reunión que se celebrase fuera de la Sede, de preferencia cerca de la escena de las guerras coloniales. También era necesario intensificar los contactos con la Organización de la Unidad Africana (OUA). Algo se había progresado en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, campo que ofrecía grandes posibilidades al Comité en su tarea de ayudar a los países y pueblos coloniales en su lucha por la libertad y la independencia. Creía firmemente que debía ampliarse dicha cooperación para que participasen en ella las organizaciones no gubernamentales de los países que directa o indirectamente ayudaban a las autoridades coloniales, por ejemplo, los sindicatos y organizaciones estudiantiles de países como el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania y los Estados Unidos.

34. Los miembros del Comité habían destacado repetidas veces la función que correspondía a los organismos especializados en la esfera de la descolonización. Aunque algunos no habían acatado las resoluciones de la Asamblea General, otros habían cooperado prestando ayuda material a los pueblos que luchaban contra el colonialismo. El Comité Especial debía procurar que esas organizaciones ampliaran su cooperación.

35. Aunque no se hacía ilusiones respecto de las difíciles tareas que afrontaba el Comité Especial, creía firmemente que le correspondía un papel importante, a saber: complementar las actividades de los movimientos de liberación, movilizar la conciencia de la comunidad internacional contra las autoridades coloniales y, si fuera posible, contribuir a llevarlas al camino de la razón. Esperaba que, con la colaboración de la Secretaría, la labor del Comité recibiese la más amplia difusión.

36. Finalmente, dijo que celebraba la presencia del Secretario General Adjunto de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos y que esperaba confiado contar con la cooperación de la Secretaría, sin la cual el Comité no podría alcanzar sus objetivos.

### C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

37. En sus 833a. a 837a. sesiones, celebradas entre el 21 de enero y el 3 de marzo, el Comité Especial examinó la organización de sus trabajos para el año. A ese respecto hubo las declaraciones siguientes: en la 833a. sesión, el Presidente y de los representantes de la República Arabe Siria y del Irán (A/AC.109/PV.833 y Corr.1); en la 834a. sesión, del Presidente y de los representantes de Indonesia, Checoslovaquia y Sierra Leona (A/AC.109/PV:834 y Corr.1); en la 835a. sesión, de los representantes del Irak, de Etiopía, Trinidad y Tabago, Malí, Sierra Leona, República Arabe Siria, Costa de Marfil, China, Irán y Yugoslavia y del Presidente (A/AC.109/PV.835); en la 836a. sesión, de los representantes de la India, Fiji, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Túnez, Ecuador, Bulgaria, Venezuela, China, Indonesia y Malí y del Presidente (A/AC.109/PV.836 y Corr.1); y en la 837a. sesión, de los representantes de Indonesia y la India y del Presidente (A/AC.109/PV.837).

38. En su 834a. sesión, celebrada el 10 de febrero, el Comité Especial pidió al Grupo de Trabajo que examinase y presentase recomendaciones relativas al programa de trabajo del Comité, incluso el orden de prioridades para el examen de los temas. Al adoptar esta decisión, el Comité pidió también al Grupo de Trabajo que tuviese en cuenta las distintas tareas asignadas al Comité en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, así como las tareas previstas por el propio Comité para 1972, que se indicaban en la nota del Secretario General (A/AC.109/391). El Comité pidió asimismo al Grupo de Trabajo que tomase en consideración las opiniones expresadas en el debate general sobre la organización de los trabajos. En su 837a. sesión, celebrada el 3 de marzo, el Comité decidió mantener el Subcomité de Peticiones y los Subcomités I, II y III.

39. Sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 65.<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), el Comité Especial, en su 841a. sesión celebrada el 16 de marzo, pidió a sus órganos auxiliares que, además de examinar los temas indicados en el párrafo 40 infra, realizaran las tareas concretas asignadas por la Asamblea General en relación con los temas que se les remitían.

40. El Comité Especial decidió además, aprobar la asignación de temas y el procedimiento para su examen que se exponen a continuación:

"

"

"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Rhodesia del Sur	Sesión plenaria	Como tema separado
Namibia	"	"
Territorios bajo administración Portuguesa	"	"
Sáhara Español	"	"
Somalia Francesa <sup>6/</sup>	"	"
Honduras Británica	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	"	"
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (resolución 2874 (XXVI) de la Asamblea General)	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas (resolución 2870 (XXVI) de la Asamblea General)	"	"

6/ Nota del Presidente: El Boletín Terminológico No. 240 publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio que antes se conocía como Somalia Francesa es Territorio francés de los Afares y los Issas ...

Este nombre, que se adoptó a petición de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos con excepción de las actas o textos en que el orador o el autor haya utilizado una terminología diferente."

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización (párr. 12 de la resolución 2878 (XXVI) de la Asamblea General)	Sesión plenaria	Como tema separado
Difusión de información sobre la descolonización (resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General)	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional (resolución 2873 (XXVI) de la Asamblea General)	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	"	"
Islas Seychelles	"	"
Santa Elena	"	"
Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón	Subcomité II	"
Nuevas Hébridas	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Samoa Americana y Guam	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Niue e Islas Tokelau	"	"
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Papua Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling)	"	"
Brunéi	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	Subcomité III	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Bahamas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Plan de conferencias (resolución 2834 (XXVI) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (resolución 2836 (XXVI) de la Asamblea General)	"	"
Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	"	"
Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede	"	"
Cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos del Comité Especial	"	"
Cuestiones relativas a los territorios pequeños (párr. 13 de la resolución 2878 (XXVI) de la Asamblea General)	Sesión plenaria y Subcomités según corresponda	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (párr. 16 de la resolución 2878 (XXVI) de la Asamblea General)	Sesión plenaria y subcomités según corresponda	Como tema separado
Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 15 de la Convención y párr. 7 de la resolución 2783 (XXVI) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo, Subcomité de Peticiones y sesión plenaria, según corresponda	"

<u>Cuestión</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Plazo para que los territorios obtengan la independencia	Cuestión que han de tener en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (párr. 7 de la resolución 2876 (XXVI) de la Asamblea General)	"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional (resolución 2875 (XXVI) de la Asamblea General)	"
Situación social en el mundo (párrs. 4 y 8 a) de la resolución 2771 (XXVI) de la Asamblea General)	"
La política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica (párr. 12 de la resolución 2775 F (XXVI) y párr. 2 de la resolución 2775 G (XXVI) de la Asamblea General)	"
Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (párr. 5 de la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General)	"

Cuestión

Procedimiento para su examen

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos (resolución 2787 (XXVI) de la Asamblea General)

Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios

Declaración del Océano Indico como zona de paz (párr. 1 de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General)

"

Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (párrs. 2 y 3 de la resolución 2837 (XXVI) de la Asamblea General)

"

Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (párrs. 2 y 3 c) de la resolución 2852 (XXVI) de la Asamblea General)

"

Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) (párr. 3 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General)

"

Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (párr. 4 de la resolución 2880 (XXVI) de la Asamblea General)

"

Examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas (párr. 7 de la resolución 2897 (XXVI) de la Asamblea General)

"

41. En la 841a. sesión, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), el Comité Especial tomó decisiones relativas a la cuestión de celebrar una serie de sesiones fuera de la Sede con el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del párrafo 3 9) de la resolución 2621 (XXV) y con arreglo al informe que a ese respecto había presentado a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones 7/.

---

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), capítulo I, párr. 202.

42. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó una decisión sobre la invitación al Presidente para participar en el período extraordinario de sesiones del Comité Especial del Apartheid, según consta en el párrafo 147 infra.

43. En su 869a. sesión, celebrada el 27 de abril, el Comité Especial tomó una decisión sobre las invitaciones al Presidente para celebrar consultas con representantes de la Afro-Asian People's Solidarity Organization (AAPSO) en El Cairo y con representantes del Anti-Apartheid Movement en el Reino Unido y de otras organizaciones no gubernamentales en Londres. Esa decisión consta en los párrafos 156 a 166 infra.

44. En su 871a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el Comité Especial adoptó una decisión sobre una invitación para asistir a un período de sesiones de la Commission on Racism of the World Peace Council en Colonia, República Federal de Alemania, según consta en el párrafo 158 infra. En la misma sesión, el Comité adoptó una decisión sobre una invitación para participar en la Conferencia Internacional sobre Namibia que se celebraría en Bruselas, según consta en el capítulo IX del presente informe (A/8723/Add.2).

45. En su 873a. sesión, celebrada el 6 de junio, el Comité Especial adoptó una decisión sobre una invitación relacionada con la celebración de sesiones en Rabat del Consejo de Ministro de la OUA, según consta en el párrafo 155 infra.

46. En sus sesiones 873a. y 887a., celebradas el 6 de junio y 25 de agosto, el Comité Especial, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en los informes 66.<sup>o</sup> y 67.<sup>o</sup> del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.795 y Corr.1 y L.833), tomó decisiones sobre la cuestión de la lista de territorios a los cuales se aplica la Declaración. Esas decisiones, así como las medidas adoptadas posteriormente por el Comité Especial, constan en los párrafos 70 a 86 infra.

47. En su 887a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el 67.<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.833), tomó decisiones sobre la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos del Comité. En los párrafos 99 a 103 infra figura una relación del examen de esta cuestión por el Comité.

48. En sus sesiones 841a. y 887a., celebradas el 16 de marzo y 25 de agosto, y teniendo en cuenta las recomendaciones que figuraban en los informes 65.<sup>o</sup> y 67.<sup>o</sup> del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1 y L.833), el Comité Especial adoptó otras decisiones sobre su programa de trabajo correspondiente a 1972, incluso el orden de prioridades para examinar los temas sometidos a su consideración. Esas decisiones constan en el párrafo 68 infra.

D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO DE TRABAJO Y SUS SUBCOMITES

Comité Especial

49. El Comité Especial celebró 61 sesiones en 1972, a saber:

Primer período de sesiones:

Sesiones 833a. a 846a., 21 de enero a 30 de marzo, en la Sede;

Sesiones 847a. a 854a., 10 a 13 de abril, en Conakry;

Sesiones 855a. a 863a., 17 a 21 de abril, en Lusaka;

Sesiones 864a. a 870a., del 25 al 28 de abril en Addis Abeba;

Sesiones 871a. a 874a., del 16 de mayo al 12 de junio, en la Sede.

Segundo período de sesiones:

Sesiones 875a. a 893a., del 31 de julio al 15 de septiembre, en la Sede.

Grupo de Trabajo

50. En su 834a. sesión, celebrada el 10 de febrero, el Comité Especial decidió, sin objeciones, mantener su Grupo de Trabajo. En su 836a. sesión, celebrada el 2 de marzo, el Comité Especial decidió además que la composición del Grupo de Trabajo sería la siguiente: Ecuador, Etiopía, India, Suecia y Túnez y los cuatro miembros de su Mesa, es decir, el Presidente (República Unida de Tanzania), los dos Vicepresidentes (Trinidad y Tabago y Checoslovaquia) y el Relator (Afganistán).

51. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró tres sesiones, el 10 de marzo, el 17 de mayo y el 23 de agosto, y presentó tres informes 8/;

Subcomité de Peticiones

52. En su 837a. sesión, celebrada el 3 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité de Peticiones, con la siguiente composición:

Bulgaria

Malí

Ecuador

República Arabe Siria

India

Sierra Leona

Indonesia

---

8/ A/AC.109/L.763 y Corr.1, L.795 y Corr.1 y L.833.

53. En su 170a. sesión, celebrada el 10 de marzo, el Subcomité de Peticiones eligió Presidente al Sr. Horacio Sevilla Borja (Ecuador) y Vicepresidente al Sr. Zana Dao (Malí).

54. El Subcomité de Peticiones celebró 15 sesiones, entre el 10 de marzo y el 17 de agosto, y presentó 15 informes al Comité Especial 9/.

55. Durante el período considerado, el Subcomité examinó un total de 55 comunicaciones, 52 de las cuales decidió distribuir como peticiones. Las peticiones distribuidas se enumeran en los capítulos del presente informe relativos a los temas a que se refieren dichas peticiones, que comprendían 25 solicitudes de audiencia cuya aprobación por el Comité Especial recomendó el Subcomité.

#### Subcomité I

56. En su 837a. sesión, celebrada el 3 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité I con la composición siguiente:

China	Trinidad y Tabago
Malí	Túnez
República Árabe Siria	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
República Unida de Tanzania	Yugoslavia
Sierra Leona	

57. En su 103a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Subcomité I eligió Presidente al Sr. Kamel E. Belkhiria (Túnez) y Relatora a la Sra. Famah Josephine Joka-Bangura (Sierra Leona).

58. El Subcomité I celebró 13 sesiones, entre el 28 de marzo y el 29 de agosto, y presentó informes sobre los siguientes temas sometidos a su consideración:

a) Islas Seychelles y Santa Elena.

b) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional.

c) Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

---

9/ A/AC.109/L.762, L.769, L.770, L.771, L.772, L.773, L.784, L.785, L.786, L.792, L.793, L.806, L.811, L.816 y L.825.

59. En el capítulo XI del presente informe (A/8723/Add.4 (parte I)) figura una relación del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité relativo al tema a) supra. En el capítulo V del presente informe (A/8723 (parte III)) figura una relación del examen por el Comité del informe del Subcomité relativo al tema b) supra. En el capítulo VI del presente informe (A/8723 (parte IV)) figura una relación del examen por el Comité del informe del Subcomité relativo al tema c) supra.

#### Subcomité II

60. En su 837a. sesión, celebrada el 3 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité II con la composición siguiente:

Afganistán	India
Checoslovaquia	Indonesia
Etiopía	Irak
Fiji	

61. En su 149a. sesión, celebrada el 17 de mayo, el Subcomité II eligió Presidente al Sr. Barakat Ahmad (India) y Relator al Sr. Satya N. Nandan (Fiji).

62. El Subcomité II celebró 13 sesiones, entre el 17 de mayo y el 31 de julio, y presentó informes sobre los temas siguientes sometidos a su consideración:

- a) Nuevas Hébridas;
- b) Isla Niue e Islas Tokelau;
- c) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón;
- d) Samoa Americana y Guam;
- e) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico;
- f) Islas Cocos (Keeling) y Papua Nueva Guinea.

63. En los capítulos XV a XX del presente informe (A/8723/Add.5) figura una relación del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios mencionados precedentemente. La decisión del Comité relativa a Brunéi figura en el capítulo XXI del presente informe (A/8723/Add.5).

### Subcomité III

64. En su 837a. sesión, celebrada el 3 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité III con la composición siguiente:

Bulgaria	Suecia
Costa de Marfil	Trinidad y Tabago
Irán	Venezuela

65. En su 174a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Subcomité III eligió Presidente al Sr. Jamal Shemirani (Irán).

66. El Subcomité III celebró 11a sesiones entre el 28 de marzo y el 23 de agosto, y presentó informes sobre los temas siguientes sometidos a su consideración:

a) Bahamas, Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat;

b) Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

67. En los capítulos XXII y XXIII del presente informe (A/8723/Add.6 (parte I)) figura una relación del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los temas a) y b) mencionados precedentemente.

## E. EXAMEN DE TERRITORIOS

68. Durante el período abarcado por el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes Territorios:

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Rhodesia del Sur	835, 838-845, 859, 860, 862, 868, 869, 884, 886
Territorios bajo administración portuguesa	840, 843-845, 848-854, 856-859, 861-863, 866, 871, 873, 875, 876
Namibia	843-846, 861, 862, 866-869, 871, 885
Somalia Francesa (véase la nota de pie de página b, <u>supra</u> )	869, 887
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente; Honduras Británica; Gibraltar; Sáhara Español; Islas Malvinas (Falkland Islands)	887
 <u>Territorios asignados al Subcomité I</u>	
Islas Seychelles y Santa Helena	845, 875, 876, 878, 879, 885, 886
 <u>Territorios asignados al Subcomité II</u>	
Nuevas Hébridas	875, 876
Islas Gilbert y Ellice, Islas Pitcairn e Islas Salomón	875, 876
Niue e Islas Tokelau	877, 879, 881, 885, 886
Samoa Americana y Guam	878, 880
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	878, 880
Islas Cocos (Keeling) y Papua Nueva Guinea	878, 879, 880
Brunei	887

Territorios asignados al Subcomité III

Sesiones

Bahamas, Bermudas, Islas Caimán,  
Islas Turcas y Caicos, Islas  
Vírgenes Británicas y Montserrat 875, 876

Islas Vírgenes de los Estados Unidos  
de América 887, 889

69. En los capítulos VIII a XXVI del presente informe<sup>10/</sup> se reseña el examen por el Comité Especial de los Territorios enumerados y las resoluciones y/o conclusiones y recomendaciones aprobadas con respecto a los mismos.

---

<sup>10/</sup> A/8723/Add.1 a 3, Add.4 (Partes I y II), Add.5 y Add.6 (Partes I y II).

F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS  
A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION

70. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración y asignarla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones. Al adoptar esa decisión el Comité Especial recordó que en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones 11/ había señalado que a reserva de las directrices que pudiera dar la Asamblea General a ese respecto, tenía el propósito de seguir examinando la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1972. El Comité recordó además, que en el párrafo 2 de su resolución 2878 (XXVI) la Asamblea General había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto por el Comité durante 1972.

Hong Kong, Macao y sus dependencias

71. En su 873a. sesión, celebrada el 6 de junio, el Comité Especial examinó las recomendaciones de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.795 y Corr.1) relativas a una carta de fecha 8 de marzo de 1972 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas con respecto a Hong Kong y Macao y sus dependencias (véase el anexo I al presente capítulo). El párrafo pertinente de este informe dice así:

"4. Con referencia a la carta ... del Representante Permanente de China ... el Grupo de Trabajo, luego de un intercambio de opiniones, acordó recomendar lo siguiente al Comité Especial:

"a) Que el Comité Especial recomiende a la Asamblea General que Hong Kong y Macao y sus dependencias no se incluyan en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración.

"b) Que el Comité Especial aplase el examen de estas cuestiones en espera de una decisión de la Asamblea General sobre el punto a) supra.

"c) Que el Comité Especial dé instrucciones a la Secretaría de que aplase la preparación de todos los documentos de trabajo relativos a estas cuestiones en espera de otras directrices del propio Comité."

72. En la misma reunión, después de las declaraciones de los representantes de Venezuela, Fiji, Suecia, Malí, Afganistán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.873), el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas precedentemente del Grupo de Trabajo, en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en las actas de la sesión.

---

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. I, párr. 198.

73. En consecuencia, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que Hong Kong y Macao y sus dependencias no se incluyan en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración.

#### Archipiélago de las Comoras

74. El Comité Especial examinó también durante el año la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de Territorios, a la luz del consenso aprobado en su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971 12/, que dice lo siguiente:

"El Comité Especial, después de estudiar la recomendación del Grupo de Trabajo relativa a la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración, y teniendo en cuenta los resultados de las consultas celebradas para llegar a un consenso sobre la cuestión, decide confiar a su Relator, asistido por la Secretaría, la realización de un estudio sobre el particular, que incluirá, entre otras cosas, las opiniones de los pueblos directamente interesados, la Organización de la Unidad Africana y todas las demás partes interesadas en la cuestión, estudio que será presentado a comienzos de 1972, para que el Comité lo examine."

75. En relación con esta cuestión, en su 877a. sesión celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial tuvo ante sí el 67º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.833), cuyos párrafos pertinentes dicen lo siguiente:

"15. En relación con su consideración de este asunto, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe presentado por el Relator /véase el anexo II a este capítulo/ en cumplimiento del consenso relativo al tema adoptado por el Comité Especial en su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971 ...

"16. Después de un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que aprobara el informe del Relator, hiciera suyas las observaciones allí contenidas y recomendara a la Asamblea General la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración. El representante de Suecia reservó la posición de su Gobierno en este respecto."

76. En la misma sesión, después de escuchar una declaración del representante de Suecia (A/AC.109/PV.887), el Comité Especial aprobó en votación nominal, por 17 votos contra ninguno y 2 abstenciones, las mencionadas recomendaciones del Grupo de Trabajo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, China, Checoslovaquia, Ecuador, Fiji, India, Indonesia, Irán, Malí, Sierra Leona, República Árabe Siria, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

---

12/ Ibid., párr. 80.

Abstenciones: Costa de Marfil, Suecia.

El representante de la Costa de Marfil formuló una declaración (A/AC.109/PV.887). Los representantes de Yugoslavia y Etiopía señalaron que de haber estado presentes durante la votación habrían votado a favor de las mencionadas recomendaciones.

77. En consecuencia, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Archipiélago de las Comoras se incluya en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración.

#### Puerto Rico

78. El Comité Especial examinó también la cuestión de la inclusión de Puerto Rico en la lista de Territorios, sobre la base de las siguientes comunicaciones dirigidas a su Presidente:

a) Cartas de fecha 9 de febrero de 1972 y 25 de marzo de 1972 del Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, y una carta de fecha 7 de junio de 1972 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (véase el anexo III a este capítulo);

b) Cartas de fecha 28 de febrero de 1972 y 18 de agosto de 1972 del Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (véase el anexo IV a este capítulo);

c) Carta de fecha 23 de agosto de 1972 del Encargado de Negocios interino de Chile ante las Naciones Unidas (véase el anexo V a este capítulo).

79. En relación con este asunto, el Comité Especial tuvo ante sí, en su 873a. sesión celebrada el 6 de junio, el 66º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.795 y Corr.1), cuyo párrafo pertinente dice lo siguiente:

"5. En lo que respecta a las cartas a las que se ha hecho referencia supra ... el Grupo de Trabajo acordó por consenso que, en vista de la complejidad de los asuntos tratados en dichas comunicaciones, la cuestión podría ser debatida en forma más apropiada en sesiones plenarias del Comité Especial, en las cuales todos los miembros del Comité, así como los no miembros del Comité que desearan hacerlo, tendrían la oportunidad de participar en el examen de estos asuntos."

En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la mencionada recomendación.

80. El Comité Especial consideró la cuestión entre el 18 y el 25 de agosto en sus sesiones 883a., 884a., 888a., y 890a.

81. En la 883a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente informó al Comité de que el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas había indicado su deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. En la misma sesión el Comité decidió acceder a su solicitud.

82. En relación con el examen de la cuestión por el Comité, en la 883a. sesión hicieron declaraciones los representantes del Ecuador, China y Cuba y el Presidente (A/AC.109/PV.883), y en la 884a. sesión los representantes de Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Arabe Siria, Bulgaria, Túnez, Irak, Checoslovaquia e Irán, así como el Presidente (A/AC.109/PV.884 y Corr.1).

83. En la 888a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el representante del Irak formuló una declaración (A/AC.109/PV.888) y presentó un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/L.837). En la misma sesión hicieron declaraciones relacionadas con esta cuestión los representantes de la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Arabe Siria (A/AC.109/PV.888).

84. En su 890a. sesión, celebrada el 28 de agosto, tra oír las explicaciones de votos de los representantes de Suecia, Costa de Marfil, Fiji, Etiopía, Malí, Bulgaria y China (A/AC.109/PV.890), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.837) en votación nominal por 12 votos contra ninguno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, China, Checoslovaquia, Ecuador, India, Irak, Malí, Sierra Leona, República Arabe Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Etiopía, Fiji, Indonesia, Irán, Costa de Marfil, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela.

En la misma reunión explicaron también su voto los representantes de Irán, Venezuela, Trinidad y Tabago, India y Yugoslavia (A/AC.109/PV.890). También hicieron declaraciones el representante de Cuba y el Presidente (A/AC.109/PV.890).

85. Se reproduce a continuación el texto de la resolución (A/AC.109/419), aprobada por el Comité Especial en su 890a. sesión celebrada el 28 de agosto:

"El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración,

Reconociendo el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Encarga a su Grupo de Trabajo que le presente a principios de 1973 un informe que se refiera concretamente al procedimiento que ha de seguir el Comité Especial para la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a Puerto Rico."

86. Por último, en su 887a. sesión celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial decidió que, a reserva de las directrices que pudiera dar la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones a ese respecto, continuaría el examen de la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración en su próximo período de sesiones.

## G. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

87. En su 841a. sesión celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió entre otras cosas examinar por separado un tema titulado "Difusión de información sobre la descolonización" y considerarlo en sesiones plenarios.

88. Al tomar esa decisión el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 2879 (XXVI) relativa a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En el párrafo 3 de dicha resolución la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo presente las sugerencias del Comité Especial, continuara "adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para una difusión amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante en los territorios coloniales y sobre la constante lucha por su liberación que sostienen los pueblos coloniales ...". En el párrafo 8 de la misma resolución la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara examinando la cuestión en su próximo período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

89. En relación con el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de la Oficina de Información Pública sobre sus actividades en la esfera de la descolonización (véase anexo VI del presente capítulo) presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2879 (XXVI). El Comité tuvo en cuenta también un informe del Presidente del Comité sobre sus consultas con varias organizaciones no gubernamentales (véase anexo VI del presente capítulo).

90. En su examen del tema el Comité Especial se guió también por las conclusiones y recomendaciones pertinentes de su misión especial a Guinea (Bissau) (véase A/8723/Add.3, párr. 36), que hizo suyas en su 876a. sesión celebrada el 1º de agosto y que dicen lo siguiente:

"9. ... La Misión /Especial/ estima que todos los gobiernos y organizaciones competentes, nacionales e internacionales, deberían hacer un esfuerzo cooperativo para movilizar a la opinión pública mundial a efectos de ayudar al pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde a alcanzar la libre determinación y la independencia. La información y las pruebas que la Misión pudo recoger deberían ser señaladas a la atención de toda la comunidad internacional para lograr una intensificación de la presión diplomática y política ejercida sobre el Gobierno de Portugal a fin de obligarlo a respetar las decisiones de las Naciones Unidas.

"10. A juicio de la Misión, deberían realizarse particulares esfuerzos para dar una publicidad regular a las actividades terroristas del comando militar portugués contra las poblaciones civiles. Cabe destacar la importancia del papel que ha de desempeñar a este respecto la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. La Misión expresa su esperanza de que, al llevar a cabo las tareas que le fueron confiadas por la Asamblea General en su resolución 2879 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, acerca de la difusión de

información sobre la descolonización, el Secretario General tenga en cuenta las opiniones expuestas por la Misión en su informe y tome medidas concretas, utilizando todos los medios de información a su disposición, incluso publicaciones especiales, radio y televisión, para difundir la información pertinente. La Misión confía también en que los Estados Miembros cooperen plenamente con el Secretario General en la ejecución de las tareas mencionadas."

91. El Comité Especial examinó el tema entre el 6 de junio y el 17 de agosto en sus 873a., 874a., 876a. y 882a. sesiones.

92. Hicieron declaraciones sobre el tema: en la 873a. sesión, el Subsecretario General de Información Pública y el Presidente, así como los representantes de Indonesia y de Yugoslavia (A/AC.109/PV.873); en la 874a. sesión, los representantes de Sierra Leona, Venezuela, Irak, Checoslovaquia y la India, así como el representante de la Oficina de Información Pública (OIP) y el Presidente (A/AC.109/PV.874); en la 876a. sesión, los representantes de la OIP y los representantes del Ecuador, Etiopía, la India y la Costa de Marfil (A/AC.109/PV.876); en la 877a. sesión, los representantes de la OIP y los representantes de Bulgaria, el Ecuador, Yugoslavia, Malí, Sierra Leona, Costa de Marfil, Venezuela y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Presidente (A/AC.109/PV.877); en la 878a. sesión, el Subsecretario General de Información Pública (A/AC.109/PV.878) y en la 879a. sesión, los representantes de la India, Indonesia, Malí y la OIP, así como el Presidente (A/AC.109/PV.879).

93. El 4 de agosto el Comité Especial asistió a una proyección de películas relativas al tema de la descolonización producidas por la Oficina de Información Pública.

94. En la 880a. sesión celebrada el 11 de agosto, el representante de Indonesia presentó al Comité (A/AC.109/PV.880) un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.817) patrocinado por Afganistán, Etiopía, Indonesia, Irán, Irak, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago y Yugoslavia.

95. En la 881a. sesión, celebrada el 14 de agosto, hicieron uso de la palabra en relación con el proyecto de resolución los representantes de la China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la India, así como el Presidente (A/AC.109/PV.881); y en la 882a. sesión, celebrada el 17 de agosto, lo hicieron los representantes de la India, la República Unida de Tanzania, Yugoslavia, la Costa de Marfil, el Irán, Malí, Suecia, la República Arabe Siria, China, Venezuela, Bulgaria y Checoslovaquia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.882).

96. En la misma sesión el Comité Especial decidió sin objeciones aprobar el proyecto de resolución mencionado. El representante de la India hizo una nueva declaración sobre el tema (A/AC.109/PV.882).

97. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/416) aprobada por el Comité en su 882a. sesión:

"El Comité Especial,

"Habiendo considerado la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización,

"Habiendo examinado el informe de la Oficina de Información Pública sobre la aplicación de la resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1971 13/,

"Habiendo examinado también el informe del Presidente sobre sus consultas con organizaciones no gubernamentales 14/,

"Recordando la resolución 2879 (XXVI), relativa a la difusión de información sobre la descolonización,

"Destacando la necesidad de estimular la opinión pública con el fin de ayudar eficazmente a la población de los territorios coloniales a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia y, en particular, a intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación que libran los pueblos en los territorios coloniales de Africa y sus movimientos de liberación nacional,

"Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones pertinentes de su Misión Especial que visitó las zonas liberadas de Guinea (Bissau) en abril de 1972 15/,

"Consciente de la importante función que desempeñan en la amplia difusión de la información pertinente varias organizaciones no gubernamentales que tienen un interés especial en la esfera de la descolonización,

"1. Toma nota del informe de la Oficina de Información Pública sobre la aplicación de la resolución 2879 (XXVI) y expresa su reconocimiento al Secretario General por las medidas tomadas hasta el momento para dar aplicación a las disposiciones pertinentes de la resolución 2879 (XXVI) y el consenso aprobado por el Comité Especial en su 819a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1971 16/;

"2. Toma nota con reconocimiento del informe del Presidente sobre sus consultas con organizaciones no gubernamentales y hace suyas las observaciones que figuran en dicho informe;

---

13/ Véase el anexo VI al presente capítulo.

14/ Ibid.

15/ Véase A/8723/Add.3, párr. 36.

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. I, párr. 100.

"3. Reafirma la importancia vital de lograr urgentemente la difusión más amplia posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, en particular sobre la lucha continua por la liberación que libran las poblaciones de los territorios coloniales de Africa, así como los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para contribuir a eliminar los vestigios del colonialismo en todas sus formas;

"4. Pide al Secretario General que siga tomando medidas concretas por todos los medios a su disposición para dar publicidad amplia y continua a la información mencionada en el párrafo 3 precedente y, a este respecto, tome plenamente en cuenta las distintas opiniones y sugerencias presentadas por miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y tenga presentes en particular las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Misión Especial que visitó las zonas liberadas de Guinea (Bissau), así como las observaciones del Presidente sobre sus consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas;

"5. Pide a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales que se interesen especialmente en la esfera de la descolonización, que emprendan o intensifiquen, en estrecha colaboración con el Secretario General, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 3 precedente;

"6. Pide a su Mesa que se mantenga continuamente en estrecho contacto con la Oficina de Información Pública con miras a la eficaz aplicación del párrafo 6 de la resolución 2879 (XXVI) y que informe al Comité según corresponda;

"7. Decide mantener el tema en continuo estudio."

98. El 26 de septiembre, se transmitieron copias de la resolución a los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, para que adoptaran las medidas correspondientes.

#### H. CUESTION DE LA PARTICIPACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL EN LOS TRABAJOS DEL COMITE ESPECIAL

99. En el informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial refiriéndose a su programa de trabajo para 1972, dijo lo siguiente:

"200. ... Además, habida cuenta de la necesidad de mantener contacto estrecho y permanente con los movimientos de liberación en los territorios interesados, y a la luz de las disposiciones pertinentes del programa de acción que figura en la resolución 2621 (XXV), el Comité se propone estudiar la posibilidad de vincular más estrechamente a su labor a los representantes de los movimientos de liberación." 17/

---

17/ Ibid., párr. 200.

100. En su vigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 2878 (XXVI), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1972, incluida la decisión citada precedentemente.

101. En su 841a. sesión celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió examinar por separado la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional en sus trabajos y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinase e hiciese recomendaciones al respecto.

102. En su 887a. sesión celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones incluidas en el 65º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.833). Al respecto, el Comité observó que en el párrafo 14 de su resolución 2878 (XXVI), la Asamblea General había hecho suya la propuesta del Comité Especial "encaminada a que se tomen medidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, para permitir que representantes de movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales del Africa meridional participen, siempre que sea necesario y en la calidad que corresponda, en sus deliberaciones relativas a esos territorios". El Comité señaló también que en el párrafo 12 de la resolución 2795 (XXVI) sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa la Asamblea General, había aprobado los arreglos relativos a la presentación de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) como miembros asociados en la Comisión Económica para Africa, sobre la base de una lista propuesta por la OUA (E/5051) que contenía los nombres de los siguientes representantes de Angola, Guinea (Bissau) y Mozambique:

Angola: . Sr. Agostinho NETO, Presidente del Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA)

Sr. Roberto HOLDEN, Presidente del Front National pour la Libération de l'Angola (FNLA)

Guinea (Bissau): Sr. Amilcar CABRAL, Secretario General del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC)

Mozambique: Sr. Marcelino DOS SANTOS, Vicepresidente encargado de las Relaciones Exteriores del Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO).

En el mismo contexto, el Comité Especial se guió especialmente por las conclusiones y recomendaciones pertinentes de su Misión Especial a Guinea (Bissau), que había hecho suyas en su 876a. sesión celebrada el 1º de agosto, y que dicen lo siguiente:

"11. Durante toda su visita al Territorio, la Misión Especial quedó profundamente impresionada por el fervor y la dedicación del movimiento de liberación nacional, el PAIGC, y por su enfoque realista y razonable de los problemas que enfrenta para la liberación definitiva de todo el Territorio. La Misión opina firmemente que es necesario que el Comité Especial mantenga contacto directo y continuo no sólo con el PAIGC, sino también con otros movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales, a fin de aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los pueblos de esos Territorios en su lucha por la liberación. Los resultados de las sesiones celebradas recientemente por el Comité Especial fuera de la Sede, que le permitieron ponerse en contacto con varios movimientos de liberación nacional del Africa, fueron fructíferos y alentadores. La Misión estima que esos contactos deberían mantenerse en forma más sistemática y coordinada. Teniendo presente la decisión adoptada por el Comité Especial en su 825a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1971, en la que el Comité pidió a su Grupo de Trabajo que estudiase la posibilidad de asociar más estrechamente a los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales con la labor del Comité Especial, la Misión expresa la esperanza de que el Comité pueda hacer recomendaciones adecuadas a ese fin cuando presente su informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones."

103. En la misma sesión, teniendo presente los progresos hacia la independencia y la libertad hechos por los movimientos de liberación nacional de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, Mozambique, Namibia y Rhodesia del Sur mediante su lucha y sus programas de reconstrucción, y atendiendo especialmente a la necesidad de mantener estrechos contactos con esos movimientos para el cumplimiento eficaz del mandato que le había confiado la Asamblea General, el Comité Especial decidió sin objeciones al aprobar el informe mencionado del Grupo de Trabajo, considerar la posibilidad de invitar en relación con su examen de los temas pertinentes y en consulta con la OUA y por su intermedio, a los representantes de los movimientos de liberación interesados a que participaran como observadores en las actuaciones del Comité relacionados con sus respectivos países cuando fuera necesario. Asimismo, teniendo en cuenta las probables consecuencias financieras a este respecto, el Comité Especial decidió incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General una recomendación de que cuando se adoptaran las disposiciones financieras necesarias para sufragar las actividades del Comité durante 1973, la Asamblea General tuviera también en cuenta esa propuesta (véase párr. 196 infra).

## I. CUESTIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS PEQUEÑOS

104. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, abordar por separado el tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y considerarlo en sus sesiones plenarias y en las sesiones de los subcomités, según procediera.

105. Al adoptar tal decisión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2878 (XXVI), en cuyo párrafo 13 la Asamblea General pedía al Comité que "intensifique su examen de los pequeños territorios y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia". El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2866 (XXVI), relativa a las Islas Seychelles, 2868 (XXVI), relativa a Niue y las Islas Tokelau y 2869 (XXVI) relativa a 17 territorios.

106. En el curso del año, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de los subcomités I, II y III, tomó nota de que estos órganos habían tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de las citadas resoluciones de la Asamblea General al examinar los territorios concretos que se les habían asignado, y decidió proseguir el estudio del tema en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar a ese respecto en su vigésimo séptimo período de sesiones.

J. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

107. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, abordar por separado el tema titulado "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial" y examinarlo en sesiones plenarias y en las sesiones de los subcomités, según procediera.

108. En la misma sesión, el Comité Especial, teniendo en cuenta las tareas que le fueron encomendadas en virtud del artículo 15 de la Convención y a la luz de las disposiciones pertinentes de la resolución 2783 (XXVI), decidió señalar a la atención de las Potencias administradoras interesadas y de la UNESCO las secciones pertinentes del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 18/ para que adoptaran las medidas adecuadas.

109. El Comité Especial consideró el tema en su 887a. sesión, celebrada el 25 de agosto. En la misma sesión, a propuesta del Presidente y después de una declaración del representante del Ecuador (A/AC.109/PV.887), el Comité, teniendo en cuenta la información que se le había pedido en las decisiones pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial contenidas en la declaración de éste de fecha 29 de enero de 1970 19/, decidió, sin objeciones, autorizar a su Presidente a transmitir al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lo siguiente:

- a) Copias de las peticiones relacionadas con la Convención.
- b) Otros documentos del Comité Especial que incluyeran información sobre los peticionarios interesados.
- c) Una indicación en el sentido de que la información que figuraba en esas peticiones había sido tenida plenamente en cuenta por el Comité Especial al examinar los temas pertinentes.
- d) Las actas de las sesiones en que se examinaron los temas pertinentes o se concedió audiencia a los peticionarios.

110. En cuanto a las peticiones mencionadas en el inciso a) del párrafo 109, el Comité Especial decidió en la misma sesión autorizar a su Presidente a transmitir al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las siguientes peticiones distribuidas como documentos del Comité Especial en 1972:

<u>Peticiones relativas</u>	<u>Signatura del documento</u>
Rhodesia del Sur	A/AC.109/PET.1200 A/AC.109/PET.1201
Territorios bajo administración portuguesa	A/AC.109/PET.1214/Add.1
Namibia	A/AC.109/PET.1228 A/AC.109/PET.1229

---

18/ Ibid., Suplemento No. 18 (A/8418).

19/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1).

## K. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS

### Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

111. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2870 (XXVI), el Comité Especial examinó este tema en sus sesiones 885a. y 886a., celebradas el 21 y el 23 de agosto, respectivamente. En el capítulo XXVII del presente informe (A/8723/Add.7) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

112. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2873 (XXVI), el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe (A/8723 (parte III)) figura una reseña de la consideración del tema por el Comité.

Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo administración portuguesa, Namibia, y Rhodesia del Sur

113. Tal como lo solicitó la Asamblea General en el párrafo 12 de la resolución 2878 (XXVI), el Comité Especial examinó este tema en sus sesiones 887a. y 889a., celebradas el 25 y el 28 de agosto, respectivamente. En el capítulo III del presente informe (A/8723 (parte II)) figura una reseña de la consideración del tema por el Comité.

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

114. Tal como estaba previsto en su programa de trabajo para 1972<sup>20/</sup>, aprobado por la Asamblea General en el párrafo 2 de la resolución 2878 (XXVI), el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo VI del presente informe (A/8723 (parte IV)) figura una reseña de la consideración del tema por el Comité Especial.

---

<sup>20/</sup> Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. I, párr. 198.

### Plazo para el logro de la independencia por los Territorios

115. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1972, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"197. ... Además, y habida cuenta de los deseos expresados por la Asamblea General a ese respecto, el Comité recomendará, siempre que lo considere oportuno y adecuado, un plazo límite para la obtención de la independencia por cada territorio, de conformidad con los deseos de su población y con las disposiciones de la Declaración." 21/

116. En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó, en el párrafo 2 de su resolución 2878 (XXVI), el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1972, inclusive la citada decisión del Comité.

117. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1) y al pedir a los subcomités I, II y III que llevaran a cabo las labores que les habían sido encomendadas, señaló a su atención dicha decisión. En consecuencia, los subcomités la tuvieron en cuenta al examinar los territorios concretos cuyo estudio se les había asignado. Al examinar los distintos territorios en las sesiones plenarias, el Comité Especial tuvo también en cuenta la citada decisión.

### Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

118. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial indicó, entre otras cosas, lo siguiente en relación con su programa de trabajo para 1972:

"202. ... A este mismo respecto, el Comité tuvo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), en el cual la Asamblea General autorizó al Comité Especial para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. Tras examinar el asunto, el Comité Especial, teniendo en cuenta los resultados constructivos que había dado la celebración de reuniones fuera de la Sede en años anteriores, decidió ... comunicar a la Asamblea General que podía considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1972 y recomendar que, al abrir los créditos necesarios para las actividades del Comité durante dicho año, la Asamblea General tuviera en cuenta dicha posibilidad". 22/

---

21/ Ibid., párr. 197.

22/ Ibid., párr. 202.

119. En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó, en el párrafo 2 de la resolución 2878 (XXVI), el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1972, incluida la citada decisión.

120. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió entre otras cosas ocuparse de la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede como tema separado y remitirlo al Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones.

121. En la misma sesión, el Comité Especial decidió aceptar las invitaciones que le habían hecho los Gobiernos de Etiopía, Zambia y Guinea (A/AC.109/389, 393 y 394), mencionadas en el párrafo 10 del citado informe del Grupo de Trabajo, y celebrar una serie de sesiones en las respectivas capitales durante el año. En el capítulo II del presente informe (A/8723 (parte II)) figura una reseña de las actuaciones en esas sesiones.

122. Teniendo en cuenta su programa de trabajo para 1973, el Comité Especial, en su 887a. sesión, celebrada el 25 de agosto, examinó nuevamente la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede, teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 67º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.833).

123. En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar las citadas recomendaciones del Grupo de Trabajo, decidió incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General, primero, una declaración en el sentido de que el Comité podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1973, y, segundo, una recomendación en el sentido de que, al consignar los créditos necesarios para sufragar las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad (véase el párrafo 196 infra).

#### Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

124. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1) decidió, entre otras cosas, considerar por separado la cuestión de las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y presentara recomendaciones al respecto.

125. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2836 (XXVI).

126. En su 887a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial examinó el tema teniendo presentes las recomendaciones contenidas en el 67º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.833). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"2. En esa sesión [la 108a.], el Grupo de Trabajo, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, consideró la posibilidad de adoptar nuevas medidas para controlar y limitar la documentación del Comité, a la luz de la resolución 2836 (XXVI) de la Asamblea General, del 17 de diciembre de 1971, y de otras

resoluciones pertinentes. Al hacerlo, tomó en cuenta las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección relativas a la documentación del Comité Especial (A/8319 y Corr.1).

3. Habiendo tomado nota de las varias medidas concretas iniciadas anteriormente por el Comité Especial a este respecto, así como de las nuevas medidas tomadas durante el corriente año, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité continuara tomando medidas, según procediera, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que durante el corriente año mantuviera la forma y organización actuales de sus informes a la Asamblea General."

127. En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar el informe del Grupo de Trabajo, hizo suyas las recomendaciones contenidas en su párrafo 3.

#### Plan de conferencias

128. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, considerar por separado el tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo al Grupo de Trabajo para que lo examinara y presentara recomendaciones al respecto.

129. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2834 (XXVI).

130. En su 887a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial, al aprobar el 67º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.833), decidió, a la luz de la experiencia en años anteriores y teniendo en cuenta el probable volumen de trabajo para 1973, celebrar dos períodos de sesiones en 1973, el primero de los cuales tendría lugar desde la última semana de enero hasta fines de junio, y el segundo desde la última semana de julio hasta la primera de septiembre. El Comité tomó esa decisión en la inteligencia de que el programa recomendado no excluía la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias de emergencia si los acontecimientos lo justificaban. Además, el primer período de sesiones incluiría las reuniones fuera de la Sede que el Comité Especial decidiera celebrar durante 1973 (véanse los párrafos 118 a 123). También se tenía entendido que el Comité Especial podría revisar su programa de reuniones para 1973 a comienzos del año, teniendo presente cualquier novedad que afectara su programa de trabajo.

131. Respecto del programa de reuniones, del Comité Especial para 1974, se convino en que, a reserva de las instrucciones que diera la Asamblea General al respecto, el Comité Especial aprobaría un programa análogo al propuesto para 1973.

Participación de las Potencias administradoras en los trabajos  
del Comité Especial

132. En el párrafo 15 de su resolución 2878 (XXVI), la Asamblea General pidió a las Potencias administradoras "que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, en particular, que participen en las tareas del Comité relativas a los territorios bajo su administración".

133. El 6 de marzo, en notas dirigidas a los Representantes Permanentes de Australia, España, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia, Portugal y Reino Unido, el Presidente del Comité señaló esa resolución a la atención de sus Gobiernos y expresó la esperanza de que participaran o continuaran participando en las actuaciones pertinentes del Comité y sus subcomités.

134. En respuesta a lo anterior, las siguientes Potencias administradoras participaron en los trabajos del Comité Especial en relación con el examen que realizara de los territorios indicados:

<u>Potencias administradoras</u>	<u>Territorios</u>
Australia	Islas Cocos (Keeling) y Papua Nueva Guinea
Estados Unidos	Samoa Americana, Guam e Islas Vírgenes de los Estados Unidos
Nueva Zelandia	Niue e Islas Tokelau

En los capítulos XVI, XVIII, XX y XXIII del presente informe (A/8723/Add.5 y Add.6 (parte I)) figura una reseña del examen de esos territorios por el Comité.

Otros asuntos

135. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos interesados; que al examinar cada territorio, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

- a) Resolución 2876 (XXVI) relativa a las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.
- b) Resolución 2875 (XXVI) relativa al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional.
- c) Resolución 2771 (XXVI) relativa a la situación social del mundo.
- d) Resolución 2775 G (XXVI) relativa a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.

e) Resolución 2785 (XXVI) relativa al Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

f) Resolución 2787 (XXVI) relativa a la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos.

g) Resolución 2832 (XXVI) relativa a la declaración del Océano Índico como zona de paz.

h) Resolución 2837 (XXVI) relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General.

i) Resolución 2852 (XXVI) relativa al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.

j) Resolución 2863 (XXVI) relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

k) Resolución 2880 (XXVI) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.

l) Resolución 2897 (XXVI) relativa al examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas.

136. Esa decisión fue tomada en cuenta durante el examen de determinados territorios realizado tanto en las sesiones de los subcomités como en las sesiones plenarias.

L. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad

137. En el párrafo 11 de su resolución 2878 (XXVI), la Asamblea General pidió al Comité Especial "que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales" y recomendó que el Consejo de Seguridad "tenga plenamente en cuenta tales sugerencias".

138. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad varias de sus decisiones relacionadas con territorios coloniales del Africa meridional, a saber:

<u>Decisión</u>	<u>Relativa a</u>	<u>Documento</u>
Resolución de 13 de abril de 1972	Territorios bajo administración portuguesa	S/10624
Resolución de 20 de abril de 1972	Territorios bajo administración portuguesa	S/10633
Resolución de 27 de abril de 1972	Rhodesia del Sur	S/10634
Consenso de 27 de abril de 1972	Namibia	S/10635

Además, teniendo en cuenta el párrafo 8 de su citada resolución de 13 de abril de 1972, el Presidente del Comité Especial, en una carta de fecha 1<sup>o</sup> de agosto de 1972 (S/10754), señaló al Consejo de Seguridad el informe de su Misión Especial a Guinea (Bissau) (A/8723/Add.3, anexo I), así como las actas de las sesiones pertinentes del Comité Especial (A/AC.109/PV.875 y 876 y Corr.1).

139. En los capítulos II y VIII a X del presente informe (A/8723 (parte II) y A/8723/Add.1 a 3) se dan detalles sobre la consideración de los temas por el Comité Especial que condujo a las citadas decisiones.

140. Durante el año el Comité Especial siguió de cerca el examen por el Consejo de Seguridad de las cuestiones relacionadas con Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo administración portuguesa. En particular, y de acuerdo con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 833a. sesión, celebrada el 21 de enero, el Presidente del Comité asistió a las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en Addis Abeba, Etiopía, entre el 28 de enero y el 4 de febrero, y, en nombre del Comité, dirigió la palabra al Consejo en su 1629a. sesión, celebrada el 29 de enero (S/PV.1629).

### Consejo de Administración Fiduciaria

141. Conforme a lo previsto en el informe anterior del Comité Especial a la Asamblea General 23/ y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2865 (XXVI), dos miembros del Comité participaron en la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones para la tercera legislatura de la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea. En el capítulo XX del presente informe (A/8723/Add.5) figura una reseña de la consideración por el Comité de esa cuestión.

142. Además, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI), en que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, en una carta de fecha 28 de junio de 1972 (A/AC.109/410), dirigida al Presidente, informó al Comité de que el Consejo, en su 39.º período de sesiones, había examinado las condiciones imperantes en los territorios en fideicomiso. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria señaló que las conclusiones y recomendaciones del Consejo, así como las observaciones de sus miembros, que representaban tan sólo sus opiniones particulares, figuraban en el informe del Consejo al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico 24/ y en su informe a la Asamblea General sobre Papua Nueva Guinea 25/.

### Consejo Económico y Social

143. En conexión con el examen por el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas y de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2874 (XXVI) relacionada con esa cuestión, se celebraron nuevas consultas en mayo y junio de 1972 entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial con respecto a las "medidas apropiadas para coordinar las políticas y las actividades de los organismos especializados ... encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". El informe sobre esas consultas, presentado por el Presidente del Comité Especial el 18 de agosto, se reproduce en el capítulo VII del presente informe (A/8723 (parte V)).

144. Por otra parte, en su 886a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial aprobó una resolución sobre ese mismo tema, en cuyo párrafo 12 pedía a su Presidente "que prosiga sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social" (A/8723 (parte V), cap. VII).

---

23/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. I, párr. 200.

24/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento Especial No. 1 (S/10753).

25/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/8704).

## Comisión de Derechos Humanos

145. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, especialmente en relación con la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso las políticas de discriminación racial y segregación, y de apartheid en todos los países, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, y con la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación.

146. Al examinar los territorios del África meridional, el Comité Especial tuvo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos presentado de conformidad con la resolución 8 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1075), que contenía un estudio de la cuestión del apartheid desde el punto de vista del derecho penal internacional. El Comité Especial tuvo también en cuenta el informe presentado por el Grupo Especial de Expertos de conformidad con la resolución 7 (XXVII) (E/CN.4/1076), que contenía un estudio de los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos ocurridos en el África meridional durante el año terminado el 4 de febrero de 1972.

### Comité Especial del Apartheid

147. El Comité Especial siguió también de cerca la labor del Comité Especial del Apartheid durante el año, teniendo en cuenta las repercusiones de la política de apartheid sobre la situación en los territorios dependientes del África meridional. Por otra parte, la Mesa del Comité Especial se mantuvo en estrecho contacto con la del Comité Especial del Apartheid en relación con cuestiones de interés común. Además, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Presidente participó en un período extraordinario de sesiones del Comité Especial del Apartheid celebrado entre el 21 y el 23 de marzo.

### Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

148. De conformidad con su propio mandato, el Comité Especial siguió de cerca la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El enlace entre los dos órganos se mantuvo por conducto de sus respectivas mesas; en particular, se señalaron a la atención del Consejo las peticiones en que se planteaban asuntos que le interesaban. Además, el Presidente del Consejo y sus representantes participaron en la labor del Comité relacionada con la cuestión de Namibia, de conformidad con la práctica establecida.

### Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

149. En sus sesiones 841a. y 887a., celebradas el 16 de marzo y el 25 de agosto, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, a la luz de la solicitud que le hizo el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En los párrafos 107 a 110 se reseñan las actividades del Comité Especial a ese respecto.

Organismos especializados e instituciones internacionales  
vinculadas con las Naciones Unidas

150. En su 886a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. El 27 de septiembre se transmitió el texto de la resolución a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el capítulo VII del presente informe (A/8723 (parte V)) figura una reseña del examen de la cuestión por el Comité Especial, junto con el texto de la resolución.

151. Durante el año el Comité Especial adoptó otras decisiones que, entre otras cosas, se relacionaban con la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales de Africa. Esas decisiones figuran en los capítulos VIII a X del presente informe (A/8723/Add.1 a 3).

## M. RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

152. Al igual que en años anteriores, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la OUA durante el año y mantuvo un estrecho enlace con su Secretaría General sobre cuestiones de interés común en la esfera de la descolonización. En particular, el Comité Especial recibió nuevamente la cooperación plena y constante del Secretario Ejecutivo de la Organización en Nueva York, quien, de conformidad con la invitación permanente que le hizo el Comité Especial, concurrió a las sesiones del Comité y participó en su labor.

153. Durante la visita que hizo a Addis Abeba en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad realizadas fuera de la Sede en enero y febrero (véase el párrafo 140), el Presidente del Comité Especial, a la luz de las decisiones pertinentes de la Asamblea General y el propio Comité, celebró consultas con altos funcionarios de la OUA y con representantes de los movimientos de liberación nacional interesados sobre asuntos de interés común, incluso los arreglos para la visita de una misión especial del Comité a las zonas liberadas de Guinea (Bissau). El informe de la misión especial se reproduce en el capítulo X del presente informe (A/8723/Add.3).

154. Posteriormente, durante el período de sesiones del Comité celebrado fuera de la Sede, varios representantes de la Secretaría General de la OUA, incluso el Secretario General Administrativo, el Secretario General Administrativo interino y el Director de Asuntos Políticos, asistieron a las sesiones del Comité y participaron activamente en su labor. El Comité Especial también pudo celebrar consultas con representantes de los movimientos de liberación interesados. En el capítulo II del presente informe aparece una reseña de esas consultas (A/8723 (parte II)).

155. En junio, por invitación de la OUA, el Presidente de la misión especial a las zonas liberadas de Guinea (Bissau) habló ante el Consejo de Ministros de la OUA en su 19.<sup>o</sup> período ordinario de sesiones, celebrado en Rabat, Marruecos. Además, el Comité Especial mantuvo estrechos contactos con la OUA sobre la cuestión de la asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa y a los movimientos de liberación nacional interesados.

## N. RELACIONES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

156. Al igual que en años anteriores, el Comité Especial siguió de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales con un interés especial en la esfera de la descolonización. En particular, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 869a. sesión, celebrada el 27 de abril, el Presidente visitó la sede de algunas de esas organizaciones y celebró consultas con sus funcionarios sobre asuntos de interés común, incluso la difusión de información sobre descolonización y la asistencia a los pueblos de los territorios coloniales interesados. A continuación figura una reseña de otros contactos establecidos con algunas de esas organizaciones 26/.

### Consejo Mundial de la Paz

157. En su 844a. sesión, celebrada el 24 de marzo, los Sres. Emilson Randriamihasinoro, Gordon Schaffer, Gleb Staroutchenko y Mishake Muyongo, representantes del Consejo Mundial de la Paz, hicieron declaraciones ante el Comité (A/AC.109/PV.844) en relación con el examen por éste de la cuestión de los territorios coloniales de Africa. En los capítulos VIII a X del presente informe figura una reseña de esas audiencias (A/8723/Add.1 a 3).

158. En la 871a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el Presidente señaló a la atención del Comité una comunicación procedente del Consejo Mundial de la Paz en la que se invitaba al Comité Especial a enviar una delegación a la Conferencia de la Comisión sobre Racismo del Consejo que se celebraría en Colonia, República Federal de Alemania, los días 30 y 31 de mayo. En la misma sesión, el Comité, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.871), decidió transmitir al Consejo Mundial de la Paz su reconocimiento por su constante interés en las actividades de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, con el asentimiento del Comité Especial del Apartheid, pedir a la delegación que enviara ese Comité que señalara a la atención del Comité Especial toda información relacionada con la labor de este último de que dispusiera el Consejo.

159. En la 880a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el representante de la República Arabe Siria, en su calidad de miembro de la delegación de observadores a la Conferencia, que finalmente se celebró en Bruselas, Bélgica, presentó un informe oral al Comité Especial (A/AC.109/PV.880). En la misma sesión, después de las exposiciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Presidente (A/AC.109/PV.880), el Comité decidió tomar nota con reconocimiento del informe. Posteriormente, el Comité recibió también una invitación del Consejo Mundial de la Paz para enviar representantes al período de sesiones del Comité Presidencial del Consejo que se celebraría en Santiago de Chile

---

26/ Véanse también los párrs. 87 a 98 supra y el anexo VI al presente capítulo.

del 4 al 9 de octubre de 1972. Dado que el Comité estaba a punto de concluir sus trabajos del año y habida cuenta de la decisión del Comité Especial del Apartheid de enviar representantes a ese período de sesiones, los miembros del Comité decidieron pedir al representante del Comité Especial del Apartheid que siguiera las actuaciones pertinentes. El 26 de septiembre, el Presidente, en nombre de los miembros del Comité, envió al Secretario General del Consejo Mundial de la Paz un mensaje especial en el que expresaba el profundo reconocimiento del Comité por la amable invitación del Consejo y por su constante interés en la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, así como la solidaridad del Comité con los objetivos y finalidades de esa organización.

#### Movimiento antiapartheid del Reino Unido

160. En la 845a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Sr. Abdul S. Minty, Secretario Honorario del Movimiento antiapartheid del Reino Unido, hizo una declaración (A/AC.109/PV.845) ante el Comité en relación con el examen por éste de la cuestión de los territorios coloniales de Africa. En los capítulos VIII a X del presente informe aparece una reseña de la audiencia (A/8723/Add.1 a 3).

161. Durante su visita a Londres (véase el párrafo 156), el Presidente celebró consultas con funcionarios del Movimiento antiapartheid del Reino Unido e hizo uso de la palabra en reuniones a las que asistieron representantes de varias otras organizaciones no gubernamentales.

#### Comité de Angola

162. En la 845a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Sr. Sietse Posgra, representante del Comité de Angola, hizo una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.845) en relación con el examen por éste de la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa. En el capítulo X del presente informe se da una reseña de la audiencia (A/8723/Add.3).

#### Organización de Solidaridad de los Pueblos de Asia y Africa

163. En la 845a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Sr. Mursi Saad Eldin, Secretario General Adjunto de la OSPAA, hizo una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.845) en relación con el examen por éste de la cuestión de los territorios dependientes de Africa. En los capítulos VIII a X del presente informe aparece una reseña de la audiencia (A/8723/Add.1 a 3).

164. Durante el año, se establecieron contactos adicionales con la OSPAA por conducto del Presidente, que visitó El Cairo, Egipto, para celebrar consultas con funcionarios de esa organización 27/.

---

27/ Véanse también el párr. 156 y el anexo VI al presente capítulo.

Amnesty International (Londres)

165. En la 843a. sesión, celebrada el 21 de marzo, el Sr. Martin Ennals, representante de Amnesty International (Londres), hizo una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.843) en relación con el examen por éste de la cuestión de los territorios coloniales de Africa. En los capítulos VIII a X del presente informe aparece una reseña de la audiencia (A/8723/Add.1 a 3).

Fondo Internacional de Ayuda y Defensa

166. En la 843a. sesión, celebrada el 21 de marzo, el Rvdo. L. John Collins, Presidente del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa, hizo una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.843) en relación con el examen por éste de las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia. En los capítulos VIII y IX del presente informe aparece una reseña de la audiencia (A/8723/Add.1 y 2).

## O. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA<sup>29/</sup>

167. En su resolución 2878 (XXVI), la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) en todos los territorios que todavía no hubieran logrado la independencia y, en particular, que formulase propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existían. Además, la Asamblea General pidió al Comité Especial que iniciase un estudio especial sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur. En la misma resolución, la Asamblea también pidió al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas conforme a la Carta con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales y recomendó al Consejo que tuviera plenamente en cuenta tales sugerencias. La Asamblea también pidió al Comité Especial que intensificara su examen de los territorios pequeños y que recomendara a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que debían tomarse para permitir que las poblaciones de esos Territorios ejercieran plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia. En su resolución 2879 (XXVI), la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. Además, la Asamblea, en cierto número de otras resoluciones, asignó al Comité Especial diversas tareas concretas relativas a determinados territorios y a otros temas de su programa.

168. En el curso del debate general celebrado a comienzos del año relativo a la organización del trabajo del Comité Especial, varios miembros observaron con profundo pesar que, no obstante el programa de actividades para la Plena Aplicación de la Declaración aprobado por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, el logro completo de los objetivos establecidos en la Carta y en la Declaración para los pueblos dependientes se había demorado indebidamente y que, en varios territorios todavía se hallaba lejos de una realización pronta o pacífica. En particular, la mayoría de los miembros deploró el hecho de que los problemas que afligían a los territorios coloniales del Africa meridional como también a Guinea (Bissau) y Cabo Verde se hacían cada vez más agudos y planteaban la más grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Dichos

---

<sup>29/</sup> Esta sección contiene una breve reseña de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial en su período de sesiones de 1972. Se dará una relación completa de éstas y otras decisiones en los capítulos pertinentes del presente informe. Las opiniones y reservas expresadas individualmente por los miembros sobre las cuestiones examinadas en esta sección figuran en las actas de las sesiones en que fueron debatidas y se hace referencia a ellas también en los capítulos pertinentes mencionados supra.

miembros señalaron que los regímenes colonialistas y racistas de esos territorios, actuando en colaboración recíproca y en colusión con los intereses extranjeros económicos, y de otro tipo, seguían esclavizando a millones de personas en estado de dependencia bajo condiciones de cruel represión con inclusión de operaciones militares en gran escala para sofocar su lucha legítima por la liberación. Estos miembros destacaron que los problemas coloniales de esos Territorios habían representado, en realidad, el reto más grave a la voluntad colectiva y a la determinación de las Naciones Unidas de ayudar eficazmente para la eliminación de los vestigios del colonialismo que aún subsistían.

169. Con tales antecedentes el Comité Especial inició el desempeño del mandato que se le había encomendado para 1972. En el curso de su trabajo, el Comité Especial, teniendo especialmente presentes las peticiones que le había formulado la Asamblea General en la resolución 2878 (XXVI), examinó la aplicación de la Declaración y de las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios coloniales y, habida cuenta de los acontecimientos ocurridos, formuló recomendaciones tendientes a la aplicación de nuevas medidas por parte de los Estados, de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de acelerar el ritmo de la descolonización y el progreso económico, social y educativo de los habitantes. En particular, en estrecha cooperación con la OUA y el movimiento nacional de liberación interesado, el Comité pudo enviar en abril de este año una misión especial a las regiones liberadas de Guinea (Bissau) y aprobar una serie de recomendaciones para su consideración por la Asamblea General. El Comité, de conformidad con la resolución 2873 (XXVI), continuó asimismo su estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. Además, el Comité, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2869 (XXVI) y 2878 (XXVI), prosiguió su examen de las actividades y acuerdos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que podían constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración. Por otra parte, el Comité, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución 2874 (XXVI), consideró detenidamente la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. A la luz de las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, el Comité examinó también la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios y la cuestión de la difusión que se debía dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Finalmente el Comité llevó a cabo otras tareas concretas que le habían sido recomendadas por la Asamblea General en diversas resoluciones o que eran consecuencia de sus propias decisiones anteriores, incluyendo la labor de examinar la lista de los Territorios a los que se aplica la Declaración.

170. El programa de trabajo del Comité Especial, como se ha reseñado supra, ocupó el tiempo del Comité hasta el final de su período de sesiones, tanto en la Sede como en el curso de sus sesiones celebradas en Africa. Además, muchos de los problemas confiados al Comité, especialmente los relacionados con los Territorios de Africa, habían adquirido mayor complejidad, como lo demostraba el examen intensivo y paralelo realizado por el Consejo de Seguridad, en la Sede y en la serie de sesiones celebradas en Africa, de la situación existente en Rhodesia del Sur y Namibia y en los Territorios africanos bajo dominación portuguesa. A pesar de estos acontecimientos, mediante un recargado calendario de reuniones entre febrero y agosto, el Comité pudo prestar adecuada consideración a la mayoría de los temas de su programa de trabajo, presentar recomendaciones al respecto y transmitir a la Asamblea General, en relación con los temas restantes, información que facilitase su examen en el vigésimo séptimo período de sesiones.

171. Como se preveía en su informe anterior a la Asamblea General y dentro del contexto de las resoluciones 1654 (XVI) y 2621 (XXV) que entre otras cosas, autorizaban al Comité para que celebrara reuniones fuera de la Sede, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, el Comité Especial celebró una nueva serie de reuniones en Africa en abril de este año. Dichas reuniones tuvieron lugar en Conakry, Guinea, Lusaka, Zambia y Addis Abeba, Etiopía, por invitación de los Gobiernos respectivos. El período de sesiones realizado fuera de la Sede facilitó la comparecencia ante el Comité de cierto número de representantes de los movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales de ese continente, los que proporcionaron valiosa información al Comité sobre las condiciones en sus respectivos países, el progreso de su lucha por la liberación, sus empeños para reconstruir y rehabilitar las zonas liberadas y sus necesidades en lo que respecta a la asistencia internacional. La información de primera mano recogida por el Comité Especial así como su comprensión de los diversos problemas que afrontaban los Territorios, se reflejaron adecuadamente en varias resoluciones y un consenso aprobados posteriormente sobre los Territorios de que se trataba.

172. El Comité Especial, aprovechando las invitaciones que en 1971 le extendieron los movimientos de liberación nacional interesados, como se indicaba en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, envió a principios de abril una misión especial integrada por tres de sus miembros a las zonas liberadas de Guinea (Bissau). Como se señalaba en las observaciones y conclusiones de la Misión, que posteriormente el Comité Especial hizo suyas, las comprobaciones de la Misión pusieron de manifiesto plenamente la realidad de las brutales guerras coloniales sostenidas por Portugal y las incalculables penurias y sufrimientos humanos resultantes que padecía el pueblo del Territorio. En particular, la Misión Especial tuvo amplia oportunidad de ver y comunicar la devastación y la miseria causadas por las operaciones militares de Portugal, especialmente el difundido e indiscriminado bombardeo de aldeas y el uso de napalm para destruir las cosechas. Habiendo comprobado así directamente las condiciones de terror y hostigamiento en que continuaba viviendo el pueblo de las zonas liberadas, el Comité Especial expresó su convicción de que se necesitaba urgentemente una acción concertada de la comunidad internacional para ejercer presión sobre el Gobierno de Portugal a fin de inducirlo a desistir sin demora de todos los actos de represión contra el pueblo y a retirar inmediatamente todas sus fuerzas del Territorio. El Comité sostuvo también la opinión fundada de que, al recurrir cada vez más al empleo de la fuerza militar bruta y a causa de sus actos de hostigamiento y agresión contra el pueblo de Guinea (Bissau) y los Estados independientes vecinos de Guinea y

el Senegal, Portugal había creado una situación crítica y explosiva que perturbaba seriamente la paz y la seguridad en esa región de Africa. Al mismo tiempo, el Comité quedó impresionado por la manifiesta voluntad del pueblo de Guinea (Bissau) de continuar a cualquier costo su lucha por la libertad y la independencia. El Comité pudo evaluar los progresos de la lucha por la liberación, bajo la dirección del Partido Africano da Indêpendencia da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), y comprobar que el Gobierno de Portugal ya no ejercía un control administrativo efectivo sobre grandes sectores del Territorio. También fue evidente que la población de las zonas liberadas apoyaba sin reservas la política y las actividades del PAIGC, que ejercía el control administrativo de facto de esas zonas y protegía eficazmente los legítimos intereses de los habitantes. A ese respecto, el Comité observó con satisfacción los notables progresos alcanzados por el pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, tanto en su lucha como en su labor de reconstrucción. En las zonas liberadas, el mecanismo colonial anticuado había sido reemplazado por nuevas instituciones administrativas, políticas y judiciales realmente representativas del pueblo, y se habían creado nuevos servicios educativos y sanitarios. No obstante los progresos alcanzados hasta el momento, el Comité consideró urgente que todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas hicieran todo lo posible para prestar asistencia a la población de las zonas liberadas, o para aumentar dicha asistencia. A juicio del Comité, era igualmente importante la necesidad de que todos los gobiernos, en los planos nacional e internacional, realizaran un esfuerzo cooperativo para lograr una intensificación de la presión diplomática y política ejercida sobre el Gobierno de Portugal a fin de obligarlo a respetar las decisiones de las Naciones Unidas.

173. Teniendo en cuenta lo expuesto, el Comité Especial afirmó su reconocimiento del PAIGC, movimiento de liberación del Territorio, como único y auténtico representante del pueblo del Territorio. En consecuencia, el Comité pidió a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tuvieran en cuenta esa circunstancia al tratar las cuestiones relativas a Guinea (Bissau) y Cabo Verde y que, directamente o en consulta con la OUA, prestaran al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, toda la asistencia moral y material necesaria para proseguir su lucha. El Comité condenó enérgicamente la persistente negativa de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exhortó a su Gobierno a que desistiera sin dilación de todos los actos de represión contra el pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde y retirara inmediatamente todas sus fuerzas del Territorio. A ese respecto, el Comité condenó también enérgicamente a Portugal por recurrir al empleo extenso y brutal de la fuerza en un intento de impedir que la Misión Especial realizara su tarea y por la consiguiente pérdida de vidas de civiles y la destrucción de aldeas y bienes. Por último, teniendo presentes las circunstancias precedentes, el Comité señaló a la atención del Consejo de Seguridad, para que adoptara las medidas que considerase apropiadas, la seria situación imperante en el Territorio. Posteriormente, cuando el PAIGC le informó de que una escuela ubicada en las zonas liberadas de Guinea (Bissau) visitadas por la Misión Especial había sido totalmente destruida en un ataque efectuado por las tropas portuguesas, el Comité expresó su profunda indignación por ese nuevo acto de agresión cometido por las autoridades portuguesas, así como su apoyo al pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde y su solidaridad con él en su lucha por la liberación.

174. Durante el año, el Comité Especial prestó también seria atención a los demás Territorios bajo administración portuguesa. El Comité se mostró profundamente consternado por la continua e intensificada represión de los pueblos de esos Territorios, encaminada a reprimir sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y a la independencia. El Comité deploró también los repetidos actos de agresión cometidos por Portugal contra los Estados africanos independientes limítrofes con los Territorios de que se trata - violaciones de la soberanía e integridad territorial que perturbaban gravemente la paz y la seguridad internacionales en Africa. El Comité deploró también la política de aquellos Estados, en particular algunos aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que continuaban prestando a Portugal asistencia militar y de otro tipo sin la cual éste no podría proseguir su política colonialista y represiva. El Comité expresó asimismo su seria preocupación por las intensificadas actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros o de otra índole, que asistían directa o indirectamente a Portugal en sus guerras coloniales e impedían que los pueblos de los Territorios de que se trata alcanzaran sus legítimas aspiraciones. Además, el Comité tomó nota con profunda preocupación de que los cambios constitucionales introducidos por Portugal en 1971 no estaban destinados a conducir al ejercicio de la libre determinación ni al logro de la independencia por esos pueblos, sino a perpetuar la dominación colonial portuguesa. Tomando en cuenta esas consideraciones, el Comité condenó enérgicamente la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y las intensificadas guerras coloniales que libraba ese Gobierno contra los pueblos de los Territorios coloniales en Africa, incluido en particular el bombardeo indiscriminado de civiles, la despiadada y total destrucción de sus aldeas y propiedades y el empleo de sustancias químicas, tales como herbicidas y defoliantes, en Angola. Asimismo, el Comité condenó a Portugal por sus repetidas violaciones de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes que limitan con sus territorios coloniales. El Comité, por lo tanto, pidió al Gobierno de Portugal que cesara inmediatamente todas las operaciones militares y otras medidas de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y Cabo Verde, retirara sin ninguna nueva demora todas sus fuerzas de dichos Territorios y procediera a la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativa a esos Territorios. En ese contexto, el Comité pidió también a todos los Estados, en especial a los aliados militares de Portugal en la OTAN, que se abstuvieran de prestar cualquier tipo de asistencia a ese país que le permitiera proseguir su política de dominación y opresión en sus Territorios coloniales, y que interrumpieran e impidieran la venta y el suministro a su Gobierno de todo equipo y material militar. Al mismo tiempo, el Comité expresó su satisfacción por los progresos logrados por los movimientos de liberación nacional en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y Cabo Verde, en su lucha por la libertad y la independencia nacional y en los programas de reconstrucción establecidos por ellos en las zonas liberadas. En el mismo contexto, el Comité pidió a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, directamente o en consulta con la OUA, prestasen a los pueblos de dichos Territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, toda la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha. Además, el Comité pidió a todos los Estados que adoptaran todas las medidas posibles para poner fin a todas las actividades que explotaban a los Territorios bajo dominación portuguesa y a sus habitantes, y que desalentasen a los nacionales y sociedades sometidos a su jurisdicción de emprender toda actividad o arreglo que fortaleciera la dominación de Portugal sobre dichos Territorios.

A ese respecto, el Comité sostuvo la opinión ponderada de que toda asistencia o participación en proyectos tales como los de Cabora Bassa en Mozambique o la cuenca del Río Cunene en Angola constituirían una colaboración directa con Portugal que contribuiría a los esfuerzos de ese país por mantener su dominación colonial y, por consiguiente, que era obligación moral de todos los Estados adoptar todas las medidas posibles para impedir dicha colaboración por parte de nacionales o sociedades sometidos a su jurisdicción. Además, habida cuenta de la explosiva y crítica situación resultante de la política de Portugal en sus Territorios coloniales en Africa y sus constantes provocaciones contra los Estados africanos independientes que lindaban con esos Territorios, y en vista del completo desprecio del Gobierno de Portugal por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de adoptar, como asunto prioritario, nuevas medidas eficaces para lograr que el Gobierno de Portugal acatara esas decisiones. Por último, el Comité expresó su reconocimiento por las reiteradas invitaciones que le han dirigido los movimientos de liberación interesados para visitar las zonas liberadas de Angola y Mozambique, y solicitó a su Presidente que continuara sus consultas con la OUA y con esos movimientos de liberación para elaborar las modalidades para el envío, según conviniera, de una misión especial a los Territorios.

175. Se concedió nuevamente alta prioridad a la cuestión de Rhodesia del Sur y fue objeto de la atención inmediata del Comité Especial. Al expresar su honda preocupación por la opresión continuada del pueblo de Zimbabwe por parte del régimen ilegal de la minoría racista, el Comité deploró la falta de acción y la negativa del Gobierno del Reino Unido a adoptar medidas eficaces para poner fin a tal régimen y cumplir su responsabilidad fundamental como Potencia administradora permitiendo al pueblo de Zimbabwe ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité deploró asimismo el hecho de que, debido principalmente a la continua y creciente colaboración que algunos Estados, en particular Sudáfrica y Portugal, continuaban prestando al régimen ilegal, en violación directa del Artículo 25 de la Carta, las medidas adoptadas hasta el momento, incluso la aplicación de sanciones, no habían logrado poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur. El Comité reafirmó que todo intento de negociar el futuro de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes del Gobierno de la mayoría estaría en contradicción directa con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debería efectuarse con la plena participación de los movimientos de liberación nacional que representaban a la mayoría del pueblo de Zimbabwe y contar con el apoyo libre y pleno del pueblo. En consecuencia, el Comité, al condenar enérgicamente la falta de acción y la negativa del Gobierno del Reino Unido a poner fin al régimen, exhortó a ese Gobierno a que adoptase todas las medidas eficaces para derrocar al régimen ilegal, a que pusiese en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los presos políticos, a los detenidos y sometidos a otras limitaciones en Rhodesia del Sur y a que convocase una conferencia constitucional de todos los dirigentes y movimientos de liberación nacional que representaban al pueblo de Zimbabwe para garantizar el traspaso de todos los poderes al pueblo sobre la base del sufragio universal y del gobierno de la mayoría. El Comité condenó enérgicamente la política de aquellos gobiernos, particularmente Sudáfrica y Portugal, que en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en contra de sus obligaciones específicas en virtud de la Carta, continuaban colaborando con el régimen ilegal y exhortó a esos gobiernos que cesasen en adelante por completo esa colaboración. Más aún, el Comité condenó la presencia

continuada y la intervención de las fuerzas sudafricanas en Rhodesia del Sur en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad y exhortó a la Potencia administradora a que expulsase inmediatamente a todas esas fuerzas del Territorio. En relación con las sanciones obligatorias impuestas al régimen ilegal por el Consejo de Seguridad, el Comité condenó toda violación, así como toda falta de aplicación estricta por parte de los Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta, y pidió a todos los gobiernos que no lo hubiesen hecho todavía que tomaran medidas de ejecución más rigurosas para asegurar el cumplimiento estricto de las sanciones por parte de cualquier particular o sociedad que se encontrase bajo su jurisdicción. El Comité pidió a todos los Estados que, directamente o a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que fueran miembros, prestasen al pueblo de Zimbabwe, por conducto de sus movimientos de liberación nacional y en consulta con la OUA, toda la asistencia moral y material necesaria en su lucha por la restauración de sus derechos inalienables. Finalmente, en vista del nuevo empeoramiento de la situación en el Territorio, el Comité señaló una vez más a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyesen todas las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta, y la necesidad de carácter prioritario de considerar la imposición de sanciones contra Portugal y Sudáfrica teniendo en cuenta su negativa a aplicar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad. Teniendo presentes los consensos aprobados por el Comité en 1971 y la decisión pertinente de la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones relativa a la participación en los Vigésimos Juegos Olímpicos del llamado Comité Nacional de Rhodesia, el Comité Especial expresó su satisfacción por la determinación del Comité Olímpico Internacional de expulsar a dicho grupo de los Vigésimos Juegos Olímpicos. El Comité, al manifestar su aprecio por la iniciativa tomada por varios Estados Miembros en este aspecto, consideró que el hecho demostraba una vez más que las decisiones de las Naciones Unidas podrían producir resultados positivos en el campo de la descolonización y que no había problemas insolubles al respecto siempre que hubiese voluntad y determinación por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

176. En lo que se refiere a la cuestión de Namibia, el Comité Especial expresó una vez más su grave preocupación ante la peligrosísima situación provocada por el abierto desafío de Sudáfrica a las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y su creciente empleo de la fuerza como medio de perpetuar su ocupación ilegal del Territorio. El Gobierno de Sudáfrica, observó el Comité, al negarse persistentemente a aceptar la decisión de la Asamblea General en la que se ponía fin al mandato y a acatar las reiteradas solicitudes de la Asamblea y del Consejo de Seguridad en las que se pedía su retiro inmediato e incondicional del Territorio, había seguido violando sus obligaciones asumidas en virtud de la Carta y obstaculizando a las Naciones Unidas en el cumplimiento de su responsabilidad especial hacia el Territorio y su pueblo. Esta actitud obstaculizadora quedó puesta de manifiesto además en el desconocimiento total por parte de Sudáfrica de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971. La situación resultante, que en opinión del Comité debilitaba seriamente la autoridad de las Naciones Unidas, se hacía aún más aguda debido al empeño de Sudáfrica de extender a Namibia su política criminal de apartheid, y a las diversas medidas ilegales a las que había recurrido, incluso la creación de los llamados "territorios patrios" autónomos, cuyo propósito es destruir la unidad e integridad territorial del Territorio y consolidar la presencia ilegal de Sudáfrica en él. Sobre la base del testimonio presentado al Comité Especial por el movimiento de liberación, resultaba evidente

para el Comité que las autoridades sudafricanas habían seguido intensificando su opresión del pueblo namibiano. Al hacerlo, el Gobierno había acrecentado su colaboración con Portugal y había seguido brindando asistencia al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en franco desafío de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Esas autoridades se habían confabulado para intensificar sus operaciones militares conjuntas contra los pueblos bajo su dominación, y habían dado origen a una situación que seguía amenazando la paz y la seguridad de los Estados africanos vecinos. A la luz de los hechos anteriores, el Comité condenó el Gobierno de Sudáfrica por su persistente desacato a las disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas y por su uso despiadado de la fuerza armada contra el pueblo namibiano. El Comité condenó además el apoyo que Sudáfrica recibía en la aplicación de sus políticas de explotación económica de Namibia por parte de algunos de sus partidarios en la OTAN, particularmente de sus principales socios comerciales y de los intereses financieros, económicos y de otro tipo que operan en el Territorio. El Comité exhortó, por lo tanto, a los gobiernos interesados a que retirasen inmediatamente todo el apoyo de esa clase a Sudáfrica e instó a todos los Estados a que acatasen las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, el Comité elogió al pueblo de Namibia por su firme resistencia a la opresión de Sudáfrica y particularmente por la huelga general y sin precedentes de los trabajadores namibianos que, en opinión del Comité, constituía una manifestación de la oposición del pueblo en masa a la ocupación ilegal de su Territorio por parte de Sudáfrica. Consciente de las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta y teniendo presente la responsabilidad directa de las Naciones Unidas hacia el pueblo de Namibia, el Comité expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad adoptaría medidas eficaces para garantizar el cumplimiento de su resolución 310 (1972) por parte de Sudáfrica. En espera de que el Consejo adoptara esas medidas, el Comité Especial exhortó una vez más a todos los Estados, particularmente a los miembros permanentes del Consejo, a que brindasen su plena cooperación a las Naciones Unidas con el objeto de lograr que la situación se resolviese prontamente de conformidad con las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité reafirmó su solidaridad con el pueblo de Namibia en su legítima lucha y exhortó a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con la OUA, proporcionasen al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento nacional de liberación, una creciente asistencia moral y material. Finalmente, el Comité afirmó que cualquier solución a la cuestión de Namibia debería permitir que el pueblo del Territorio lograse la libre determinación e independencia manteniendo su integridad. En relación con su examen de la cuestión de Namibia, el Comité envió una delegación de observadores a la Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas, Bélgica, en mayo de 1972. Basándose en el informe de los observadores, el Comité observó complacido que la Conferencia compartía plenamente y apoyaba sus propias opiniones sobre la cuestión, tal como se expresaron anteriormente. El Comité estimó que la participación de su delegación de observadores en la Conferencia constituía un nuevo paso positivo en sus esfuerzos para intensificar su cooperación con el movimiento de liberación nacional y las organizaciones no gubernamentales interesadas en Namibia.

177. El Comité Especial también dedicó considerable atención a las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que están impidiendo la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo dominación portuguesa y en todos los otros Territorios bajo dominación colonial, y los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. Al respecto, el Comité nuevamente tomó nota

con grave preocupación de que las Potencias coloniales y los Estados cuyas compañías y cuyos nacionales realizaban tales actividades habían continuado haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión y que, especialmente en los Territorios coloniales del Africa meridional, no se había adoptado ninguna medida para suprimir esas actividades que continuaban privando a los pueblos coloniales de sus recursos, que eran necesarios para una independencia viable. El estudio del Comité sobre la cuestión también demostró que no se habían producido cambios importantes en la situación y que los monopolios y otras empresas extranjeras que realizaban operaciones en la mayoría de esos Territorios coloniales continuaban guiándose exclusivamente por sus propios intereses, desarrollando únicamente aquellos sectores económicos que proporcionaban las máximas utilidades, sin tener en cuenta los derechos de los habitantes. También se señaló que las elevadas utilidades que esos intereses obtenían de los privilegios que les concedían las administraciones coloniales no se invertían localmente, sino que quedaban en sus manos o eran compartidas con los regímenes racistas. En Namibia, los Territorios bajo dominación portuguesa y Rhodesia del Sur un elemento importante del proceso de expansión de los intereses extranjeros había sido la creación, bajo la égida de Sudáfrica y con ayuda de poderosos monopolios controlados desde el Reino Unido, los Estados Unidos, Francia, la República Federal de Alemania y el Japón, de un nuevo complejo industrial militar y paramilitar, como el proyecto de Cabora Bassa en Angola y el proyecto de la cuenca del río Cunene en Mozambique. Estos proyectos, señaló el Comité, tenían por objeto la perpetuación de la dominación de Portugal sobre esos territorios. Si se completaban, robustecerían la base económica de los regímenes de minoría racista del Africa meridional, tendrían graves consecuencias políticas negativas para todo el continente africano y conducirían a tensiones y discordias internacionales. Al respecto, el Comité tomó nota con satisfacción de que, durante el último año, se habían realizado en todo el mundo campañas de protesta contra la participación de intereses económicos extranjeros en la explotación de los territorios coloniales, campañas realizadas por diferentes organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, partidos políticos, organizaciones laborales y grupos religiosos y de consumidores, y que la participación en los dos proyectos mencionados, en particular, estaba tropezando con una oposición internacional amplia y creciente. Con respecto a la situación en otros territorios coloniales, la mayoría de los miembros expresó preocupación ante la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que estaban privando a la población autóctona de su derecho a disfrutar de las riquezas de sus países, especialmente en los casos en que las compañías extranjeras gozaban de una condición privilegiada, que las eximía de impuestos. Sobre la base de estas consideraciones, el Comité reafirmó una vez más el derecho inalienable de la población autóctona de los territorios coloniales a la independencia política, su soberanía sobre sus recursos naturales y su derecho a disfrutar de los beneficios de esos recursos, y condenó enérgicamente las actuales actividades y métodos de operación de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los Territorios bajo dominación colonial, que tenían por objeto mantener subyugados a los pueblos coloniales. Al respecto, el Comité también condenó a las Potencias colonialistas y los otros Estados que prestaban apoyo activo a esos intereses, y exhortó a esos Estados a detener el suministro de fondos y otras formas de apoyo a los regímenes coloniales. Se pidió también que las Potencias coloniales y los Estados interesados adoptaran las medidas necesarias y que suspendieran todas las actividades de sus nacionales y de las compañías bajo su jurisdicción que explotaran los recursos de los territorios coloniales y, en particular, que impidieran la afluencia sistemática de inmigrantes

extranjeros a esos territorios. Con respecto a los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene, el Comité deploró la actitud de los Gobiernos que no habían impedido a sus nacionales y compañías bajo su jurisdicción participar en esos proyectos y los instó a que pusieran fin a esa participación. Finalmente, el Comité instó a todos los gobiernos de los Estados Miembros a que suspendieran toda asistencia a Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y reiteró su pedido de que las Potencias coloniales y los Estados interesados cumplieran plenamente las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

178. El Comité Especial también continuó su examen de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración. Al respecto, el Comité observó una vez más con preocupación que las Potencias coloniales continuaban desarrollando actividades militares cada vez mayores destinadas a subyugar a los pueblos coloniales, brindar protección a monopolios extranjeros y perpetuar los regímenes colonialistas y racistas. En Africa, en particular, las autoridades interesadas, actuando mancomunadamente, seguían consolidando su poderío militar sobre Namibia, los Territorios bajo dominación portuguesa y Rhodesia del Sur, intensificando sus actividades militares contra los movimientos de liberación y denegando con ello por la fuerza a los pueblos de dichos Territorios su inalienable derecho a la libertad e independencia. A este respecto, se señaló que también había aumentado la estrecha cooperación entre el Gobierno de Portugal y algunos de sus aliados de la OTAN, lo que hacía posible que el Gobierno intensificara sus esfuerzos para suprimir la lucha de liberación de los pueblos de sus Territorios coloniales. Con respecto a Sudáfrica, el Comité señaló que con las armas y el equipo militar que el Gobierno había continuado recibiendo de ciertas Potencias occidentales, el régimen racista también había continuado aumentando su poderío militar y sus fuerzas armadas a fin de reforzar su dominio colonial sobre Namibia. Sobre la base de su estudio, el Comité encontró que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur también había aumentado considerablemente en 1971 su presupuesto militar y sus fuerzas armadas. El Comité entendió que todas esas actividades, particularmente los repetidos actos de hostigamiento y agresión de Portugal contra los Estados africanos independientes, habían creado una situación crítica y explosiva que perturbaba seriamente la paz y la seguridad en dicha región de Africa. En el caso de los Territorios más pequeños, tales como Guam, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, Bermudas y Bahamas, el Comité señaló que las Potencias coloniales y sus aliados habían seguido utilizando bases militares y otras instalaciones contra los intereses de los pueblos de dichos Territorios. A la luz de estos acontecimientos, el Comité consideró que era necesario reiterar su conclusión precedente de que las actividades militares de las Potencias coloniales frenaban inevitablemente el proceso de descolonización, constituían uno de los impedimentos más graves a la aplicación de la Declaración y planteaban una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, el Comité condenó enérgicamente una vez más las actividades de la alianza militar y política de Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur encaminadas a reprimir por la fuerza armada el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios bajo su dominación a la libre determinación y la independencia y pidió la inmediata cesación de tales actividades. Además, el Comité exhortó

una vez más a todos los Estados que seguían manteniendo relaciones estrechas con esos regímenes, así como a los asociados de Portugal en la OTAN, a que se abstuvieran de prestarles apoyo y asistencia. Finalmente, el Comité exigió la supresión de las guerras coloniales encaminadas a reprimir los movimientos de liberación nacional y pidió a todos los Estados responsables de la administración de Territorios coloniales y Territorios en fideicomiso que cumplieran incondicionalmente las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

179. De conformidad con el pedido formulado en las resoluciones de la Asamblea General, el Comité Especial continuó también examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En su examen de la cuestión, el Comité se guió especialmente por las conclusiones de su Misión Especial a Guinea (Bissau) y el intercambio de opiniones celebrado durante sus reuniones en Africa con los representantes de la OUA y los dirigentes y representantes de los movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales en ese continente. Así, el Comité tomó pleno conocimiento de la necesidad urgente y apremiante que los pueblos de los Territorios coloniales, particularmente en las zonas liberadas de algunos de esos Territorios, y sus movimientos de liberación nacional tenían de asistencia internacional, especialmente en las esferas de la educación, la formación, la salud y la nutrición. A este respecto, el Comité observó con creciente preocupación que, si bien varias de esas organizaciones habían prestado considerable asistencia a los refugiados de los Territorios coloniales de Africa, muchas de ellas todavía no habían brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. En consecuencia, el Comité reafirmó nuevamente que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tenía como corolario la prestación por las organizaciones interesadas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de esos Territorios, incluidas especialmente las regiones liberadas. El Comité expresó su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida habían cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes sobre descolonización de la Asamblea General. Al mismo tiempo, el Comité reiteró su llamamiento a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales interesadas y a todos los Estados para que prestasen, con carácter de urgencia, toda la asistencia posible a los pueblos de los Territorios coloniales en Africa y, en particular, para que, con la participación de la OUA y, por su intermedio, con la de los movimientos de liberación nacional, elaborasen y ejecutasen programas concretos de ayuda a esos pueblos, incluidas en especial las poblaciones de las regiones liberadas. Además, el Comité reiteró su solicitud de que las organizaciones interesadas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aumentasen el alcance de su asistencia a los refugiados de los Territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para

esos refugiados, e introdujesen la mayor flexibilidad posible en sus procedimientos. Asimismo, se recomendó que se instara a los organismos especializados y a las demás organizaciones interesadas a que cesasen toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y privasen de toda asistencia a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renunciasen a su política de discriminación racial y dominación colonial. El Comité también recomendó que la Asamblea General invitase nuevamente a los organismos especializados a examinar, en consulta con la OUA, procedimientos que permitiesen la participación de representantes de los movimientos de liberación nacional, en la capacidad que se estimase procedente en las conferencias, seminarios y otras reuniones regionales que ellos organizaran. El Comité consideró también que la Asamblea General debería pedir nuevamente a todos los gobiernos que intensificasen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones de las que fuesen miembros para asegurar la eficaz aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al suministro de asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional. A estos efectos, el Comité estimó que se debería invitar a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y organizaciones interesadas a que presentasen a sus respectivos órganos normativos o legislativos, con la colaboración de la OUA, propuestas concretas para realizar programas específicos de asistencia, junto con un análisis amplio de los problemas que pudieran enfrentar a ese respecto esos organismos y organizaciones. Por último, el Comité pidió a su Presidente que prosiguiese sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y se mantuviera en contacto, según procediese, con la OUA.

180. Como pidió la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial emprendió un estudio especial sobre la cuestión de la observancia por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur. Basándose en su estudio, el Comité expresó su profunda preocupación porque aun cuando unos treinta antiguos territorios coloniales habían alcanzado después de 1961 los objetivos establecidos en la Declaración, estos objetivos todavía no se habían logrado respecto de muchos territorios cuya población continuaba viviendo bajo regímenes que les ofrecían muy poca o ninguna esperanza, de una pronta o pacífica emancipación. En opinión del Comité, la causa fundamental de la desesperante lentitud con que procedía la descolonización en estos territorios era evidente. En efecto, el estudio del Comité revelaba que la mayoría de los Estados Miembros cumplían sin reservas y estrictamente los pedidos contenidos en las decisiones de las Naciones Unidas y, además, muchos de ellos estaban adoptando medidas positivas para ayudar a los pueblos bajo la dominación colonial y a sus movimientos de liberación. El estancamiento presente se atribuía al desafío abierto por las Potencias colonialistas y racistas interesadas frente a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y a la negativa de algunos Estados, especialmente los principales aliados militares y asociados comerciales de esas Potencias, a cooperar con las Naciones Unidas. Habida cuenta de la gravísima situación existente en territorios como Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa, como se puso de manifiesto en relación con el estudio de estos territorios por el Comité, y habida cuenta asimismo de la lentitud

en los progresos del proceso de descolonización en los demás territorios dependientes, el Comité consideró imperioso que, además de las diversas recomendaciones esbozadas en los párrafos anteriores, especialmente las relacionadas con los territorios coloniales en Africa, la Asamblea General, entre otras cosas, pidiera a todos los Estados que cumplieran estrictamente con las disposiciones de sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad. Con ese propósito, el Comité consideró que se debía pedir a los Estados, entre otras cosas, que organizaran una campaña sostenida contra las actividades y prácticas de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que actúan en los territorios coloniales, así como contra todas las actividades y medidas militares de las Potencias coloniales en esos territorios; que adoptaran medidas encaminadas a mejorar la conciencia pública de la necesidad de una mayor asistencia a los pueblos de estos territorios y sus movimientos de liberación nacional, incluidas en particular las poblaciones de las zonas liberadas; y que intensificaran sus esfuerzos en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización y adoptaran medidas concretas para contrarrestar la conspiración del silencio organizada por algunas Potencias. Además, teniendo en cuenta sugerencias anteriores del Comité y recordando las disposiciones pertinentes del programa de acción para la plena aplicación de la Declaración, el Comité consideró que la Asamblea General debía recomendar nuevamente al Consejo de Seguridad que examinara con urgencia la adopción de medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta para dar plena aplicación a sus propias resoluciones y a las de la Asamblea General respecto de estos territorios, y, especialmente: a) ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur para incluir todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta; b) examinar la cuestión de imponer sanciones contra Sudáfrica y Portugal; c) estudiar la cuestión de imponer plena e incondicionalmente, bajo fiscalización internacional, un embargo de armas de todas clases al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur; y d) considerar la posibilidad de adoptar medidas para impedir el suministro de armas de toda clase a Portugal. En cuanto a los demás territorios, el Comité consideró que la Asamblea General debía instar a las Potencias administradoras interesadas a aplicar sin demora el principio de la libre determinación de conformidad con la Declaración, y que debía pedir a estas Potencias, habida cuenta de los problemas concretos de muchos de estos territorios, que adoptaran medidas efectivas para robustecer su infraestructura económica y para promover al máximo posible su adelanto económico, social y educativo.

181. Como se previó en su anterior informe a la Asamblea General, y dentro del contexto de la resolución 2868 (XXVI), el Comité, a invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, envió una misión visitadora a Niue para que obtuviera información directa sobre las condiciones en el Territorio y sobre los deseos y las aspiraciones de su pueblo, y recomendara medidas prácticas para que éste pudiese avanzar lo más pronto posible hacia la autonomía y la libre determinación. Según se reflejó en las conclusiones y recomendaciones del grupo, que posteriormente hizo suyas el Comité Especial, la visita permitió al Comité tomar cabal conocimiento de las condiciones existentes en el Territorio, cuyos problemas particulares, derivados de su pequeña extensión, su población escasa, su aislamiento geográfico y sus limitados recursos económicos, requerían una solución concreta con respecto a los objetivos establecidos en la Carta y en la Declaración. Sobre la

base de la información que obtuvo la Misión Visitadora a través de sus conversaciones con un amplio sector de la población, el Comité pudo confirmar que la abrumadora mayoría del pueblo de Niue estaba claramente a favor del gobierno propio pleno, pero que, al mismo tiempo, estaba también a favor de mantener las estrechas relaciones de la isla con Nueva Zelandia. Después de haber determinado los deseos del pueblo, el Comité pudo hacer varias recomendaciones detalladas relativas a los problemas que afectan actualmente a la isla y a sus habitantes en las esferas política, económica y social, en el entendimiento de que los factores de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no debían demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio. En tal sentido, el Comité consideró que era particularmente importante que se realizase un esfuerzo para lograr que la población conociese mejor las diversas posibilidades que se le ofrecen con respecto a su futura evolución constitucional. El Comité llegó también a la conclusión de que debía considerarse seriamente la posibilidad de fijar una fecha para el acto de libre determinación y, en consecuencia, señaló a la atención de la Potencia administradora la responsabilidad especial que le cabía a ese respecto sobre la base de las disposiciones pertinentes de la Carta y de la Declaración. Además de enviar una misión visitadora a Niue, el Comité Especial estuvo también representado en la Misión Visitadora enviada por las Naciones Unidas para observar las elecciones a la tercera Cámara de Representantes de Papua Nueva Guinea, que se realizaron en febrero y marzo de 1972. Teniendo en cuenta las observaciones hechas por los miembros que participaron en la Misión, y sobre la base de su propio examen de la cuestión, el Comité observó que, luego de las elecciones y del establecimiento del Gobierno de coalición nacional, se había considerado la posibilidad de disponer lo necesario para establecer en el Territorio el gobierno propio tan pronto como fuera posible después del 1.º de diciembre de 1973, y que la Potencia administradora había expresado su determinación de ayudar y alentar a Papua Nueva Guinea en ese sentido. En consecuencia, teniendo presente que el período inmediatamente anterior a la independencia es de importancia decisiva, el Comité Especial instó a la Potencia administradora a que redoblara sus esfuerzos tendientes a crear una atmósfera propicia para el logro de ese objetivo en paz y armonía y, a ese respecto, tomó nota de que la Potencia administradora había afirmado su intención de iniciar una campaña intensificada para promover la unidad nacional por medio de la educación política en masa. En vista de los resultados positivos obtenidos como consecuencia de las citadas misiones visitadoras, y habiendo considerado el informe de su Presidente sobre las consultas celebradas con representantes de algunas de las Potencias administradoras, el Comité lamentó profundamente una vez más la actitud negativa y de no cooperación de algunas Potencias administradoras que, al negarse a permitir el acceso de grupos visitantes a los territorios bajo su administración, impedían la plena, rápida y eficaz aplicación de la Declaración. Por consiguiente, el Comité reiteró su llamamiento a esas Potencias administradoras para que reconsideraran su actitud y pidió a su Presidente que continuara las consultas con ellas con miras a enviar, lo más pronto posible, grupos de ese tipo a los territorios coloniales bajo su administración.

182. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General para que siguiera tomando medidas concretas por todos los medios a su disposición para dar efecto a sus decisiones anteriores sobre la materia, el Comité Especial examinó una vez más la cuestión de la publicidad que había de darse a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A ese respecto, el Comité puso de relieve una vez más la necesidad de interesar a la opinión pública mundial con el objeto de ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a

lograr la libertad y la independencia y, en particular, de intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación que libran estos pueblos y sus movimientos de liberación nacional. En tal sentido, el Comité reconoció particularmente el importante papel que desempeñaban varias organizaciones no gubernamentales que tenían especial interés por la esfera de la descolonización, entre otras, The World Peace Council, The Afri-Asian People's Solidarity Organization (AAPSO), The Anti-Apartheid Movement en el Reino Unido y el Angola Committee en los Países Bajos. El Comité convino en que debía celebrar consultas periódicas con estas organizaciones enviando a un grupo reducido de sus miembros para que se reunieran con representantes de las organizaciones en sus sedes respectivas. Además, en vista del feliz resultado de las conferencias y los seminarios internacionales organizados anteriormente por las Naciones Unidas en esferas conexas, el Comité convino en principio en que podría convocarse a una conferencia o un seminario internacional sobre la descolonización bajo los auspicios de las Naciones Unidas. A este respecto varios miembros manifestaron la esperanza de que las Naciones Unidas considerasen la posibilidad de participar activamente en la conferencia mundial de la OUA sobre las víctimas del apartheid y el colonialismo, prevista para 1973. En vista de lo anterior, el Comité pidió a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales a las que se ha hecho referencia supra, que emprendieran o intensificaran, en colaboración con el Secretario General, la difusión en gran escala de información sobre el colonialismo, la lucha por la liberación de los pueblos coloniales, y los esfuerzos de la comunidad internacional para contribuir a eliminar los vestigios del colonialismo. Una vez más, el Comité pidió al Secretario General que siguiera tomando medidas concretas por todos los medios a su disposición para dar publicidad amplia a la información relativa a los diversos aspectos del problema de la descolonización, tomando particularmente en cuenta las opiniones y sugerencias formuladas en el Comité, así como las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Misión Especial del Comité a las zonas liberadas de Guinea (Bissau). Finalmente, el Comité pidió a su Mesa que se mantuviera en estrecho contacto con la Oficina de Información Pública para asegurar la eficaz aplicación del párrafo 6 de la resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General.

183. El Comité Especial también continuó durante el año su examen de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración. A la luz de un atento examen de las cuestiones conexas, el Comité convino en recomendar a la Asamblea General que Hong Kong y Macao y sus dependencias no se incluyeran en la lista de los Territorios a los que se aplica la Declaración y que, en cambio, se incluyera el Archipiélago de las Comoras. En lo que toca a la cuestión de la aplicabilidad de la Declaración a Puerto Rico, el Comité decidió encargar a su Grupo de Trabajo que le presentara a principios de 1973 un informe que se refiriera concretamente al procedimiento que había de seguir el Comité Especial para la aplicación de la resolución 1514 (XV) a ese respecto.

184. Finalmente, habida cuenta de los avances hacia la independencia y la libertad logrados por los movimientos de liberación nacional en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, Mozambique, Namibia y Rhodesia del Sur, tanto por medio de su lucha como de sus programas de reconstrucción y atendiendo particularmente a la necesidad de mantener estrechos contactos con esos movimientos para el cumplimiento eficaz del mandato confiado al Comité por la Asamblea General, el Comité decidió considerar la posibilidad de invitar, en consulta con la OUA y por su intermedio, a los representantes de los movimientos de liberación pertinentes, cuando fuera necesario y con carácter de observadores, a que participaran en las actuaciones del Comité relacionadas con sus respectivos países.

## P. LABOR FUTURA

185. Como se indica en la sección anterior y en otras partes del presente informe, pese a la aprobación por la Asamblea del Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en la resolución 2621 (XXV), el proceso de descolonización respecto de varios territorios aún está lejos de alcanzar los propósitos y objetivos establecidos en la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Ha sido especialmente inquietante el hecho de que, hasta ahora, hayan fracasado los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional para hallar salida al estancamiento en los territorios coloniales del Africa, donde no menos de 18 millones de personas dependientes viven sometidas a condiciones de cruel discriminación y represión y ven negados sus derechos humanos más fundamentales.

186. Por lo tanto, con sujeción a toda otra directiva que pueda recibir de la Asamblea General durante el vigésimo séptimo período de sesiones de la misma, y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV) y 2878 (XXVI), el Comité Especial tiene la intención de continuar tratando de hallar en 1973 los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y examinará el grado de cumplimiento por los Estados Miembros, y especialmente por las Potencias administradoras, de la Declaración, el Programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este estudio y examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración.

187. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 2878 (XXVI), en que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. En tal sentido, el Comité tiene la intención de emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a estos territorios, incluyendo en especial a Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa. Como se indicó en el párrafo 172 supra, a la luz de los resultados positivos obtenidos como consecuencia de la visita de su Misión Especial a las zonas liberadas de Guinea (Bissau), el Comité, aprovechando las invitaciones que le han formulado los movimientos de liberación nacional interesados, espera enviar misiones análogas para visitar otros territorios coloniales en Africa, con el fin de ayudar eficazmente a los pueblos de estos territorios y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la liberación. Además, dada la necesidad de un contacto estrecho y continuo con los movimientos de liberación de los territorios interesados para que el Comité pueda cumplir eficazmente el mandato

que le ha confiado la Asamblea General, y a la luz de las disposiciones pertinentes del Programa de actividades contenido en la resolución 2621 (XXV), así como del párrafo 14 de la resolución 2878 (XXVI), el Comité considerará la posibilidad de invitar, en consulta con la OUA y por su intermedio, a los representantes de los movimientos de liberación pertinentes, cuando sea necesario y con carácter de observadores, a que participen en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países. El Comité recomienda que la Asamblea General tenga en cuenta esta posibilidad al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar los gastos de las actividades del Comité en 1973.

188. Además, en armonía con el deseo expreso de la Asamblea, el Comité Especial recomendará, donde lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Asimismo, como se pide en el párrafo 13 de la resolución 2878 (XXVI), el Comité continuará dedicando especial atención a los territorios pequeños y recomendará a la Asamblea los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia. Además, como se señaló en el párrafo 86 de este capítulo, en su próximo período de sesiones el Comité continuará examinando la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda directiva que pueda darle la Asamblea General al respecto.

189. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 2873 (XXVI) sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevos medios y arbitrios para poner fin a las actividades de los intereses económicos extranjeros y de otra índole que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales restantes. Además, a la luz de sus conclusiones y recomendaciones al respecto (véase A/8723 (Parte IV)), y teniendo presentes, las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Misión Especial a Guinea (Bissau) (A/8723/Add.3), el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran estar impidiendo la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 2869 (XXVI) y del párrafo 9 de la resolución 2878 (XXVI).

190. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial tiene la intención, a la luz de su resolución de 23 de agosto de 1972 (A/8723 (Parte V)), de continuar su examen de la cuestión en 1973. Al hacerlo, el Comité tendrá en cuenta las medidas adoptadas o previstas por las

organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en especial las disposiciones de aquellas resoluciones relativas a los territorios en Africa. El Comité se guiará también por los resultados de las consultas adicionales que se celebrarán en 1973 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 2874 (XXVI) de la Asamblea General, el Comité se mantendrá regularmente en estrecho contacto con el Secretario General Administrativo de la OUA, así como con miembros de categoría superior de la organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los distintos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

191. En el párrafo 16 de la resolución 2878 (XXVI), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y el Comité Especial. El párrafo 6 de la resolución 2869 (XXVI) contiene una disposición análoga. Como se desprende de los capítulos pertinentes del presente informe, y como se indica en el párrafo 181 supra, el Comité Especial, teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, continúa asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información directa y adecuada sobre la situación en los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. En consecuencia, y a la luz de su resolución de 14 de agosto de 1972, el Comité tiene la intención de continuar recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras para poder obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los territorios del Caribe y de las zonas de los Océanos Índico y Pacífico, y a los territorios del Africa. El Comité cree que la Asamblea General deseará dirigir una vez más un llamamiento a las Potencias administradoras para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones adoptadas previamente por el Comité y con otras decisiones que el Comité pueda adoptar en 1973.

192. En relación con la publicidad que debe darse a la labor de la Organización en la esfera de la descolonización, el Comité Especial, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 2879 (XXVI), emprendió otro examen de esta cuestión en estrecha cooperación con la Secretaría. Dada la importancia que asigna a la cuestión, el Comité Especial espera continuar, como en 1972, su examen del programa de publicaciones y otras actividades informativas previstas por la OIP en la esfera de la descolonización. En especial, a la luz de su resolución de 14 de agosto de 1972 en tal sentido, la Mesa del Comité se mantendrá regularmente en estrecho contacto con la OIP para la aplicación efectiva del párrafo 6 de la resolución 2879 (XXVI). Al respecto, la Asamblea General sin duda deseará una vez más invitar al Secretario General a intensificar sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información en la esfera de la descolonización.

193. El Comité Especial también recabará la estrecha colaboración de las organizaciones no gubernamentales que tienen interés especial en la esfera de la descolonización, con el fin de lograr su apoyo para la difusión de la información pertinente y para la movilización de la opinión pública mundial por la causa de la descolonización. Con ese fin, como se indica en el párrafo 182 supra, el Comité considerará el envío, en 1973, de un pequeño grupo de miembros a que celebren consultas con las organizaciones interesadas en sus sedes respectivas. En el mismo contexto, el Comité también estaría dispuesto a cooperar con el Consejo Económico y Social en su examen de "la manera en que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo prestan asistencia para el logro de los objetivos de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Comité sugiere que la Asamblea General considere la posibilidad de celebrar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia o un seminario internacional sobre descolonización destinado a explorar medidas adicionales, entre otras cosas, para coordinar la movilización de la opinión pública mundial respecto de los problemas coloniales, intensificar los programas de asistencia a los pueblos dependientes y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la liberación y poner fin a toda colaboración con los regímenes colonialistas y racistas. Al hacerlo, la Asamblea General sin duda deseará tener presente el resultado de las consultas pendientes relativas a la preparación por la OUA de una conferencia mundial para apoyar a las víctimas del apartheid y el colonialismo, que se celebrará en 1973 en Oslo (Noruega). El Comité cree, a este respecto, que la Asamblea General desearía que el Comité estuviese representado en forma adecuada en la conferencia si ésta se celebrase, según lo previsto, en 1973.

194. A la luz de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores así como su probable volumen de trabajo para el año próximo, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1973 (véanse los párrafos 128 a 131 supra) que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió, como se señala en los párrafos 118 a 123 supra, informar a la Asamblea General que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1973, y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad.

195. El Comité Especial sugiere que la Asamblea General, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su vigésimo séptimo período de sesiones, tenga en cuenta las distintas recomendaciones del Comité Especial que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe, y, en especial, haga suyas las propuestas contenidas en esta sección, a fin de que el Comité pueda realizar las tareas que ha

previsto. Además, el Comité recomienda que la Asamblea General renueve su llamamiento a las Potencias administradoras para que adopten inmediatamente todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Al respecto, el Comité Especial, teniendo presentes los útiles resultados obtenidos como consecuencia de la activa participación de algunas de las Potencias administradoras en su labor, recomienda que la Asamblea General pida una vez más a las Potencias administradoras interesadas que cooperen con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en su labor relativa a los territorios bajo su respectiva administración. Además, la Asamblea General también podría renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas, para que den cumplimiento a las distintas solicitudes que les han dirigido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización.

196. Además, el Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo esbozado supra, la Asamblea General adopte también disposiciones financieras adecuadas para sufragar el costo de las actividades del Comité previstas para 1973. Según se informó al Comité las consecuencias financieras del envío de grupos visitantes, que se prevé en el párrafo 191 supra, serían del orden de los 86.000 dólares. La serie de reuniones fuera de la Sede, en caso de que el Comité decidiese celebrar una dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 1621 (XXV), entrañaría gastos de unos 172.000 dólares. La propuesta visita a las zonas liberadas de algunos territorios del Africa (véase el párrafo 187 supra) ocasionaría un gasto de unos 6.000 dólares. Además, se estima que el programa de publicidad adicional sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización previsto por el Comité para 1973 (véase el párrafo 192 supra) daría lugar a gastos de aproximadamente 70.000 dólares. Además las nuevas consultas que se han de celebrar entre el Presidente del Comité Especial y el Presidente del Consejo Económico y Social (véase el párrafo 190 supra) entrañarían, si se realizasen durante un período de sesiones del Consejo Económico y Social en Ginebra, un gasto de unos 2.300 dólares, especialmente en relación con los arreglos de viaje. En el mismo contexto, las consultas regulares con la OUA acarrearían un gasto adicional de 6.800 dólares (véase el párrafo 190 supra). La participación del Comité en la conferencia de la OUA (véase el párrafo 193 supra) supondría un gasto de aproximadamente 8.100 dólares, y las consultas con organizaciones no gubernamentales exigirían gastos de unos 7.600 dólares (véase el párrafo 193 supra). Además, la participación de los representantes de los movimientos de liberación nacional en la labor del Comité (véase el párrafo 187 supra) ocasionaría gastos del orden de los 12.000 dólares. Finalmente, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General continúe facilitándole todas las instalaciones, los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las distintas tareas adicionales que le ha asignado la Asamblea General, así como las resultantes de decisiones adoptadas por el Comité en el corriente año.

#### Q. APROBACION DEL INFORME

197. En su 893a. sesión celebrada el 15 de septiembre y después de oír declaraciones de los representantes de Checoslovaquia, Suecia, Venezuela, Bulgaria, Indonesia, Malí y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas así como las formuladas por el Relator y el Presidente y por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Descolonización (A/AC.109/PV.893), el Comité Especial aprobó sin objeciones el presente informe quedando entendido que las reservas formuladas por ciertos miembros con respecto a determinados capítulos se reflejarían en las actas de las sesiones respectivas.

ANEXO I\*

CARTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHINA ANTE  
LAS NACIONES UNIDAS

En relación con las cuestiones de Hong Kong y Macao, tengo el honor de manifestar lo siguiente:

Como todos saben, las cuestiones de Hong Kong y Macao pertenecen a la categoría de aquellas que dimanar de la serie de tratados injustos, legado de la historia, tratados que los imperialistas impusieron a China. Hong Kong y Macao forman parte del territorio chino ocupado por las autoridades británicas y portuguesas. El arreglo de las cuestiones de Hong Kong y Macao cae enteramente en el ámbito de los derechos soberanos de China, y de ninguna manera entra en la categoría ordinaria de "territorios coloniales". En consecuencia, no deben ser incluidos en la lista de territorios coloniales a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Con respecto a las citadas cuestiones, el Gobierno de China ha sostenido siempre que deben solucionarse de manera apropiada cuando las condiciones sean propicias. Las Naciones Unidas no tienen ningún derecho a examinarlas. Por esos motivos, la delegación de China se opone a que se incluya Hong Kong y Macao en la lista de los territorios coloniales abarcados por la Declaración y pide que la mención errónea de que Hong Kong y Macao pertenecen a la categoría de los llamados "territorios coloniales" se suprima inmediatamente de los documentos del Comité Especial y de todos los demás documentos de las Naciones Unidas.

(Firmado) HUANG Hua  
Representante Permanente de la  
República Popular de China ante  
las Naciones Unidas

---

\* Distribuido previamente con la signatura A/AC.109/396.

## ANEXO II\*

### CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

#### Informe del Relator

#### INTRODUCCION

1. En su 828a. sesión celebrada el 6 de octubre de 1971, el Comité Especial aprobó el siguiente consenso relacionado con la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración:

"El Comité Especial, después de estudiar la recomendación del Grupo de Trabajo relativa a la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración, y teniendo en cuenta los resultados de las consultas celebradas para llegar a un consenso sobre la cuestión, decide confiar a su Relator, asistido por la Secretaría, la realización de un estudio sobre el particular, que incluirá, entre otras cosas, las opiniones de los pueblos directamente interesados, la Organización de la Unidad Africana y todas las demás partes interesadas en la cuestión, estudio que será presentado a comienzos de 1972, para que el Comité lo examine."

2. Este informe se presenta con arreglo a las disposiciones del consenso anterior.

#### I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL COMITE ESPECIAL

3. En la lista de 7<sup>4</sup> Territorios no autónomos de que tomó nota la Asamblea General en su resolución 66 (I), de 14 de diciembre de 1946, figuraban los llamados entonces Territorios Franceses de Ultramar de Madagascar y Dependencias. El Gobierno de Francia transmitió todos los años, de 1947 a 1956, información sobre el "Territoire des Comores" (Territorio de las Comoras) que, en la lista de 1946, figuraba bajo el título de Madagascar y Dependencias.

4. Por una nota de fecha 27 de marzo de 1959, el Gobierno de Francia informó al Secretario General, en relación con la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas que, "Salvo por lo que a las Nuevas Hébridas se refiere, debido a la situación especial de condominio, el Gobierno francés decidió suspender la transmisión de información a partir de 1957". De conformidad con la resolución 222 (III) de la Asamblea General, se acompañaban textos relativos a la situación jurídica de los diversos Territorios - incluido el Archipiélago de las Comoras - sobre los que se había dejado de enviar información a/.

---

\* Distribuido previamente con la signatura A/AC.109/L.833, anexo.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/4096 y Add.1.

5. La comunicación mencionada más arriba fue presentada a la Cuarta Comisión durante el décimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Aunque varios representantes se refirieron a dicha comunicación (A/C.4/SR.973, 975, 981 y 983), ni la Cuarta Comisión ni la Asamblea General adoptaron al respecto medida alguna.

6. En sus sesiones 645a. y 647a., celebradas el 29 de octubre y el 4 de noviembre de 1968, el Comité Especial examinó la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 39.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.525). Los párrafos pertinentes de dicho informe dicen lo siguiente:

"11. Por último, el Grupo de Trabajo, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 564a. sesión b/, y a la luz del párrafo 4 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, examinó la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración.

"12. Por iniciativa del representante de la República Unida de Tanzania, y después de un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo acordó recomendar que el Archipiélago de las Comoras se incluyera en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración."

En relación con su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí una carta de fecha 15 de octubre de 1968 dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas c/, entonces Presidente del Grupo Africano en las Naciones Unidas, en la que se solicitaba la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración.

7. En la 647a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1968, el representante de Madagascar propuso que el Comité aplazase el examen de la cuestión de incluir al Archipiélago de las Comoras en la lista antes mencionada. En la misma sesión, el Comité Especial decidió, por 10 votos contra 7 y 6 abstenciones, aprobar la propuesta del representante de Madagascar.

8. En su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971, el Comité Especial examinó nuevamente la cuestión sobre la base de la recomendación contenida en el 64.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.744). Los párrafos pertinentes de dicho informe dicen:

"9. Luego de celebrar consultas, el Grupo de Trabajo consideró y rechazó una propuesta del representante de Madagascar de que se aplazara el examen de la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de los Territorios a los que era aplicable la Declaración, en espera de que la Secretaría presentara un documento de trabajo oficioso sobre el tema.

---

b/ Ibid., decimosegundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 (A/6700/Rev.1).

c/ Ibid., decimotercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 (A/7200/Rev.1).

"10. A continuación, el Grupo de Trabajo consideró y aprobó una propuesta del representante de la República Unida de Tanzania de que se recomendara al Comité Especial la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de los Territorios a los que era aplicable la Declaración."

9. En relación con su examen del tema, el Comité Especial tuvo también ante sí una carta de fecha 30 de noviembre de 1970 dirigida a su Presidente por el Representante Permanente del Congo ante las Naciones Unidas d/, en la que se solicitaba al Comité que considerara nuevamente en su período de sesiones de 1971 la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista antes mencionada.

10. En la misma sesión, a propuesta de su Presidente, el Comité Especial aprobó sin objeciones el consenso relacionado con la citada recomendación de su Grupo de Trabajo, tal como figura en el párrafo 1 supra. Luego de la aprobación del consenso, los representantes de la República Unida de Tanzania y Madagascar, hicieron declaraciones en las que fijaban la posición de sus respectivos Gobiernos acerca de la cuestión (A/AC.109/PV.828).

11. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que, a reserva de las directivas que pudiera dar la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones a ese respecto, continuaría la consideración del tema en su próximo período de sesiones. En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 2878 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, aprobó el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto por el Comité para 1972.

12. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1972, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió sin objeciones asignar a su Grupo de Trabajo la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración, para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto. En su 873a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1972, el Comité Especial tomó nota de las intenciones de su Grupo de Trabajo de ocuparse de la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comoras en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración, cuando se dispusiera del informe solicitado al Relator en el consenso antes mencionado.

---

d/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), cap. I, anexo IV.

## 2. OPINIONES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS ACERCA DE LA CUESTION

13. En ausencia de instrucciones concretas del Comité Especial y a falta de información pertinente como consecuencia de la cesación a partir de 1957 de la transmisión de información sobre el Archipiélago de las Comoras por el Gobierno de Francia, el 28 de octubre de 1971 y nuevamente el 30 de marzo de 1972 el Relator dirigió cartas idénticas a los Representantes Permanentes de Francia, Madagascar y la República Unida de Tanzania antes las Naciones Unidas, en las que les solicitaba que le proporcionasen cualquier información relativa al Archipiélago de las Comoras que pudiera facilitar la preparación del estudio solicitado en el consenso a que se refiere el párrafo 1 supra, incluso, en especial, las opiniones de sus respectivos Gobiernos sobre la cuestión.

### A. Opiniones del Gobierno de la República Unida de Tanzania

14. En una carta de fecha 11 de mayo de 1972 dirigida al Relator, el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania expresó lo siguiente:

"La posición del Gobierno de la República Unida de Tanzania frente a la cuestión de las Comoras es muy clara. Sólo puedo remitir a Vd. a la declaración que hice en la 828a. sesión del Comité Especial, en la fecha mencionada. Esa declaración es una reiteración de la posición de Tanzania con respecto a la cuestión de las Comoras. Tenga la bondad de remitirse al documento A/AC.109/PV.828, de 6 de octubre de 1971. Espero que dicha declaración le resulte útil y pertinente para la preparación de su informe.

### B. Opiniones de la Organización de la Unidad Africana

15. En respuesta a la comunicación dirigida por el Relator al Secretario General Administrativo de la OUA para recabar las opiniones de esa organización, así como las de los movimientos de liberación nacional interesados, la Secretaría General de la OUA, en una carta de fecha 30 de noviembre de 1971, transmitió, señalándola a la atención del Relator, una copia de una resolución aprobada sobre la cuestión por el Consejo de Ministros de la OUA en su 11.º período ordinario de sesiones y hecha suya por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su quinto período ordinario de sesiones, celebrado en septiembre de 1968, y también declaró que la opinión del Movimiento de Liberación Nacional de las Comoras (MOLINACO) sería transmitida al Relator a su debido tiempo. El texto de la resolución se reproduce a continuación.

### Resolución CM/RES.152 (XI)

"El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su 11.º período ordinario de sesiones en Argel, Argelia, del 4 al 12 de septiembre de 1968,

"Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos y territorios del Africa a la libertad y a la independencia.

"Considerando que las Islas Comoras no están inscritas en la lista de Territorios coloniales abarcados por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Teniendo en cuenta la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

"1. Exhorta al Gobierno francés a que tome medidas inmediatas que permitan al pueblo de las Islas Comoras ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

"2. Invita al Grupo Africano en las Naciones Unidas a que solicite la inclusión de las Islas Comoras en la lista de territorios no autónomos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas;

"3. Pide al Secretario General Administrativo que comunique al Presidente del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas la solicitud de la OUA referente a la inclusión de las Islas Comoras en la lista del Comité de Descolonización."

16. El Consejo de Ministros de la OUA aprobó en su 19<sup>o</sup> período ordinario de sesiones otra resolución sobre la cuestión, que la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno hizo suya en su noveno período ordinario de sesiones celebrado en junio de 1972. A continuación se reproduce el texto de la resolución:

Resolución CM/RES.272 III (XIX)

"El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su 19<sup>o</sup> período ordinario de sesiones en Rabat, Marruecos, del 5 al 12 de junio de 1972,

"Habiendo estudiado los capítulos del informe del Secretario General Administrativo sobre la evolución de la situación en los territorios bajo dominación colonial y racista,

"Recordando la decisión y el compromiso de los Estados africanos independientes en el sentido de libertar a todos los territorios bajo dominación colonial;

"Reconociendo la importancia de incluir la cuestión de las Islas Comoras en la lista de territorios no autónomos:

"1. Reafirma su resolución CM/RES.152 (XI);

"2. Recomienda a los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana que impartan las directivas necesarias a sus representantes permanentes ante las Naciones Unidas para que, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, realicen todos los esfuerzos posibles para asegurar que las Islas Comoras sean incluidas en la lista de territorios no autónomos;

"3. Denuncia toda medida que tenga por objeto destruir la unidad política y la integridad territorial de las Islas Comoras."

C. Opiniones del Movimiento de Liberación Nacional de las Comoras

17. Las opiniones del MOLINACO figuran en tres comunicaciones recibidas del Secretario General de la Organización, Sr. Abdou Bakari Boina, dirigidas al Relator y al Presidente del Comité Especial. Las partes sustantivas se reproducen a continuación e/.

Carta de fecha 27 de diciembre de 1971 dirigida al Relator

"En primer lugar, quisiéramos recordar que Francia estuvo establecida en las Islas Comoras de 1841 a 1886 en virtud de un tratado de protectorado con los sultanes del archipiélago. Más tarde, después de haber sido acusado falsamente y deportado a Francia el último sultán, Saïd Ali ben Omar, las Islas Comoras fueron declaradas colonia francesa en 1908 e incorporadas a la administración colonial francesa de Madagascar en 1912.

"Luego de la segunda guerra mundial, nuestro país, como todas las colonias francesas, estuvo representado en la Asamblea Nacional de Francia, y hoy día constituye un territorio francés de ultramar (artículo 76 de la Constitución francesa). Jurídicamente, el Territorio es parte integrante de un todo indivisible, la República Francesa. En consecuencia, toda asociación que tenga por fin la independencia del país se considera nula y sin efecto de acuerdo con el artículo 3 de la ley del 1.º de julio de 1901.

"Por ello, el Partido Socialista pro Liberación de las Comoras (Parti Socialiste pour la Libération des Comores), creado el 2 de agosto de 1964 fue prohibido dos semanas después de su creación.

"En 1968, varios miembros del MOLINACO fueron detenidos y condenados en virtud de la citada ley a severas penas de prisión y de deportación por haber reclamado la independencia (véase anexo I).

"El 2 de agosto de 1971, los estatutos de un partido político llamado Partido Progresista de las Comoras (Parti Progressiste des Comores), que tenía por objetivo preparar al pueblo de las Comoras para la obtención de la independencia, fueron rechazados porque incluían la expresión "independencia total" (véase anexo II).

---

e/ Los anexos a que se hace referencia en estas comunicaciones han sido depositados en los archivos de la Secretaría y están a disposición de los miembros del Comité Especial a su pedido.

"En cuanto a la ley del 22 de diciembre de 1961, enmendada en 1968, que concede a las Comoras cierto grado de autonomía, no ha cambiado en nada el carácter colonial del estatuto que rige a nuestro país. Baste citar los artículos 5, 7 y 31 de esta famosa ley, mencionada con frecuencia por los colonialistas y sus agentes:

"Artículo 5. Con sujeción a los límites de su autoridad, el Alto Comisionado promulgará las leyes y los decretos aplicables a las Islas Comoras dentro del ámbito de competencia reservado a la República y asegurará su aplicación.

"Dentro de los límites de esa misma autoridad y competencia, controlará la legalidad de los actos de las autoridades locales y aplicará los procedimientos de anulación, de arbitraje o de interpretación previstos por los textos legislativos reglamentarios.

"A tal efecto, se le informará de las deliberaciones y los actos administrativos de las autoridades locales antes de que el Presidente del Consejo de Gobierno los haga ejecutorios."

"Artículo 7. ... Por intermedio del Ministro competente, asegurará la dirección y el control de la asistencia técnica y de la cooperación. Un encargado de misión, a sus órdenes, asegurará el ejercicio de estas facultades particulares en el Territorio.

"El Alto Comisionado será el ordenador de los gastos del Estado."

"Artículo 31. El Estado ejercerá poderes en los siguientes asuntos:

/El texto de este artículo se reproduce en la página 97 de este anexo/

En lo que respecta al referéndum de 1958, y sin hacer hincapié en su realización fraudulenta, basta recordar que en ese entonces, al igual que ahora, ninguna persona, ni organización política o de otro tipo tenía derecho a hablar de independencia, so pena de ser acusada de atentar contra la integridad y la seguridad externa de la República.

"En conclusión, las Comoras son, en el orden jurídico y en el práctico, una colonia francesa cuya pertenencia a Francia no ha sido establecida por un acto legislativo aceptado democráticamente por el pueblo de las islas.

"En consecuencia, toda referencia a la resolución 742 (VIII) tendiente a hacer creer que las Islas Comoras son un país casi independiente no tiene validez alguna. Es más, la población autóctona no tiene el derecho ni la posibilidad de expresar su opinión. Si bien existen diversos partidos "políticos" en las Comoras, debemos hacer notar que no tienen derecho a pedir la independencia en sus programas. Al respecto, sírvase remitirse al anexo II, titulado "Opinión jurídica sobre el estatuto de las Islas Comoras y las posibilidades de evolución".

El sistema electoral en vigencia en las Islas Comoras dimana de una ley electoral de 1817, aprobada después de la caída de Napoleón y la restauración de la monarquía francesa. Se presenta una lista única para una candidatura colectiva que se elige por mayoría sin que el votante tenga oportunidad de expresar preferencias. Rige desde 1945 y a pesar de lo impopular que se ha hecho debido a su carácter antidemocrático, se conserva contra viento y marea para mantener en el poder a quienes favorece el status quo.

"Le rogamos que consulte el debate que tuvo lugar el 6 de mayo de 1968 en la Asamblea Territorial de las Comoras durante el período de sesiones extraordinario celebrado del 2 al 22 de mayo de 1968 (anexo III). Este debate debería bastar para dar una imagen clara del carácter inadmisibles y antidemocrático de la votación.

"En consecuencia, tenemos la viva y profunda convicción que ese Comité, en su alta y noble tarea de fomentar la libertad y la justicia de quienes se encuentran bajo la dominación colonial, no dejará de cumplir sus responsabilidades para con el pueblo de las Islas Comoras y no permitirá que se le distraiga con falsas declaraciones.

"Esperamos también que los documentos anexos le proporcionen suficiente información sobre la realidad de la situación en las Comoras, no obstante la propaganda mal intencionada de quienes quisieran ver al pueblo de las Comoras gimiendo a perpetuidad bajo el yugo colonial. ..."

#### Carta de fecha 2 de mayo de 1972 dirigida al Presidente

"Con referencia a nuestro informe del 27 de diciembre de 1971, transmitido al Relator, tenemos el honor de proporcionarle información adicional relativa a la situación actual en las Comoras. Esta información ilustra, con mayor claridad que nunca, la firme determinación del pueblo de las Comoras de lograr su independencia, contra las maniobras de los colonialistas franceses que intentan vanamente sofocar al nacionalismo comoro.

"En 1970 circularon en los corredores de las Naciones Unidas ciertos rumores en el sentido de que el pueblo de las Comoras no deseaba la independencia y se hizo referencia al Rassemblement Democratique du Peuple Comorien (RDPC), partido político muy bien representado en los órganos locales.

"Por ese entonces, las autoridades coloniales pretendían con frecuencia que ese partido se oponía a la independencia. Empero, el RDPC ha negado, categóricamente esta falsa acusación al aprobar, el 2 de marzo de 1972 en un congreso extraordinario convocado para estudiar el problema de la liberación de las Islas Comoras, una resolución en que se pide la independencia inmediata del Archipiélago. Se adjunta copia de dicha resolución (véase anexo IV).

"Quisiéramos señalar a título informativo que el RDPC tiene 10 diputados en la Asamblea Territorial, 11 en la Asamblea de Distrito de la Gran Comora y 6 en la municipalidad de Moroni, capital del archipiélago.

"El 19 de marzo, el Parti Social Démocrate des Comores (PSDC), partido hermano del RDPC que hasta ese momento no había dicho ni "sí" ni "no" a la independencia, adoptó igualmente una resolución en que la favorecía. También se agrega esta resolución (véase anexo IV).

"Enviamos asimismo la última resolución del Parti pour l'Evolution des Comores (PEC), rama del Movement de Liberation Nationale des Comores MOLINACO y representante legal del mismo en el archipiélago.

"El Sr. Pierre Messner, Ministro de Colonias de Francia, sorprendido por las expresiones a favor de la independencia vertidas por el Presidente de la Asamblea Territorial de las Comoras, en el discurso con que le dio la bienvenida en ocasión de su visita a las islas en febrero último, previno a las Comoras en contra de dicha posibilidad y dio a entender que Francia se vería forzada a proponer un referéndum isla por isla, lo que no es más que una tentativa de balcanizar a nuestro país. Se sobreentiende que esta propuesta de Francia es unánimemente rechazada por el pueblo de las Comoras.

"Por lo demás, ha sido esta propuesta la que ha impulsado a los partidos políticos como el RDPC y el PSDC a definirse frente a la cuestión del logro de la plena soberanía para el país.

"Tenemos la esperanza que estas informaciones adicionales surtan los efectos que deseamos, es decir, que permitan a ese noble Comité tomar las medidas que se imponen: la inscripción de las Comoras en la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con objeto de que las Naciones Unidas puedan cumplir sus obligaciones para con el pueblo de las Comoras ..."

#### Carta de fecha 11 de mayo de 1972 dirigida al Presidente

"Con referencia a nuestra carta ... de 2 de mayo de 1972, incluimos copia del memorando dirigido por la RDPC al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación pro Liberación del Africa (véase anexo V).

"Se deduce que no puede caber duda de que el pueblo de las Comoras está unido en su determinación de alcanzar la independencia de inmediato.

"En consecuencia, al incluir la cuestión de las Islas Comoras en su programa, ese Comité proporcionará al pueblo de las Comoras valiosa asistencia en la fase en que actualmente se encuentra la lucha."

### 3. INFORMACION GENERAL SOBRE EL ARCHIPIELAGO DE LAS COMORAS

18. El archipiélago de las Comoras está situado en el Canal de Mozambique, al noroeste de Madagascar. El Territorio tiene una superficie total de 2.235 kilómetros cuadrados y está formado por cuatro islas principales - Mayotte (o Mahore) (374 kilómetros cuadrados), Anjouan (424 kilómetros cuadrados), Moheli (290 kilómetros cuadrados) y la Gran Comora (1.147 kilómetros cuadrados) - y varias islas pequeñas. Todas las islas son de origen volcánico.

19. En 1970, la población estimada del archipiélago llegaba a los 280.000 habitantes, distribuidos de la siguiente manera: Gran Comora, 135.000; Anjouan, 100.000, Mayotte 34.000; y Moheli 11.000.

20. La población del archipiélago de las Comoras es de diversas razas originarias de Africa, Asia y Madagascar. Se presume que los bantús fueron los primeros habitantes de las Comoras y después llegaron los oimatsahas, un pueblo de origen melanoindonesio que arribó, probablemente, poco antes que los árabes. Actualmente, los árabes constituyen el grupo étnico predominante y son especialmente numerosos en la Gran Comora y en Anjouan. Los malgaches llegaron desde Madagascar en una serie de migraciones y se encuentran hoy, principalmente, en Mayotte. En Anjouan y la Gran Comora hay también antanalas, provenientes de una mezcla de pueblos árabes, africanos y malgaches. Hay también un cierto número de europeos y una pequeña comunidad de indios ismaelíes.

21. El idioma de las Comoras, que deriva del swahili y el árabe se habla en todas las islas, en tanto que el francés, idioma oficial, se usa sobre todo en las zonas urbanas.

22. En un referéndum realizado el 28 de septiembre de 1958 los habitantes del Archipiélago de las Comoras decidieron mantener su estatuto de Territorio de ultramar dentro de la República Francesa. La actual estructura política del Territorio se estableció en virtud de una ley del 22 de diciembre de 1961 que fue subsiguientemente enmendada y suplementada por una ley del 3 de enero de 1968 (ver más abajo). Ambas leyes fueron aprobadas por la Asamblea Nacional y el Senado franceses y aparecieron en el Journal Officiel de la République Française, el 23 de diciembre de 1961 y el 4 de enero de 1968, respectivamente.

"Ley No. 61-1412, del 22 de diciembre de 1961 relativa a la organización de las Islas Comoras, según quedó enmendada por la ley No. 68-4 del 3 de enero de 1968"

"Habiendo sido aprobada por la Asamblea Nacional y el Senado,

"El Presidente de la República promulga la siguiente ley:

## "Preámbulo

"El propósito de esta ley es determinar específicamente la organización del Territorio de las Islas Comoras; está basada en el principio de la autonomía interna.

## TITULO I

### "De la Administración del Archipiélago

"Artículo 1. El Archipiélago de las Comoras, formado por las islas Gran Comora, Anjouan, Mayotte y Moheli, constituirá un territorio de ultramar dentro de la República francesa, con personalidad jurídica, y gozará de autonomía interna. Las instituciones del Territorio serán:

"Un Consejo de Gobierno;

"Una Cámara de Diputados;

"Consejos de Distrito.

### Capítulo I

#### "Del Consejo de Gobierno

"Artículo 2. El Presidente del Consejo de Gobierno será elegido por la Cámara de Diputados de conformidad con el procedimiento que ésta establezca.

"El Presidente designará a los ministros quienes, junto con él, constituirán el Consejo de Gobierno del Territorio. El Presidente del Consejo de Gobierno notificará al Alto Comisionado de la República de la designación de los ministros y este último acusará recibo de esa notificación.

"Artículo 3. El Presidente del Consejo de Gobierno notificará al Alto Comisionado de la República, quien acusará recibo, de las decisiones de la Cámara de Diputados y del Consejo de Gobierno. Estas decisiones tendrán fuerza de ejecución, y se publicarán y aplicarán, a menos que se invoque el procedimiento de anulación que figura en el artículo 28.

"El Presidente del Consejo de Gobierno puede pedir la anulación de las decisiones de la Cámara de Diputados en la misma forma que el Alto Comisionado de la República.

"Artículo 4. El Presidente del Consejo de Gobierno convocará al Consejo y establecerá el programa de sus reuniones.

"Artículo 5. El Consejo de Gobierno será responsable ante la Cámara de Diputados de las Islas Comoras en la forma en que esta última disponga de un instrumento especial.

"Artículo 6. El Consejo de Gobierno preparará el proyecto de presupuesto del Archipiélago y aplicará las leyes de la Cámara de Diputados de las Islas Comoras.

Administrará los asuntos del Archipiélago y dirigirá el funcionamiento de la administración de la que es responsable, dentro de los límites de sus atribuciones y competencias.

"Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Consejo de Gobierno tendrá atribuciones para promulgar reglamentos sobre todos aquellos asuntos que la ley no delega expresamente en otra autoridad.

"Artículo 8. Cada uno de los ministros tendrá a su cargo, por decisión del Presidente del Consejo de Gobierno, la dirección de uno o varios de los departamentos de la administración. Cada uno de los ministros será responsable ante el Consejo de Gobierno por el funcionamiento de los servicios y la gestión de los asuntos pertinentes al departamento de que esté encargado; mantendrá informado al Consejo regularmente acerca de su gestión.

"Artículo 8 bis. El Presidente del Consejo de Gobierno estará encargado de la seguridad interna del Archipiélago.

"La Guardia territorial estará a sus órdenes.

"La forma en que los miembros de la Gendarmerie prestarán, según sea necesario, servicios de asesoramiento técnico a la Guardia territorial quedará establecida en los acuerdos de asistencia técnica.

## "CAPITULO II

### "De la Cámara de Diputados de las Islas Comoras

"Artículo 9. La Cámara de Diputados de las Islas Comoras estará integrada por miembros elegidos, mediante sufragio directo y universal, por un período de cinco años. La Cámara será reelegida en su totalidad.

"La Cámara de Diputados establecerá el número de sus miembros y la forma de su elección de manera tal que el número de representantes de cada distrito electoral sea proporcional al número de habitantes. Sin embargo, las Islas menos habitadas estarán representadas, por lo menos, por dos diputados.

"Cada una de las cuatro islas del Archipiélago constituirá, como mínimo, un distrito electoral.

"La Cámara de Diputados determinará los motivos que no sean aquellos establecidos por ley, para el desafuero de una persona que se desempeñe como diputado de las Islas Comoras.

"La Cámara de Diputados podrá ser disuelta por decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Presidente del Consejo de Gobierno.

"Artículo 10. La Cámara de Diputados de las Islas Comoras establecerá su propio reglamento y elegirá su Presidente.

"El Presidente de la Cámara de Diputados notificará al Alto Comisionado de la República de la elección del Presidente del Consejo de Gobierno, y el Alto Comisionado acusará recibo de dicha notificación.

"Artículo 11. La Cámara de Diputados de las Islas Comoras entenderá en aquellos asuntos de orden público del Archipiélago que no sean de competencia del Estado según se los define en el Título III de esta ley.

"Artículos 11 bis. La Cámara de Diputados de las Islas Comoras establecerá normas que regulen, entre otras cosas, la administración civil, el estatuto de los funcionarios judiciales, el régimen de la propiedad, los derechos in rem, las obligaciones civiles y comerciales, la educación, el derecho a trabajar, la ley de sindicatos, la asistencia social, las tarifas y reglamentos aduaneros, que no hagan a las disposiciones del artículo 3 del decreto No. 54-1020 del 14 de agosto de 1954.

"Artículo 11 ter. La Cámara de Diputados establecerá los tribunales de derecho islámico que serán competentes en los asuntos civiles relativos a personas que carezcan del estatuto civil ordinario que se menciona en el artículo 75 de la Constitución y designará los integrantes de esos tribunales.

"Establecerá los tribunales de derecho territorial que serán competentes en todos los asuntos o delitos que no hacen a la competencia de los tribunales de derecho islámico ni a la de los tribunales a que se refiere el artículo 31 y designará los integrantes de dichos tribunales de derecho territorial. Las decisiones adoptadas por los tribunales de derecho territorial estarán sujetas a revisión por los tribunales de casación o por el Consejo de Estado, según su naturaleza.

"Artículo 12. La Cámara de Diputados de las Islas Comoras aprobará el presupuesto del Archipiélago, que será un presupuesto equilibrado, dictaminará sobre la cuenta financiera general que le presente al final del ejercicio económico el Presidente del Consejo de Gobierno.

"Votará los impuestos que han de recaudarse para costear el presupuesto territorial, establecerá las bases de evaluación y las tasas máximas y el reglamento para la recaudación de impuestos y derechos destinados a los presupuestos de los Consejos de las subdivisiones administrativas, estableciendo las normas para nivelar los recursos del presupuesto del Archipiélago con los de los presupuestos de las subdivisiones.

## "TITULO II

### "De los Consejos de Distrito

"Artículo 13. Cada una de las cuatro islas del Archipiélago de las Comoras constituirá un distrito, con su propia personalidad jurídica, y tendrá el derecho de disponer de su patrimonio y de sus propios recursos.

"Artículo 14. Cada distrito elegirá, en la forma establecida por la Cámara de Diputados de las Islas Comoras y por sufragio universal de todos los ciudadanos domiciliados en dicho distrito por un período no menor de seis meses, un consejo que refleje los distintos elementos de la isla. El mismo requisito respecto al domicilio se aplicará en cuanto a las calificaciones para ser elegido.

"Artículo 15. La constitución, el reglamento y las atribuciones de los consejos de distrito serán establecidos por la Cámara de Diputados de las Islas Comoras, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones.

"Artículo 16. Cada consejo de distrito elegirá su propio presidente.

"Artículo 17. Cada consejo administrará los asuntos de su distrito.

"(Queda derogado el artículo 18.)

"Artículo 19. Cada consejo de distrito aprobará el presupuesto de su distrito, que será equilibrado, y determinará, dentro de los niveles máximos establecidos, el monto de los impuestos, derechos y cargas de cualquier tipo con los que se financiará el presupuesto.

"Artículo 20. Los recursos de un distrito consistirán en:

"Reembolsos de los impuestos recaudados según los ingresos de las personas reales y de las personas jurídicas y de los impuestos a la propiedad inmueble recaudados en el distrito según un porcentaje que establecerá la Cámara de Diputados de las Islas Comoras, pero que no será menor del 25%.

"Ingresos por impuestos locales que sobre las rentas e inmuebles, patentes y licencias, que puedan recaudarse dentro del máximo establecido por la Cámara de Diputados de las Islas Comoras.

"Rentas de los bienes públicos del distrito.

"Los costos de los trabajos realizados y el valor de los servicios prestados por el Distrito por cuenta propia; y otros ingresos cuya recaudación autorice la Cámara de Diputados de las Islas Comoras en beneficio del distrito

"(Quedan derogados los artículos 21 a 26.)

### "TITULO III

#### "De la representación de la República en el Territorio

##### "Capítulo 1

##### "Del Representante de la República

"Artículo 27. La República estará representada en el Territorio por un Alto Comisionado, designado por decreto del Consejo de Ministros.

"En el desempeño de sus funciones el Alto Comisionado de la República será asistido por un Secretario General, designado por decreto, que lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia o incapacidad.

"Artículo 28. El Alto Comisionado estará investido de los poderes de la República.

"Promulgará y hará cumplir todas las leyes y decretos correspondientes a asuntos de las Islas Comoras dentro de la jurisdicción del Estado.

"Estará encargado de la defensa y de la seguridad externa del Archipiélago de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

"Controlará la legalidad de los actos de las autoridades locales y aplicará los procedimientos de anulación establecidos en los instrumentos legislativos y reglamentarios.

"(el párrafo 5 queda derogado.)

"Podrá solicitar al Ministro de Territorios de Ultramar que dicte un decreto, en forma de orden ejecutiva, para la anulación total o parcial de cualquiera de las disposiciones de las autoridades locales por razones de incompetencia, abuso de autoridad o violación de la ley. El Ministro de Territorios de Ultramar podrá iniciar la misma gestión. Informará al Consejo de Gobierno por lo menos ocho días antes de que se someta el asunto a consideración del Consejo de Estado. Podrá presentar al Consejo de Estado las observaciones que considere pertinentes.

"Las leyes que se mencionan en el párrafo anterior serán mandatorias, a menos que se pronuncie su anulación en un plazo de 90 días hábiles de la notificación al Alto Comisionado de la República.

"Si el Alto Comisionado de la República considera que una ley de la Cámara de Diputados de las Islas Comoras o un decreto administrativo de las autoridades locales puede perjudicar la defensa nacional, el mantenimiento de la seguridad externa o las libertades cívicas, podrá, dentro de los 10 días hábiles de la fecha en que recibiera la notificación, pedir a la Cámara de Diputados de las Islas Comoras que reconsidere su decisión o al Consejo de Gobierno que reexamine el acto de que se trate; tal solicitud no podrá rechazarse.

"Artículo 29. En los casos que se mencionan en el artículo 1 de la ley No. 55-385 del 3 de abril de 1955, el Alto Comisionado de la República y el Presidente del Consejo de Gobierno proclamarán conjuntamente un estado de emergencia, después de haber realizado consultas con dicho Consejo.

"El Alto Comisionado y el Presidente del Consejo de Gobierno asegurarán, cada uno según sus funciones y actuando en estrecha colaboración, la aplicación de las medidas adoptadas, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones.

"En igual forma determinarán los distritos del Territorio en que regirá el estado de emergencia o las zonas en que habrá de aplicarse. La prolongación del estado de emergencia más allá de 15 días podrá ser ordenado sólo mediante un decreto del Consejo de Ministros, sobre la base de un informe del Primer Ministro y del Ministro de Territorios de Ultramar. Podrá darse por terminado el estado de emergencia, antes de la expiración del período establecido, mediante una orden del Alto Comisionado de la República después de Realizar consultas con el Consejo de Gobierno.

"En caso de haberse declarado un estado de emergencia, el Alto Comisionado de la República ejercerá los mismos poderes que fueron acordados al Ministro del Interior y a los prefectos en virtud de la ley del 3 de abril de 1955. El Comité asesor que se menciona en el artículo 7 de esta ley incluirá representantes de la Cámara de Diputados de las Islas Comoras.

"En la eventualidad de un desacuerdo entre el Alto Comisionado y el Presidente del Consejo de Gobierno acerca de la necesidad de establecer un estado de emergencia, el Alto Comisionado podrá proclamar un estado de emergencia si considera que peligran la defensa nacional, los intereses del Estado o el orden público general del Archipiélago.

"Artículo 30. El Alto Comisionado de la República protegerá las libertades cívicas y los derechos individuales y colectivos reconocidos en la Constitución.

"Podrá, bajo la autoridad del Gobierno de la República y previa aprobación del Consejo de Gobierno, concluir acuerdos, que regulen las relaciones particulares del Archipiélago con los Estados vecinos.

"Asegurará que se mantenga un registro civil de las personas que tienen un estatuto civil ordinario de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

"Será el ordenador de gastos del Estado.

## "Capítulo 2

### "De los poderes del Estado

"Artículo 31. El Estado ejercerá poderes en los siguientes asuntos:

"Relaciones Exteriores;

"Defensa (seguridad exterior y, en caso que se proclame un estado de emergencia, seguridad interna);

"La moneda, el tesoro, los créditos, las divisas y el comercio exterior;

"La nacionalidad, el registro civil y el estatuto civil ordinario a que se refiere el artículo 75 de la Constitución;

"Emisiones de radio y televisión, sin perjuicio de las facultades del Presidente del Consejo de Gobierno de las Islas Comoras para reorganizar y regular los programas en el Territorio;

"Transporte y comunicaciones externos (navegación marítima, aviación civil, servicios postales y telecomunicaciones);

"Procedimiento penal;

"Asuntos que, a la fecha de la promulgación de esta ley, estén regidos por los artículos 1 a 74 y 463 del Código Penal vigente en el Archipiélago, transgresiones que llevan aparejadas sanciones penales, delitos contra la seguridad interna y externa del Estado y delitos relacionados con asuntos en los que sólo el Estado es competente en virtud de este título;

"El establecimiento y organización de tribunales con competencia en los casos y delitos relacionados con asuntos en los que sólo el Estado es competente en virtud de este título.

### "TITULO III bis

#### "De la asistencia contractual, técnica y financiera

"Artículo 32. El Estado puede, de conformidad con la legislación financiera, suministrar apoyo financiero y técnico para proyectos de inversiones en materia económica y social y, en particular, para programas de capacitación y desarrollo.

"La manera en que podrá suministrarse tal asistencia se establecerá, con respecto a cada proyecto o grupos de proyectos conexos, en acuerdos en los que se especificarán, entre otras cosas, los detalles de su preparación, aplicación, financiación y supervisión.

"El Estado podrá, además, participar en el funcionamiento de la administración territorial, mediante la asignación de personal o asistencia financiera. Las condiciones que regirán tal participación serán establecidas mediante acuerdos.

"Sin embargo, los jueces que prestan servicios en los tribunales a que hace referencia el artículo 31 actuarán en los tribunales de ley territorial en el orden establecido por los jueces que presidieron los tribunales anteriores, habiendo obtenido con antelación la opinión, por escrito, del Presidente del Consejo de Gobierno. Se considerará que esa opinión ha sido emitida si no se la transmite dentro de un plazo de 10 días.

"Artículo 33. Donde sea necesaria la asistencia de instituciones o establecimientos públicos del territorio metropolitano para llenar los fines de la administración pública del Territorio, los principios y condiciones referentes al suministro de asistencia por tales órganos se establecerán en acuerdos concluidos entre ellos y el Territorio.

"(Quedan derogados los artículos 34 a 36.)

"TITULO IV

"Disposiciones diversas

"Artículo 37. La forma de aplicación de esta ley será determinada, en cuanto sea necesario, por decretos del Consejo de Estado, promulgados después de realizar consultas con la Cámara de Diputados de las Islas Comoras.

"Artículo 37 bis. De conformidad con el artículo 74 de la Constitución, se consultará a la Cámara de Diputados sobre cualquier modificación que se introduzca por ley en la organización del Territorio.

"Artículo 38. Quedan derogadas todas las disposiciones existentes que se opongan a la presente ley.

"Esta ley será aplicada como ley del Estado.

"Dada en París, el 22 de diciembre de 1961.

"C. DE GAULLE  
Presidente de la República

"GEORGES POMPIDOU  
Primer Ministro

"PIERRE BILLOTTEE  
Ministro de Departamentos y  
Territorios de Ultramar

"LOUIS JOXE  
Guardasellos, Ministro de Justicia

"PIERRE MESSMER  
Ministro de Guerra

"MICHEL DEBRE  
Ministro de Economía y Finanzas

#### 4. OBSERVACIONES

23. Al presentar las siguientes observaciones generales, el Relator desea subrayar el propósito fundamental del presente estudio, a saber, proporcionar información al Comité Especial, junto con las opiniones de las partes interesadas, a fin de asistir al Comité cuando estudie si la Declaración es aplicable o no al Archipiélago de las Comoras.

24. En opinión del Relator, la cuestión de la aplicabilidad de la Declaración se debe examinar únicamente dentro del contexto de la propia Declaración, de manera totalmente separada de otros temas aparentemente conexos, tales como las cuestiones de la definición de la plenitud del gobierno propio o de los factores que determinan el logro de la misma, o de la cuestión del cese de la transmisión de información o de los procedimientos para transmitir información, por las Potencias administradoras correspondientes, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

25. A este respecto, cabe señalar que en el párrafo 5 de la histórica Declaración, la Asamblea General manifiesta claramente que:

"5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

26. Habida cuenta de lo que antecede y teniendo presente la decisión que el Comité adoptó en 1965 con respecto a la inclusión en su programa de la cuestión de la Somalia francesa, el Relator quiere señalar que la Declaración parece plenamente aplicable al Territorio del Archipiélago de las Comoras.

ANEXO III

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CUBA

/Original: español/

A. Carta, de fecha 9 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas\*

Cumpliendo instrucciones del Gobierno Revolucionario de Cuba, tengo el honor de solicitar la inscripción en el programa de este año del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, bajo su digna presidencia, del caso colonial de Puerto Rico.

La consideración de este territorio se halla enteramente dentro del ámbito de asuntos que compete examinar al Comité Especial de Descolonización según el mandato expresamente otorgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Como es sabido, la inclusión de la cuestión de Puerto Rico en el temario del Comité Especial fue solicitada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba en carta dirigida al Presidente de dicho Comité el 1.º de octubre de 1965 (A/AC.109/144). La solicitud de mi Gobierno se basaba en los acuerdos adoptados en octubre de 1964 por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados (A/5763) que, entre otras cosas, declaró lo siguiente:

"Llama la atención del Comité ad hoc de Descolonización de las Naciones Unidas el caso de Puerto Rico y pide a dicho Comité que considere la situación de este territorio a la luz de la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas."

Durante el período de sesiones celebrado por el Comité Especial en 1966, no pudo tratar la cuestión de Puerto Rico por falta de tiempo y decidió hacerlo el año siguiente.

En abril de 1967, luego que el Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.392) lo examinase, el Comité Especial discutió durante dos sesiones consecutivas la situación de este territorio y aprobó recesar sine die la discusión del caso puertorriqueño.

Es la firme opinión de mi Gobierno que ya ha transcurrido un período de tiempo excesivamente prolongado sin que el Comité haya resuelto aún este problema.

Sin embargo, Puerto Rico es un territorio al que resulta plenamente aplicable la resolución 1514 (XV). En efecto, Puerto Rico no es un territorio independiente ni forma parte integrante de ningún otro sino que está sometido a la dominación

---

\* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/392.

colonial de los Estados Unidos de América desde hace más de 73 años. Por ello el tratamiento inmediato de este asunto y el cumplimiento por parte del Comité Especial de las facultades claramente otorgadas a él por la Asamblea General constituye una cuestión de principios insoslayable y que no debe demorar más.

A este respecto quisiera llamar la atención del Comité sobre la resolución 2878 (XXVI) aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1971 que en su párrafo operativo número 10 dice lo siguiente:

"10. Pide al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;"

Tomando en cuenta que han transcurrido más de seis años desde que Cuba inicialmente lo solicitara y que la Asamblea General deberá examinar en su próximo período de sesiones "la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia", el Comité Especial está obligado a inscribir en su programa el caso de Puerto Rico, examinarlo en su actual período de sesiones y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General para que ésta pueda estudiarlas el próximo otoño.

Es por ello que mi Gobierno pide al Comité Especial que decida cuanto antes la inclusión del caso de Puerto Rico en su agenda y que lo examine con la debida prioridad en el curso del período de sesiones que ahora comienza.

Tenga a bien, Señor Presidente, disponer lo necesario para que esta carta sea distribuida como documento oficial del Comité Especial a todos sus miembros.

(Firmado) Ricardo ALARCON  
Embajador  
Representante Permanente de Cuba ante  
la Organización de Naciones Unidas

B. Carta, de fecha 25 de marzo de 1972, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas\*

El pasado 29 de febrero fue distribuida oficialmente una carta del Representante Permanente de los Estados Unidos de América a/ que intentaba contestar la que hube de enviarle a usted el pasado día 9 de febrero con relación al tratamiento del caso de Puerto Rico por el Comité Especial encargado de examinar la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

En su carta el representante del Gobierno estadounidense expresa su "más inequívoca" oposición al examen de esta cuestión por considerarlo una injerencia en "los asuntos de los Estados Unidos y Puerto Rico" y una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. A reserva de poner a disposición del Comité Especial más adelante las informaciones que demuestran hasta la saciedad la situación colonial de Puerto Rico, desearía ahora adelantar algunos comentarios sobre la carta del representante del Gobierno de los Estados Unidos.

La pretensión de que el estudio de situaciones coloniales constituye inmisión en los asuntos internos de la Potencia colonial es tan vieja como el colonialismo. A ese alegato están acostumbrados los Miembros de las Naciones Unidas. Tal ha sido siempre, el argumento utilizado por Sudáfrica, Portugal y otras Potencias colonialistas para intentar justificar su oposición a la emancipación de los territorios por ellos ocupados. La alusión a los "asuntos de Puerto Rico" no pasa de ser una torpe y farisaica jugarreta para engañar a quienes no conozcan de más cerca la situación de ese territorio. Los asuntos de Puerto Rico se deciden en Washington, D.C. por las autoridades norteamericanas sin contar, en absoluto, con la voluntad del pueblo puertorriqueño. Desde todos los ángulos, en todos los aspectos Puerto Rico es un territorio "administrado" - en provecho exclusivo de sus monopolios - por los Estados Unidos. En rigor hay una Potencia, una sola, que ha estado y está interviniendo en los asuntos de Puerto Rico, desde hace tres cuartos de siglo: los Estados Unidos. Que sus representantes simulen acusar a otros de injerencia en los asuntos de esa isla, oprimida y ocupada por el imperialismo norteamericano, cuando demandan que se asegure al pueblo de Puerto Rico el ejercicio de sus derechos soberanos, es el colmo de la hipocresía. Hacerlo ante las Naciones Unidas, invocando cínicamente la Carta de San Francisco, es, además, una demostración de irrespeto para la Carta, la Organización y sus Miembros.

---

\* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/399.

a/ Véase el anexo IV del presente capítulo.

En el documento A/8441 distribuido el pasado año ya hube de indicar cómo Puerto Rico está sometido, por completo, al control legislativo, judicial, económico, comercial, militar, policial y administrativo de los Estados Unidos. No existe aspecto alguno de la vida puertorriqueña sobre el cual el imperialismo norteamericano no ejerza absoluto dominio. Se trata de un caso colonial típico. No hay criterio sustantivo alguno que permita diferenciar la situación de Puerto Rico de la prevaleciente en cualquier otro de los territorios que son objeto de la atención del Comité Especial. Sin embargo el Gobierno de los Estados Unidos, en violación de la Carta, e ignorando las numerosas resoluciones adoptadas por la Asamblea General contra el colonialismo, ha ejercido y ejerce todo tipo de presiones para tratar de impedir que la comunidad internacional cumpla sus responsabilidades con relación al caso de Puerto Rico.

La conducta de la delegación norteamericana en cuanto a Puerto Rico ha llevado a las Naciones Unidas a una coyuntura en la que su prestigio resultaría seriamente lesionado si el Comité Especial no decidiese de inmediato, como he tenido el honor de pedirle en mi carta del 9 de febrero, el examen del caso puertorriqueño a la luz de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV).

Tan obvia es la condición colonial de Puerto Rico que la representación norteamericana no ha podido refutar una sola de las pruebas que al respecto mi delegación ha presentado a la consideración de la Organización. El Gobierno norteamericano sabe que jamás podría engañar a nadie sobre el verdadero estado de ese territorio si la Organización pudiese examinarlo del mismo modo que hace con otros. Está consciente de que la Organización de las Naciones Unidas se ha transformado sustancialmente, en materia colonial y que jamás podría conseguir una mayoría de sus miembros dispuestos, en 1972, a condonar o aceptar la opresión colonial impuesta por los Estados Unidos al pueblo de Puerto Rico y la feroz represión que ha estado desatando contra él.

Por carecer completamente de argumentos la única esperanza para los Estados Unidos consiste en lograr que el caso de Puerto Rico siga estando al margen de la consideración del Comité Especial. Esa táctica, en el fondo, muestra una absoluta ausencia de respeto para los Miembros de las Naciones Unidas y en particular para quienes integran el Comité Especial. Provisto únicamente de su poderío, los Estados Unidos pretenden dictarle pautas a la Organización e impedir que ella aplique, en un caso que afecta directa y exclusivamente los intereses explotadores norteamericanos, las decisiones de la Asamblea General y en particular la Declaración contenida en su resolución 1514 (XV). Actúa el Gobierno de Washington respecto a la ONU, con la misma lógica colonialista con que actúa en Puerto Rico, ensaya tratar a las Naciones Unidas como si ellas fuesen una posesión norteamericana más.

Si el Gobierno norteamericano confiara que la comunidad internacional estuviese dispuesta a aceptar sus alegatos en el sentido de que Puerto Rico no es un territorio sometido a la dominación colonial de Washington, ¿por qué manifiesta tan intransigente oposición al estudio de este caso por el Comité Especial? ¿Por qué desafía el criterio de la mayoría anticolonialista de los Estados Miembros?

¿Por qué se niega a acceder a lo solicitado, por ejemplo, por 47 Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados que, desde 1964, han demandado al Comité Especial la dilucidación de la cuestión puertorriqueña? ¿Por qué ejercita las presiones más descocadas contra aquellos que apoyan la justa lucha del pueblo puertorriqueño?

La explicación es obvia. La única razón por la cual las Naciones Unidas no han podido, hasta hoy, cumplir sus deberes respecto al caso de Puerto Rico la conocen perfectamente todos los Miembros de la Organización. Ha sido la presión del Gobierno norteamericano y su terca negativa a acatar las resoluciones anticoloniales de la ONU. En este sentido la actitud de los Estados Unidos sitúa a su Gobierno en la posición colonialista más feroz, más rígida y desafiante. En el fondo, no es sólo el caso de Puerto Rico lo que está ante la consideración del Comité Especial. Se trata de algo que va más allá y afecta la esencia misma del proceso descolonizador. Se trata de determinar si una gran Potencia imperialista puede o no burlarse de la voluntad de la mayoría de los Estados Miembros. Se trata de saber si una gran Potencia imperialista puede o no imponer su voluntad a la Organización. Se trata de conocer si sus intereses pueden prevalecer o no sobre los principios anticolonialistas aprobados por la Asamblea General.

Los hipócritas y deliberadamente falsos alegatos empleados por el señor representante de los Estados Unidos no pueden confundir a nadie. Puerto Rico es una colonia de los Estados Unidos. Así la definen y consideran el Tribunal Supremo, el Congreso y el Poder Ejecutivo norteamericanos. El pueblo de Puerto Rico jamás ha podido determinar libremente su destino, por medios pacíficos. Afirmar que lo ha hecho, como señala el representante norteamericano, en varias ocasiones, mediante "elecciones libres", es sencillamente mentir. Las "elecciones" coloniales nunca han tenido por finalidad definir el status de la isla. Su único objeto ha sido la selección de amanuenses encargados de administrar los pocos aspectos, de carácter municipal, de la vida de la isla que Estados Unidos ha estado dispuesto a encargarse a sus criados coloniales. Aún así tales comicios han sido realizados bajo el control absoluto de las autoridades norteamericanas, regulados por leyes norteamericanas, en el territorio de un país que está ocupado militarmente, desde hace 73 años por el ejército de los Estados Unidos y en esos torneos electoreros participan decenas de miles de colonos norteamericanos. Por otra parte las "elecciones" puertorriqueñas muestran uno de los índices de abstencionismo o no participación más altos. Pese a todos los recursos financieros que ellas insumen y a las presiones que las autoridades coloniales ejercen sobre los potenciales electores en ellas nunca ha participado siquiera la mitad de la población puertorriqueña.

En una parte de su carta el representante del Gobierno norteamericano afirma que nuestra solicitud al Comité Especial "es un insulto al pueblo de Puerto Rico que ha escogido vivir en una democracia, bajo una Constitución que el mismo ha elegido, en asociación libre con los Estados Unidos". Nadie había osado nunca insultar de ese modo al pueblo puertorriqueño. El pueblo de Puerto Rico jamás "escogió" vivir en la "democracia" norteamericana. Fueron las tropas invasoras de los Estados Unidos quienes le impusieron ese destino en julio de 1898. El pueblo de Puerto Rico no eligió su status actual. El fue determinado por una ley del

Congreso norteamericano que los legisladores de Washington son los únicos que pueden modificar cuando mejor les parezca. Entre Puerto Rico y los Estados Unidos no existe ninguna "asociación libre" en el sentido que la entiende las Naciones Unidas puesto que la relación actual entre ambas entidades contradice los dos principios establecidos por la Asamblea General: libre determinación e igualdad de derechos.

Con la arrogancia característica de los imperios en decadencia el representante de los Estados Unidos pretende hablar en nombre del pueblo de Puerto Rico y jugar con sus sentimientos nacionales. El pueblo de Puerto Rico no lo constituyen el puñado insignificante de miserables asalariados de los Estados Unidos que forman la administración colonial local y son los únicos satisfechos con la actual situación de ese territorio. El pueblo de Puerto Rico no está formado, precisamente, por masas de hombres y mujeres obedientes a los dictados del imperialismo norteamericano. Pocos pueblos pueden mostrar tan larga, heroica y tenaz lucha por su independencia nacional como el de Puerto Rico. La intervención norteamericana de 1898 se produjo al final de un período de 30 años en que el pueblo de Puerto Rico había estado peleando, codo a codo con el de Cuba, por su emancipación de España. Desde entonces, hasta el día de hoy, los puertorriqueños no han aceptado jamás el secuestro de sus derechos por los invasores yanquis.

Desde 1898 la historia de Puerto Rico puede definirse como una batalla constante contra los usurpadores yanquis. Ella se expresó, de modo admirable, en la vida de Don Pedro Albizu Campos y la indeclinable lucha de los nacionalistas puertorriqueños reprimida con saña por las autoridades coloniales. Albizu pasó largos años en las prisiones yanquis sometido a un trato vejaminoso y cruel. Se ha manifestado en formas brutales de represión como la Masacre de Ponce en 1937 donde las tropas coloniales dispararon a mansalva contra la población inerme. Esa lucha alcanzó niveles heroicos con la gloriosa insurrección de 1950 y los ataques nacionalistas contra la Casa Blair en 1950 y contra el Congreso de los Estados Unidos en 1954. Decenas de patriotas entregaron sus vidas en esas acciones, millares fueron encarcelados y perseguidos implacablemente por el imperialismo más poderoso y prepotente. Esa lucha permanece viva y se expresa cada día con más fuerza en las protestas de las masas puertorriqueñas contra la imposición del servicio militar obligatorio en el ejército imperialista, contra la agresión a los pueblos de Indochina, contra el hambre, la miseria, la desocupación que pesan sobre centenares de miles de puertorriqueños, contra la utilización de la isla de Culebre como campo de tiro por la marina norteamericana, contra la feroz represión desatada por los colonialistas sobre el movimiento patriótico, contra la dominación colonial yanqui, en suma. Hace sólo unos meses decenas de miles de puertorriqueños se congregaron en actos masivos en la isla para perpetuar la memoria de Don Pedro Albizu Campos, para protestar por la presencia en San Juan de los gobernadores norteamericanos y para conmemorar el aniversario de la proclamación de la República independiente de 1868. Esos actos demostraron cuales son los sentimientos de la gran mayoría de la población de Puerto Rico. Ellos sirvieron para testimoniar como la indoblegable decisión de ese pueblo de ser independiente tiene hoy más fuerza que nunca.

Quiénes tienen derecho a hablar en nombre del pueblo de Puerto Rico son los patriotas que han sacrificado sus vidas, peleando en las condiciones más difíciles, por la independencia nacional. Ellos tienen derecho a exigir a las Naciones Unidas que haga valer sus declaraciones y resoluciones anticolonialistas. Decenas de

puertorriqueños guardan prisión en la isla y en el territorio de la metrópolis por el único delito de bregar por la libertad de su patria. Entre ellos se encuentran los valerosos combatientes nacionalistas Oscar Collazo, Lolita Lebrón, Rafael Cancel Miranda, Andrés Figueroa Cordero e Irvin Flores. El primero está preso desde 1950 y condenado a prisión perpetua, los otros desde 1954 y con condenas de 80 años. De los prisioneros políticos existentes en el hemisferio occidental, son ellos los que sufren un cautiverio más prolongado. Aislados del mundo exterior, sometidos a condiciones de reclusión que violan los más elementales derechos humanos, víctimas de las vejaciones y la discriminación que el sistema carcelario yanqui reserva a los revolucionarios y a los miembros de las comunidades nacionales que el racismo norteamericano considera como inferiores, estos cinco combatientes no han cejado un solo instante en su irreductible actitud patriótica. Ellos son el mejor exponente de la lucha heroica de su pueblo. Es un elemental deber para todos los Estados independientes y anticolonialistas no sólo manifestar su adhesión solidaria a la lucha del pueblo de Puerto Rico por su independencia nacional sino también exigir a las autoridades coloniales yanquis la inmediata excarcelación de estos luchadores por la libertad. El Comité Especial está en el deber de examinar la situación de los presos políticos puertorriqueños, exigir que se les respete sus derechos esenciales y demandar, particularmente, la inmediata libertad para Oscar Collazo, Lolita Lebrón, Rafael Cancel Miranda, Andrés Figueroa Cordero e Irvin Flores. Ningún hombre honrado puede contemplar en silencio el brutal castigo impuesto por el imperialismo yanqui a estos patriotas culpables únicamente por su devoción a la patria oprimida. El Gobierno Revolucionario de Cuba se vale de esta ocasión para reafirmar su más completa solidaridad con estos patriotas y demandar a todos los Estados independientes, a todas las fuerzas amantes de la independencia y la justicia, a la opinión pública internacional que se movilicen en favor de estos cinco héroes de la independencia antillana.

En su comunicación el Señor Representante Permanente de los Estados Unidos se permite hacer algunas acusaciones contra mi país. El estilo adocenado de las mismas, reflejo de la propaganda barata y desprestigiada que el imperialismo norteamericano ha empleado contra la revolución cubana no las hacen merecedoras de comentario alguno.

Baste señalar que por mucho que hable de "libertad política", libre determinación, etc., no podrá hacer olvidar a nadie que él es el vocero del Gobierno que ha sembrado la destrucción y la muerte en Indochina, que sostiene a los regímenes colonialistas y racistas en Africa, que oprime, dentro de sus propias fronteras a millones de negros, puertorriqueños, chicanos e indios, que ha asesinado a decenas de ciudadanos norteamericanos luchadores por la igualdad racial, ha devenido, en fin, el bastión principal del racismo, el colonialismo y la opresión contra todos los pueblos de Africa, Asia y América Latina. Los puertorriqueños, en efecto, enfrentan directamente al principal enemigo y verdugo de todos nuestros pueblos. Por ello la solidaridad con ese pueblo hermano constituye una cuestión de principios para todos los revolucionarios y antiimperialistas.

Cuba, Señor Presidente, no faltará jamás en el cumplimiento de sus deberes fraternales para con el pueblo de Puerto Rico. Mantendremos el compromiso histórico que unió a nuestros pueblos desde que juntos emprendieran, hace ya más de un siglo la marcha hacia la completa emancipación y que fue enunciado en 1867

por el Padre de la Patria puertorriqueña Ramón Emeterio Betances: "Cubanos y puertorriqueños, unid vuestros esfuerzos, trabajad de concierto, somos hermanos, somos uno en la desgracia, seamos uno también en la revolución y en la independencia de Cuba y de Puerto Rico".

Le ruego, señor Presidente, tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Comité Especial encargado de la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

(Firmado) Ricardo ALARCON

Embajador

Representante Permanente de Cuba ante  
la Organización de las Naciones Unidas

/Original: español/

- C. Carta, de fecha 7 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Comité Especial por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas\*

Tengo el honor de remitirle el documento que, con fecha 6 de junio de 1972, hizo público la Comisión Política del Comité Central del Partido Socialista Puertorriqueño.

Le ruego que lo distribuya a los miembros del Comité que usted preside como documento oficial.

(Firmado) Orlando PEREIRA  
Encargado de Negocios a.i.

---

\* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/409.

## PARTIDO SOCIALISTA PUERTORRIQUEÑO

(Movimiento Pro Independencia)

A LOS MIEMBROS DEL COMITE DE DESCOLONIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS; A TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO:

En vísperas de ventilarse ante el pleno del Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas (Comité de los 24) la inclusión de la cuestión de Puerto Rico en su temario, los Estados Unidos y su gobierno colonial en Puerto Rico están desatando, de modo escalonado, violencia y represión contra las fuerzas independentistas puertorriqueñas, actos que evidencian la naturaleza colonial del sistema.

Como señaláramos en el documento que se distribuyó, con fecha 19 de mayo de 1971, entre todas las naciones miembros de la ONU (NV/245), la renuencia del Comité de los 24 a cumplir con su obligación legal de entender en el status colonial de Puerto Rico (conjuntamente con el hecho de que, durante varios años, se ha cedido ante la presión de los Estados Unidos, nación que interesa mantener el caso colonial de Puerto Rico aislado y olvidado del mundo), ha envaleconado a las agencias represivas estadounidenses que operan en Puerto Rico, llevándolas a escalar su persecución contra las fuerzas que luchan por la liberación nacional.

En estos momentos hemos descubierto y denunciado ante el pueblo puertorriqueño la existencia de un plan aprobado por el gobernador colonial, Luis A. Ferré, y el Secretario de Justicia, Wallace González Oliver, para fabricar acusaciones por supuesta conspiración contra el liderato del Partido Socialista Puertorriqueño (Movimiento Pro Independencia): PSP-MPI.

Con relación a esto queremos señalar que tenemos en nuestro poder testimonios jurados de personas que han declarado que altos funcionarios de la policía de Puerto Rico han ofrecido pagarles fuertes sumas de dinero y concederles otros privilegios a cambio de que se presten a actuar como agentes encubiertos dentro del PSP-MPI, en algunos casos y, en otros casos, a cambio de que emitan declaraciones falsas, involucrando a dirigentes socialistas e independentistas en la comisión de actos delictivos. Tales documentos constituyen prueba clara de la intención del gobierno colonial de fabricar "pruebas" contra los principales dirigentes del independentismo en nuestro país.

El pasado 20 de mayo se efectuó en el Hotel Cerromar, de Dorado, Puerto Rico, el concurso para seleccionar a la Señorita Estados Unidos. Ese mismo día, durante la tarde, el PSP-MPI efectuó un piquete masivo frente a dicha hospedería en protesta por la celebración de ese concurso en suelo puertorriqueño. Por la noche, mientras se celebraba la ceremonia final del concurso, explotaron varios artefactos en distintas partes del hotel, causando daños materiales por cientos de miles de dólares. Este acto de sabotaje fue ejecutado por los Comandos Armados de Liberación (CAL), según el comunicado que de dicha organización armada publicó la prensa del país. Los CAL son, como en diversas ocasiones se lo hemos informado a los miembros del Comité Especial, una entidad clandestina que lleva a cabo acciones armadas contra

la intervención yanqui en Puerto Rico desde hace más de cinco años. Jamás se ha podido arrestar a uno solo de sus combatientes. El PSP-MPI ha reconocido públicamente que dicha organización representa una forma legítima de lucha por la independencia nacional. En varias ocasiones hemos señalado que no tenemos, no podemos tener, vinculación orgánica de clase alguna con los CAL, ya que operamos dentro del limitado marco legal prevaleciente en el país mientras que ellos operan en la clandestinidad. Pero al mismo tiempo afirmamos que las acciones clandestinas y armadas de los CAL cobrarán mayor importancia dentro de nuestra lucha de independencia en la misma medida en que se constriña el marco legal en que opera la lucha de masas, representado en el PSP-MPI y el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP).

Lo que el gobierno colonial pretende es establecer con pruebas falsas, fabricadas, una conexión orgánica entre el PSP-MPI y los CAL. Para ello le ofrecieron a Alberto González-Fernández, exmilitante del PSP-MPI, un sueldo de \$1.500 mensuales, además de archivarle varios casos judiciales que tiene pendientes (casos no políticos), a cambio de sus servicios como testigo falso contra varios dirigentes nacionales de nuestro partido. Se le han hecho ofertas similares a varios otros compatriotas.

Denunciamos ante el mundo entero esta conspiración del Gobierno de los Estados Unidos y de su régimen colonial en Puerto Rico para reprimir a los luchadores de independencia e intentar frenar el desarrollo vertiginoso que está alcanzando la lucha de masas entre nuestro pueblo.

En el curso de lo que va del presente año, la represión antipuertorriqueña y antipopular en nuestro país puede resumirse así:

1. Represión contra los rescatadores de terreno: uso de la Fuerza de Choque de la Policía para destruir las comunidades obreras Villa Hostos (en la ciudad de Mayagüez), El Yeso (en la ciudad de Ponce) y otras comunidades en los pueblos de Santa Isabel, Salinas y Naguabo. Además de esta destrucción, se han radicado acusaciones contra centenares de personas por haber levantado casas rústicas donde albergar sus familias en terrenos de las grandes corporaciones estadounidenses, como la Central Azucarera Aguirre, o en terrenos del gobierno. Centenares de miles de puertorriqueños no tienen un albergue mínimo donde vivir y se ven obligados a levantar sus casas en terrenos baldíos.

2. Reanudación de acusaciones contra jóvenes puertorriqueños que se niegan a servir en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Dichas acusaciones se ventilan en un tribunal estadounidense que opera en Puerto Rico, cuyos procedimientos se llevan a cabo en inglés y bajo las leyes de ese país. Entre los acusados están el Secretario de Asuntos Obreros de nuestro partido, Angel Agosto, y el Director Asociado del bisemanario Claridad - periódico de la independencia - Manuel de J. González, ambos miembros de la Comisión Política del PSP-MPI.

3. Turbas de maleantes, pagadas por el partido del gobernador colonial, tirotearon en una ocasión las oficinas nacionales del PIP; atentaron contra la vida del presidente de dicho partido, Rubén Berríos-Martínez; han agredido a miembros

del PIP y del PSP-MPI mientras realizaban colectas públicas o vendían periódicos; han atacado con artefactos incendiarios propiedades de independentistas y socialistas en San Juan, Bayamón, Jayuya, Utuado, Salinas y Naguabo; han atacado a tiros a militantes de los dos partidos de la independencia en Santa Isabel y han atacado los locales del PIP y del PSP-MPI en varios pueblos de la Isla.

4. La Fuerza de Choque de la Policía atacó brutalmente a los trabajadores en huelga de la Puerto Rico Telephone Co., compañía subsidiaria de la International Telephone and Telegraph Co. (ITT). Atacó brutalmente a los trabajadores en huelga del periódico El Mundo, empresa de propiedad estadounidense. Un periodista de dicho diario, Bienvenido Ortiz-Otero, quien es Vicepresidente de la Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas (UPAGRA), fue macaneado en la cabeza y tuvo que ser hospitalizado. La policía de Puerto Rico se alió a la empresa para romper la huelga, utilizando helicópteros manejados por oficiales de la misma policía. Cuando los CAL destruyeron dichos helicópteros, la policía fabricó casos de explosivos contra trabajadores de El Mundo completamente inocentes del acto. No conforme con tanto atropello, la Corte de los Estados Unidos en Puerto Rico le impuso multas por más de \$10.000 a la Unión de Periodistas por ejercer el derecho a la huelga y al piquete. Todo esto forma parte de una represión generalizada contra el movimiento obrero, que se está colocando a la vanguardia de la lucha por la independencia y la liberación nacional de Puerto Rico.

5. Parecida represión se ha seguido desatando contra el movimiento estudiantil. El Presidente de la Federación de Universitarios Pro Independencia (FUPI), Julio Muriente, fue expulsado por vida como estudiante de la Universidad de Puerto Rico. Una joven militante de la FUPI, Rosa Mercedes Mari, fue pateada por un policía por el hecho de que iba a hacerle entrega de una bandera nacional de Puerto Rico al cantante catalán Joan Manuel Serrat después de un concierto que ofreció en el Teatro de la Universidad. Más tarde se acusó a dicha joven de acometimiento y agresión grave contra cuatro policías. El joven Luis Fernando Coss, Presidente de la Federación Estudiantil Pro Independencia (FEPI), organización que reúne a alumnos independentistas de las escuelas secundarias, fue expulsado de las escuelas públicas del país.

6. Dos bombas de alta potencia fueron colocadas frente al edificio que ocupa el periódico Claridad y una de ellas estalló, causando daños a la oficina de administración del bisemanario. Una banda de terroristas organizada por la Agencia Central de Inteligencia (CIA) denominada Comandos Anticomunistas, se responsabilizó de la felonía. Varios meses antes, una turba integrada por miembros del Servicio Secreto de Estados Unidos irrumpió por la fuerza dentro del edificio de Claridad, rompiendo puertas, desmantelando archivos y otros equipos, sin causa legal ni justificación alguna. Un joven militante del PSP-MPI, José Banch, fue brutalmente agredido mientras vendía el periódico Claridad, por un agente de la CIA. El joven Banch se debatió por varios días entre la vida y la muerte en el Centro Médico de la capital.

7. Una turba de miembros del partido del gobernador colonial irrumpió en el pueblo de Manatí contra el Presidente del Ateneo Puertorriqueño, Licenciado Eladio Rodríguez-Otero, mientras dirigía un discurso de graduación a alumnos de escuela

superior, por el hecho de haber hecho referencia a la patria y a la obligación que tienen de servirle a ésta los jóvenes puertorriqueños. La turba impidió la continuación de los ejercicios de graduación.

8. Veinte prominentes miembros del Partido Nuevo Progresista, partido del gobernador colonial, se reunieron para planear la contratación de pistoleros estadounidenses que fueran a Puerto Rico a asesinar a los dirigentes de los dos partidos de la independencia: Rubén Berríos-Martínez, Presidente del PIP, y Juan Mari-Brás, Secretario General del PSP-MPI. El hecho fue denunciado al país por el Representante Bennie Frankie Cerezo, legislador disidente del mismo partido del Gobierno.

9. La semana pasada dos encapuchados tirotearon, desde un automóvil en marcha, al militante socialista Robinson Torres, en el pueblo de Santa Isabel. En el pueblo de Caguas, una banda de terroristas de la CIA destruyó parcialmente los vehículos de varios independentistas frente a un parque de pelota, en los momentos en que éstos asistían a un juego en que participaba un equipo visitante de Cuba. Se llevó a cabo también un atentado incendiario contra el domicilio del Movimiento Obrero Unido (MOU), organismo que coordina la acción sindical de las uniones y los sindicatos más progresistas del país.

La violencia, pues, se está escalonando en Puerto Rico. Si el Comité Especial sigue posponiendo la dilucidación del caso colonial de Puerto Rico, el Comité estará ayudando a provocar una guerra civil en nuestra Patria. Esta guerra la está impulsando la actividad represiva del régimen colonial contra el ascendente movimiento de masas en favor de la independencia nacional.

En nombre de los luchadores de independencia de Puerto Rico hacemos un llamado a todos los miembros del Comité Especial a que cumplan con su deber, ahora, respecto a Puerto Rico. Mas luego podría ser muy tarde.

San Juan de Puerto Rico, a 6 de junio de 1972.

COMISION POLITICA DEL COMITE CENTRAL  
PARTIDO SOCIALISTA PUERTORRIQUEÑO  
(MOVIMIENTO PRO INDEPENDENCIA DE PUERTO RICO).

ANEXO IV

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

/Original: inglés/

A. Carta, de fecha 28 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas\*

El 9 de febrero de 1972, el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas le dirigió a usted una carta "cumpliendo instrucciones del Gobierno Revolucionario de Cuba" para pedir que el Comité Especial que usted preside "decida cuanto antes la inclusión del caso de Puerto Rico en su agenda y que lo examine con la debida prioridad en el curso del período de sesiones que ahora comienza". La carta del Embajador cubano fue distribuida en el documento A/AC.109/392.

Le dirijo esta carta siguiendo instrucciones de mi Gobierno para protestar en los términos más inequívocos por este acto de injerencia cubana en los asuntos de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico, acto que no sólo constituye una afrenta al pueblo de Puerto Rico y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en 1953 adoptó la resolución 748 (VIII), de 27 de noviembre de 1953, sino que es también una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Representante Permanente de Cuba, país donde no se conocen la libertad política ni las elecciones y donde la oposición sólo puede expresarse en el exilio, se arroga el derecho de aconsejar a su Comité y de hecho a las Naciones Unidas en general sobre cuestiones de gobierno propio y sobre los deberes de las Naciones Unidas con respecto a pueblos libres.

Esto es un insulto al pueblo de Puerto Rico, que ha escogido vivir en una democracia, bajo una Constitución que él mismo ha elegido, en asociación libre con los Estados Unidos. Esta elección de su forma de gobierno ha sido reafirmada periódicamente en elecciones libres y abiertas y mediante referendos celebrados desde 1952 hasta el día de hoy. En noviembre de 1972 el pueblo de Puerto Rico se pronunciará una vez más en sufragio universal y secreto, sobre la naturaleza de su gobierno. Esas elecciones estarán abiertas a los partidos políticos de todas las tendencias, incluidos los que se oponen a la actual Constitución de Puerto Rico y a su vinculación con los Estados Unidos.

---

\* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/395.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció, en su resolución 748 (VIII), que Puerto Rico había alcanzado el gobierno propio de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta. Nuestra Carta es la misma que inspiró entonces a la Asamblea General y ningún intento unilateral de redactarla o definirla de nuevo puede ser aceptado por los órganos que integran la Asamblea General. Desde 1953, año en que se adoptó la resolución 748 (VIII), la práctica del gobierno propio ha arraigado firmemente en el pueblo de Puerto Rico creando una tradición que refrenda claramente el dictamen de la Asamblea General. El pacto en virtud del cual los pueblos de Puerto Rico y los Estados Unidos viven armoniosamente en asociación fue concertado con entera libertad y ha sido puesto repetidamente a prueba en sucesivas elecciones. Por consiguiente las condiciones de su vinculación y sus consecuencias son un asunto interno. Así pues, la propuesta cubana hace violencia a los principios básicos consagrados en el Artículo 2 de la Carta, en especial el párrafo 7 del mismo.

Por todo ello, mi Gobierno pide encarecidamente al Comité Especial, que usted dignamente preside, que rechace la solicitud del Representante Permanente de Cuba.

Le agradeceré tenga a bien disponer lo necesario para que esta carta sea distribuida a todos los miembros como documento oficial del Comité Especial.

(Firmado) George BUSH

B. Carta, de fecha 18 de agosto de 1972, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente Adjunto de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas\*

El 28 de febrero de 1972, el Embajador Bush le presentó una carta en la que reseñaba la posición de los Estados Unidos en relación con los esfuerzos por incluir la cuestión de Puerto Rico en el programa del Comité que usted preside. La carta fue distribuida como documento oficial A/AC.109/395, de fecha 29 de febrero de 1972.

Desde esa fecha, no ha habido ningún cambio en la posición de los Estados Unidos sobre dicha cuestión. He recibido instrucciones de mi Gobierno de reiterar nuestra permanente oposición a este acto de injerencia cubana en los asuntos de los Estados Unidos y de Puerto Rico.

Le agradeceré tenga a bien disponer lo necesario para que esta carta, que confirma nuevamente nuestra posición, sea distribuida a todos los miembros como documento oficial del Comité Especial.

(Firmado) Christopher H. PHILLIPS  
Embajador

---

\* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/414.

/Original: español/

CARTA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL COMITE ESPECIAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE  
LA MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de poner en su conocimiento la declaración que formulara el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Clodomiro Almeyda, el 18 de agosto en curso, con motivo de la discusión del tema de Puerto Rico por el Comité Especial:

"Con oportunidad de la reunión que se encuentra efectuando el Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, el Gobierno de Chile quiere expresar su esperanza de una decisión de dicho Comité en el sentido de dar aplicación respecto de Puerto Rico a la resolución 1514 (XV), sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que fuera adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1960, en su decimoquinto período de sesiones.

"Esta posición del Gobierno de Chile es consecuente con la que sobre este mismo particular acaba de ser acordada en la reciente Conferencia de Países no Alineados celebrada en Georgetown, Guyana."

Mucho agradeceré a Vuestra Excelencia tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento oficial del Comité Especial.

(Firmado) Uldaricio FIGUEROA  
Encargado de Negocios a.i.  
de Chile

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/415.

## ANEXO VI

### DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Informe de la Oficina de Información Pública sobre la aplicación de la resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971\*

1. Con miras a aplicar la resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, la Oficina de Información Pública (OIP) ha tomado una serie de medidas para intensificar la difusión de información sobre la descolonización.

2. Por lo que hace a la palabra escrita, los recursos de todas las secciones de la División de Prensa y Publicaciones se han movilizado constante y plenamente el año pasado para difundirla y para dar publicidad a las actividades del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

3. El Servicio de Prensa ha seguido publicando comunicaciones sobre todas las reuniones relativas al tema en la Sede y fuera de ella. Desde el último informe al Comité Especial, se han publicado más de 150 comunicados de prensa, así como resúmenes semanales y textos especiales. Además, los dos funcionarios de prensa asignados al Comité Especial durante su reciente viaje a Africa pudieron ofrecer por primera vez información limitada en francés, así como información completa en inglés.

4. El Servicio de Publicaciones, que se ocupa de la edición e impresión de Objetivo: Justicia, sigue utilizando esta publicación periódica como principal vehículo de información sobre la descolonización y, en 1972, la revista se publica en francés de manera permanente. Los artículos sobre descolonización aparecidos en los últimos números de la publicación trimestral incluyen los siguientes:

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.791.

Vol. 1, No. 1

The Security Council and Southern Africa

Towards Larger Freedom - Work on Decolonization in 1969

Race Relations and Portuguese Colonial Policy, With Special Reference to Mozambique

Vol. 2, No. 1

Trade boycott: can it work?

The Lusaka Manifesto

Vol. 2, No. 2

Número especial consagrado exclusivamente al tema de la descolonización para celebrar el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Vol. 2, No. 3

Decolonization of southern Africa and OUA (Organization of African Unity)

Fiji on the threshold of independence

Southern Rhodesian ex-prisoner speaks

Specialized agencies and decolonization

Vol. 2, No. 4

Progress in remaining United Nations Trust Territories

Portuguese colonialism will disappear

Impediments to decolonization

Vol. 3, No. 1

Powerless trade unions of Southern Rhodesia

Vol. 3, No. 2

Programa de Actividades para poner fin al Colonialismo

La función de las Naciones Unidas en el fallecimiento del sistema colonial

Por qué el Concilio Mundial de Iglesias apoya los movimientos de liberación en el Africa meridional

Perfil del FRELIMO (Frente de Libertação de Mozambique)

Namibia: Reto y respuesta

Vol. 3, No. 3

Semblanza del PAIGC (Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde)

Cabora Bassa y el futuro de Mozambique

Vol. 3, No. 4

El Comité de la Descolonización insta a tomar medidas para impedir una explosión en el Africa meridional

Entrevista con el subsecretario general de la Organización de la Unidad Africana

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre Namibia

Vol. 4, No. 1

A summary of the statement by the Chairman of the Organization of African Unity before the Security Council

A special question-and-answer article on Namibia based on debate in the Security Council

A series of articles based on statements of national liberation movements and other organizations before the Security Council and the General Assembly last autumn

5. Las separatas de material adecuado para una mayor distribución, como la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia y el proyecto de Cabora Bassa, han demostrado ser muy eficaces, y su publicación proseguirá en el futuro cuando proceda.

6. En abril de 1972 se publicó un número especial de "Objetivo: Justicia", sobre la reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad en Africa. En lo que toca a números especiales en idiomas que no sean inglés y francés, la experiencia ha demostrado que a menos que las versiones en otros idiomas puedan mantenerse en todas las ediciones, su publicación por una sola vez no es práctico debido a los problemas de distribución. Esto no impedirá que se publiquen números especiales de vez en cuando, pero el material de esos números podría publicarse mejor en otros idiomas en forma de folleto o fascículo.

7. El tema de la descolonización y la labor del Comité Especial también apareció de manera destacada en otro material publicado por la OIP a saber: el suplemento quinquenal a "Las Naciones Unidas al alcance de todos", en español, francés e inglés, que contiene un capítulo de 32 páginas; un artículo titulado "Discriminación y Descolonización" en el folleto de 1972, Sugerencias para oradores; y un capítulo en el folleto titulado "Naciones Unidas: Qué son - Qué hacen - Cómo trabajan", publicado en muchos idiomas. Se sigue publicando en 1972 la serie Las Naciones Unidas y el Africa Meridional, iniciada a finales de 1971 a fin de proporcionar información sobre los acontecimientos en la Sede y fuera de ella, para ser fácilmente redistribuida por los centros de información de las Naciones Unidas.

8. En lo que toca a otras publicaciones durante el resto de 1972, se prestará especial atención a las últimas series de reuniones del Comité Especial en Africa y especialmente a la visita de la misión especial de tres miembros a Guinea (Bissau). En el número de mayo de la "Crónica Mensual" de las Naciones Unidas se resumirán los aspectos principales de esas reuniones del Comité Especial, y se publicará un informe más detallado en el número de junio. También se proyecta publicar un artículo especial con fotografías sobre la misión especial a Guinea (Bissau) en el número de mayo de la "Crónica", y éste se reimprimirá para ser ampliamente distribuido en español, francés e inglés. En el siguiente número de "Objetivo: Justicia" (Vol. 4, No. 3, julio/agosto/septiembre) se publicará una importante reseña con fotografías sobre el viaje del Comité. Se dedicará el espacio que sea necesario al tema y todo o parte del material (de acuerdo con su longitud) puede publicarse como una separata de la revista. Se irá publicando otro material relativo a la descolonización y al refuerzo del poderío militar de las autoridades en el Africa meridional, a medida que se disponga de él.

9. Mientras se trate de conseguir una mayor difusión de las publicaciones de la OIP, un elemento clave al respecto es lograr que el material producido llegue al público adecuado. Como se indicó en el Comité Especial el año pasado, ese público está compuesto por las personas ya identificadas con las metas de la descolonización y las que aún tienen que ser convencidas, particularmente en el occidente. Con este objeto, se han hecho contactos personales en la Sede y en el exterior con representantes de los movimientos de liberación nacional para determinar sus necesidades y abrir nuevas esferas de cooperación directa; también ha habido contactos con los representantes de las organizaciones no gubernamentales con el mismo objeto; se han dado instrucciones a los centros de información de las Naciones Unidas para que hagan esfuerzos especiales a fin de divulgar en mayor grado el material adecuado mediante listas más amplias de destinatarios y contactos personales.

10. De conformidad con los deseos del Comité Especial y la Asamblea General, se ha dado más importancia a la descripción de las condiciones reales en los territorios coloniales. También en este caso, como se mencionó en el Comité Especial el año pasado, la principal fuente de información son los movimientos de liberación nacional y las declaraciones de sus representantes ante diversos órganos de las Naciones Unidas. Se ha dado gran importancia a estas declaraciones en las publicaciones de la OIP.

11. A este respecto en el párrafo 6 de la resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General se pide al Secretario General que, previa consulta con el Comité Especial, "recoja y prepare en forma permanente, para su nueva divulgación por la Oficina de Información Pública, materiales básicos, estudios y artículos relacionados con diversos aspectos de los problemas de la descolonización". Sin embargo, la aplicación de esta disposición requiere más personal y recursos financieros, como el Secretario General informó a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

12. En relación con el párrafo 5 de la citada resolución, el tema de una mayor coordinación y colaboración entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas fue examinado en el último período de sesiones del Comité Consultivo de Información Pública (CCIP), celebrado en febrero, y se realizan en la Sede reuniones relacionadas con la acción complementaria al respecto.

13. En la esfera audiovisual, se siguió utilizando al máximo los limitados recursos de la Secretaría para generar y estimular la publicidad mundial de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, la situación reinante en los territorios coloniales y la lucha de liberación que libran los pueblos coloniales.

14. El material recogido durante la primera mitad de 1971 en diversos países africanos por dos oficiales de la radio de las Naciones Unidas se utilizó ampliamente en la preparación de varios programas radiales especiales sobre la descolonización. Estos incluían entrevistas con dirigentes de movimientos nacionales de independencia y fueron distribuidos ampliamente a organizaciones de radiodifusión de todo el mundo.

15. Al informar sobre las deliberaciones de la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones, se atribuyó especial importancia a los problemas coloniales. El amplio informe sobre los debates relativos a la descolonización fue complementado con extensas entrevistas. Además, se prepararon programas especiales sobre el examen por la Asamblea de la situación en Rhodesia del Sur la actitud del Gobierno de Sudáfrica. Asimismo, se dio amplia información sobre los debates celebrados en el Consejo de Seguridad durante ese período sobre Namibia, Rhodesia del Sur, y las denuncias de Zambia y el Senegal contra Portugal. El examen por el Consejo de la situación en Namibia también se trató en dos programas especiales. En otro programa, exclusivamente en francés, se destacó el debate en el Consejo sobre la denuncia del Senegal contra Portugal.

16. El programa para el Día de los Derechos Humanos en 1971 titulado A People in Bondage, ampliamente distribuido y radiodifundido, estuvo dedicado a Namibia.

17. En enero y febrero de 1972, dos escritores/productores de la radio de las Naciones Unidas acompañaron al Consejo de Seguridad a Addis Abeba y proporcionaron una continua corriente de noticias y entrevistas que posteriormente se utilizaron en las producciones de radio de las Naciones Unidas. Las deliberaciones del Consejo también proporcionaron material para dos programas de radio especiales, uno sobre Rhodesia del Sur y otro sobre Namibia, el apartheid, y el colonialismo portugués. En otro programa especial, en francés solamente, se destacaron las declaraciones ante el Consejo de los representantes de tres movimientos de liberación africanos.

18. También se realizó un programa especial sobre el debate en el Consejo de Seguridad, en febrero de 1972, sobre el estado de las sanciones contra Rhodesia del Sur.

19. En abril de 1972, un escritor y productor de la radio de las Naciones Unidas acompañó al Comité Especial a Conakry (Guinea), Lusaka (Zambia) y Addis Abeba (Etiopía), y recogió amplio material sobre las deliberaciones y entrevistó a dirigentes de movimientos de liberación y a personalidades africanas interesadas. Ese material se usó ampliamente en las emisiones ordinarias de noticias y constituyó la base para dos programas especiales de la serie "Perspectiva", que se distribuyó en cinta magnetofónica en quince idiomas.

20. En el período que se examina, se realizaron también esfuerzos especiales para estimular la producción independiente de programas de radio sobre las actividades de descolonización de las Naciones Unidas, especialmente por emisoras africanas. Con este fin, un oficial de información de la Organización de la Unidad Africana (OUA) pasó cuatro semanas en la Sede de las Naciones Unidas a fines de 1971 y durante ese tiempo el personal de la radio de las Naciones Unidas le informó plenamente sobre todos los aspectos del establecimiento de una dependencia de producción de radio de la OUA en Addis Abeba.

21. En el corriente mes de mayo, siete especialistas en radiodifusión africanos están pasando cuatro semanas en la Sede de las Naciones Unidas en el marco del Programa Triangular de Becas para 1972 realizado por la Radio de las Naciones Unidas. Los especialistas están adquiriendo nuevos conocimientos de técnicas radiales internacionales, y se están familiarizando plenamente con los diversos aspectos de la labor de las Naciones Unidas, especialmente en lo que se refiere a las necesidades y aspiraciones de los pueblos de Africa meridional y de Africa en general. Se espera que esa participación permita que esa experiencia singular redunde en beneficio de sus respectivas organizaciones de radio, y que su permanencia en la Sede de las Naciones Unidas dé como resultado también un aumento del número de programas de radio de los Estados africanos independientes destinados a los habitantes del Africa meridional. Todas las grabaciones realizadas por el oficial de radio asignado al Comité Especial (véase el párrafo 19 supra) se pusieron a la disposición de los becarios del Programa Triangular para su utilización en los servicios nacionales de radiodifusión.

22. La Sección de Televisión y Cine proporcionó amplia información sobre los acontecimientos en las Naciones Unidas relativos a Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo administración portuguesa. Gran parte de esta

información se refería a las deliberaciones de órganos de las Naciones Unidas, inclusive el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial, donde se filmaron y televisaron los momentos culminantes de las intervenciones; el material se puso a disposición de las redes de emisoras de radio, estaciones de televisión y entidades de difusión. Se está produciendo una película de media hora sobre los antecedentes de la cuestión de Namibia.

23. Se emplearon cámaras de cine y electrónicas para informar sobre las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en septiembre y octubre de 1971 sobre la cuestión de Namibia y también las celebradas en los cuatro días en que el Consejo examinó la denuncia de Zambia contra Portugal. Se proporcionó información semejante sobre las sesiones del Consejo en relación con Rhodesia del Sur a fines de noviembre y principios de diciembre de 1971. Se proporcionó material a las agencias de noticias de televisión y a las misiones permanentes de varios países africanos interesados.

24. Se filmaron las intervenciones en el debate general y en las Comisiones de la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, relacionadas con cuestiones de descolonización, y conferencias de prensa como la realizada por el Obispo Abel Muzorewa de Zimbabue, y se distribuyó el material correspondiente. En enero y febrero de 1972, se envió a un equipo de operadores de cine a Addis Abeba para que diera completa información sobre las sesiones del Consejo de Seguridad. Se realizaron arreglos especiales con organizaciones distribuidoras de noticias para que distribuyeran rápidamente las partes más importantes de los debates filmados a los usuarios de todo el mundo y especialmente a las estaciones de televisión del continente africano. La Televisión de las Naciones Unidas produjo y distribuyó un documental especial sobre la visita a Africa.

25. En abril de 1972, un equipo de operadores de cine, acompañó al Comité Especial en su viaje a Conakry, Lusaka y Addis Abeba, para que diera información sobre las sesiones y filmara entrevistas con delegaciones, dirigentes nacionales y representantes de los movimientos de liberación. Se distribuyó inmediatamente el material a las agencias de noticias y más tarde el material volvió a la Sede donde la Televisión de las Naciones Unidas produjo y distribuyó un documental sobre el viaje.

26. Un fotógrafo de la Sección de Fotografías y Exposiciones produjo también información gráfica sobre las sesiones del Consejo de Seguridad y el Comité Especial en Africa. Las fotografías de las sesiones y actividades conexas se distribuyeron a los medios de información en la Sede de las Naciones Unidas y también a los centros de información de las Naciones Unidas más importantes así como a los centros especialmente interesados en la cuestión. Se realizó y se distribuyó ampliamente una publicación gráfica especial con una página de texto y fotografías ilustrativas.

27. Los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo han dado la máxima prioridad a la difusión de información sobre la labor de la Organización en las esferas de la descolonización y la lucha contra el apartheid, así como otras formas de represión y discriminación raciales.

28. Además de la distribución de publicaciones y material audiovisual producidas por las demás divisiones de la OIP, la División de Relaciones Externas hizo arreglos especiales, dentro de sus limitaciones presupuestarias, para enviar telegramas a varios centros de información con información sobre los aspectos más importantes de lo tratado en las sesiones del Consejo de Seguridad y el Comité Especial fuera de la Sede de las Naciones Unidas. Los centros de información de las Naciones Unidas, especialmente en Europa y Africa, pudieron de esa manera proporcionar reseñas actualizadas de esas sesiones y de las decisiones tomadas a los medios de información así como a las organizaciones no gubernamentales en sus respectivas regiones.

29. Atentos a la necesidad de colaborar para conseguir el apoyo de las organizaciones no gubernamentales en el logro de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de diversos órganos de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, los directores de muchos centros de información de las Naciones Unidas y otros funcionarios locales de la OIP han accedido en muchas ocasiones a disertar sobre temas que incumben al Comité Especial. Los centros de información han producido también su propio material sobre esas cuestiones; y han ayudado asimismo a adaptar y a traducir a las lenguas vernáculas el material producido en la Sede.

30. En respuesta al inciso a) del párrafo 3 de la resolución 2870 (XXVI), se han hecho arreglos para que la Oficina del Comisionado para Namibia en Lusaka pueda servir de base adicional para una amplia difusión de información en Africa, con especial referencia a los problemas coloniales y de discriminación racial.

31. El centro de información de las Naciones Unidas en Dar es Salaam, que también incluye Zambia, trabajará en estrecha relación con el jefe de la Oficina de Lusaka. A este respecto, cabe señalar que el funcionario designado para la jefatura de esa oficina tiene antecedentes profesionales en materia de información y por consiguiente puede realizar las actividades de información en la región. Sin embargo, para aprovechar completamente esa posibilidad, la oficina de Lusaka requeriría los servicios de un auxiliar de información y de dos funcionarios de servicios generales. La Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, no tomó medidas respecto a una recomendación para llenar esos puestos.

B. Informe del Presidente del Comité Especial sobre sus consultas con organizaciones no gubernamentales\*

INTRODUCCION

1. En una exposición hecha ante el Comité Especial en su 845a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1972, el Sr. Mursi Saad Eldin, Secretario General Adjunto de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia (OSPAA) invitó al Presidente a que visitase la sede de la OSPAA en El Cairo, Egipto, para celebrar consultas con funcionarios de ella con miras a promover una mayor cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en general, y la OSPAA en particular, para lograr los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. En la 869a. sesión, celebrada el 27 de abril en Addis Abeba, Etiopía, el Presidente informó al Comité Especial de que había recibido un telegrama del Sr. Youssef El Sebai, Secretario General de la OSPAA, donde éste reiteraba la invitación al Presidente para visitar la sede para los fines mencionados. El Presidente también comunicó al Comité que había recibido una invitación análoga por telegrama del Sr. Abdul Minty, Secretario Honorario del Movimiento contra el Apartheid del Reino Unido para visitar Londres a fin de celebrar consultas con representantes de varias organizaciones no gubernamentales que tenían un interés especial en la esfera de la descolonización.
3. En la misma sesión, el Comité Especial convino en pedir a su Presidente que aceptase las citadas invitaciones y, teniendo en cuenta las diversas disposiciones de las decisiones pertinentes de la Asamblea General y el propio Comité Especial, celebrase las consultas oportunas con representantes de las organizaciones interesadas.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.797.

## 1. CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS

4. De conformidad con las citadas decisiones, y tras la terminación de las sesiones celebradas fuera de la Sede, en Addis Abeba, por el Comité Especial, el Presidente visitó El Cairo los días 1.º y 2 de mayo y Londres del 3 al 6 de mayo, y celebró varias reuniones con representantes de las organizaciones no gubernamentales interesadas, en sus respectivas capitales, según el siguiente detalle:

### a) 2 de mayo de 1972, en El Cairo

- i) Reunión en la sede de la OSPAA con el Sr. Youssef El Sebai, Secretario General, y otros funcionarios superiores y miembros de la secretaría permanente de la CSPAA.
- ii) Almuerzo de trabajo organizado por el Secretario General de la OSPAA, al que asistieron funcionarios de ésta, altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Egipto, varios miembros del cuerpo diplomático en Egipto, incluidos varios embajadores de países africanos y asiáticos y el ex Presidente del Comité Especial, Sr. Germán Nava Carrillo de Venezuela, y representantes de movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales del Africa meridional, incluso los siguientes:

Zimbabwe African People's Union (ZAPU)  
Zimbabwe African National Union (ZANU)  
Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA)  
Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO)  
South West Africa People's Organization (SWAPO)

El Sr. Frank Owen Abdulah, de Trinidad y Tabago, Vicepresidente del Comité Especial, también participó en las reuniones y en el almuerzo de trabajo con la secretaría de la OSPAA.

- iii) Reunión y consultas organizadas por el Gobierno de Egipto y celebradas en la African Association con representantes de los citados movimientos de liberación nacional.

### b) 3 de mayo de 1972, en Londres

Reunión celebrada en la tarde en una sala de conferencias de la Cámara de los Comunes, organizada por el Movimiento contra el Apartheid del Reino Unido y presidida por la Srta. Joan Lestor, M.P., Vicepresidenta del Movimiento. Entre los participantes había varios miembros del Parlamento del Reino Unido y de la Secretaría del Commonwealth, incluido su Secretario General, Sr. Arnold Smith, varios Altos Comisionados y otros representantes del cuerpo diplomático, periodistas, escritores y, además de funcionarios superiores del Movimiento, representantes de las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de liberación siguientes:

African National Congress (ANC) de Sudáfrica  
Amnesty International  
British Council of Churches  
Christian Care  
Committee for Freedom in Mozambique, Angola and Guinea (Bissau) and Cape Verde  
International Defence and Aid Fund  
Justice for Rhodesia Campaign  
Labour Action for Peace  
Liberation  
Liberation Struggle  
National Peace Council  
South African Congress of Trade Unions  
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad

c) 4 a 6 de mayo de 1972, en Londres

- i) Reunión con el Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento contra el Apartheid del Reino Unido.
- ii) Consultas con algunas de las citadas organizaciones. El Presidente también tuvo oportunidad de celebrar consultas con el Reverendo Cnaan Banana, Vicepresidente, y el Sr. Ronald Sadomba, Secretario Adjunto de Relaciones Exteriores del African National Council de Zimbabwe.

5. En esas reuniones, el Presidente señaló con satisfacción que en los últimos cinco años había aumentado la cooperación entre el Comité Especial y muchas de las organizaciones no gubernamentales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización. En particular, mencionó las estrechas relaciones de trabajo que existían entre el Comité y determinadas organizaciones como la OSPAA, el Movimiento contra el Apartheid del Reino Unido y el Consejo Mundial de la Paz, que a menudo enviaban representantes a hacer declaraciones ante el Comité e invitaban a éste a que enviase grupos de sus miembros a asistir a sus reuniones. Las Naciones Unidas han reconocido desde hace mucho tiempo el importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización. Por esta razón, en su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, donde figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, la Asamblea General pidió a todos los Estados que adoptasen "medidas destinadas a lograr una mayor conciencia en el público de la necesidad de prestar ayuda activa para lograr la descolonización completa y, en particular, para crear condiciones favorables para las actividades de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales en apoyo a los pueblos sometidos a la dominación colonial". Del mismo modo, después de estudiar el informe de su grupo especial que visitó Africa en mayo de 1971 a/, el Comité Especial hizo suya una observación del grupo en el sentido de que:

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, párr. 18 (17).

"Deberá recabarse la cooperación y la asistencia de todas las organizaciones no gubernamentales competentes, tanto nacionales como internacionales para consolidar la opinión pública mundial contra los males del colonialismo en todas sus manifestaciones y para lograr el aislamiento efectivo y completo de los regímenes que siguen persiguiendo políticas coloniales y racistas, en violación de las diversas resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas."

6. El Presidente también recordó la resolución 1651 (LI) del Consejo Económico y Social, de 29 de octubre de 1971, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En esa resolución, el Consejo, entre otras cosas, encomendó a su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales que estudiase "la manera en que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo prestan asistencia para el logro de los objetivos de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Se ha encargado a ese Comité que presente un informe al Consejo Económico y Social en su 54.º período de sesiones.

7. Posteriormente, la Asamblea General, en su resolución 2878 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, pidió al Comité Especial que asistiese al Consejo en la preparación del estudio mencionado, teniendo en cuenta la necesidad de obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

8. El Presidente instó a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que cooperasen plenamente con el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales para ayudarlo en la preparación del estudio. Asimismo, manifestó que, de conformidad con la resolución 2874 (XXVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1971 sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, abordaría esta cuestión cuando consultase con el Presidente del Consejo. Aclaró que se refería a las medidas positivas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1971 respecto de las organizaciones no gubernamentales con las que mantenía relaciones b/.

9. El Presidente puso también de relieve las disposiciones pertinentes de la resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En particular, se refirió al inciso c) del párrafo 3 de la resolución donde se pedía al Secretario General que, con estos fines, recabase el apoyo de las organizaciones no gubernamentales interesadas (es decir, las reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social o que tienen un interés especial en esta esfera). En la misma resolución, la Asamblea General invitaba a esas organizaciones no gubernamentales a que, junto con los Estados y organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, cooperasen con el Secretario General en la divulgación en gran escala de los males y peligros del colonialismo, la constante lucha por la liberación

---

b/ A/8314/Add.6 (Parte II).

que sostenían los pueblos coloniales, especialmente en el Africa meridional, y los esfuerzos que realizaba la comunidad internacional para eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. El Presidente aseguró a los representantes de las organizaciones no gubernamentales interesadas que, cuando el Comité Especial recibiera el informe del Secretario General sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sus sesiones subsiguientes, tenía la intención de buscar los medios más convenientes para mantener un sistema de enlace ordinario entre las Naciones Unidas y las organizaciones interesadas a fin de recabar el apoyo de éstas para el logro de los objetivos de la Declaración. El Presidente también informó a los representantes de la intención del Comité de seguir estudiando, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2873 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, de la Asamblea General, las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, incluidos en particular los esfuerzos realizados por organizaciones no gubernamentales para hacer conocer a la opinión pública mundial el papel desempeñado por esos intereses.

10. Los representantes de la OSPAA y el Movimiento contra el Apartheid del Reino Unido, así como de otras organizaciones interesadas, expresaron su agradecimiento al Comité Especial por los constantes esfuerzos para prestar asistencia en la liberación de los pueblos oprimidos que seguían bajo la dominación colonial, y por haber intensificado su colaboración al respecto con las organizaciones no gubernamentales interesadas. La adopción en 1960 de la histórica Declaración había contribuido a uno de los acontecimientos más significativos en el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales y otros movimientos de solidaridad con los pueblos que luchaban por la libertad en los territorios coloniales, especialmente en el Africa meridional. Esos movimientos representaban grandes sectores de la población en varios países, donde generaban activamente un apoyo político y material por el público a la lucha por la liberación de los pueblos dependientes, sirviendo de esa manera, aunque en distinto grado, para contrarrestar la propaganda colonialista. La movilización de la opinión pública mundial debería estar encaminada a: a) inducir a las autoridades en el Africa meridional a que abandonasen su política de opresión colonialista; b) ejercer presión sobre los gobiernos para que interrumpiesen toda colaboración con esas autoridades y c) prestar asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional de esos territorios coloniales.

11. Los representantes consideraron esencial mantener una corriente constante de información actualizada relativa a: a) las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, incluidos, en particular los trabajos del Comité Especial, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de los comités del Consejo de Seguridad que se ocupan del colonialismo y de otras cuestiones conexas; b) la heroica lucha que llevan a cabo los pueblos de los territorios de que se trata y sus movimientos de liberación nacional a fin de conseguir los objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración; y c) los distintos obstáculos que se oponen a la plena y rápida aplicación de la Declaración, como los que resultan de las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que actúan en esos territorios y las actividades y acuerdos militares de las Potencias coloniales en los mismos, al igual que las políticas de obstrucción de

ciertas Potencias occidentales que frustran los esfuerzos de la comunidad mundial. Por estas razones, acogieron con agrado que el Comité decidiera enviar una misión a las zonas liberadas de Guinea (Bissau) a invitación del movimiento de liberación de ese Territorio y consideraron éste como un hito histórico en la labor de descolonización de las Naciones Unidas. Debería darse la más amplia publicidad posible a la información recogida directamente por la misión sobre la lucha del pueblo de Guinea (Bissau) y Cabo Verde y el trabajo de reconstrucción que está realizando el movimiento de liberación. La necesidad de ayuda exterior de los movimientos de liberación nacional era en extremo grave y aguda, y estas organizaciones no gubernamentales estaban dispuestas a señalar a la atención del público, de los Gobiernos interesados y de otras organizaciones nacionales e internacionales la penosa situación de los pueblos que luchan bajo el dominio colonial y su urgente necesidad de asistencia en su lucha.

12. A fin de asegurar una corriente efectiva de información pertinente, los representantes consideraron que el Comité Especial debía establecer sin demora un sistema semipermanente de consultas e intercambios de opiniones periódicos con las organizaciones no gubernamentales interesadas. Además de la participación directa de representantes de organizaciones no gubernamentales en los trabajos del Comité Especial durante su examen de los temas pertinentes, podían preverse visitas del Presidente o de grupos de miembros del Comité a aquellas partes del mundo, tales como Europa occidental, en donde fuese más urgente la necesidad de conseguir el apoyo público para la causa de la descolonización. Estas visitas también alentarían a la prensa y demás medios de información a dar publicidad a las cuestiones involucradas y al compromiso de las Naciones Unidas con la causa de la descolonización. A fin de adaptarse a las circunstancias especiales de los países receptores, podrían organizarse campañas selectivas de publicidad en estrecha colaboración con organizaciones no gubernamentales interesadas. Por ejemplo, podía llevarse a cabo una campaña de publicidad sobre las actividades del Comité de Angola en los Países Bajos con respecto al boicot del café de Angola.

13. Los representantes que participaron en las reuniones y consultas consideraron que era imperiosa la necesidad de una acción concertada de las organizaciones no gubernamentales interesadas, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, para conseguir el máximo efecto en su empeño de mover a la opinión pública mundial en contra de los males y peligros del colonialismo y conseguir el aislamiento efectivo y completo de aquellos regímenes que continúan aplicando políticas colonialistas y racistas. En opinión de estos representantes, las Naciones Unidas deberían considerar la posibilidad de celebrar en fecha próxima una conferencia internacional sobre el colonialismo, a la que serían invitados representantes de los movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales y de las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, especialmente interesadas en la descolonización. Al elegir el lugar de reunión de la conferencia, debería tenerse en cuenta su posible repercusión sobre la lucha contra las poderosas fuerzas financieras que apoyan las políticas de las Potencias coloniales. En consecuencia, se sugirió que sería preferible que la conferencia se celebrase en una capital de Europa occidental.

## 2. OBSERVACIONES

14. El Presidente quedó impresionado principalmente por la dedicación con que las organizaciones no gubernamentales representadas en las reuniones manifestaron su apoyo a la lucha por la libertad y la independencia de los pueblos coloniales. Sus decididos esfuerzos habían conseguido mover la opinión pública mundial en contra de las políticas y actividades de ciertos gobiernos que continúan ayudando a los regímenes colonialistas y racistas. Esto constituía un comienzo valioso, pero a fin de conseguir resultados concretos se necesitaba que la campaña fuera sostenida, coordinada y llevada al terreno práctico.
15. Con este objeto, las organizaciones representadas en las reuniones propusieron como cuestión urgente que se celebrara una conferencia internacional sobre la descolonización bajo los auspicios de las Naciones Unidas.
16. En vista del feliz resultado de conferencias y seminarios internacionales similares organizados anteriormente por las Naciones Unidas, el Presidente confía en que el Comité Especial considerará seriamente la formulación de recomendaciones adecuadas a la Asamblea General en este sentido. Al recomendar el lugar para la celebración de semejante conferencia o seminario, los miembros del Comité desearán indudablemente tener en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de las organizaciones no gubernamentales interesadas (véase el párrafo 13 supra). En cuanto a la participación, el Presidente sugiere que se envíen invitaciones a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, lo mismo que a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales. Uno de los objetivos de esta conferencia sería, por una parte, estimular y coordinar una acción concreta de las organizaciones no gubernamentales que incluyese la prestación de asistencia material a los movimientos de liberación y, por otra, conseguir la interrupción de toda colaboración de las organizaciones no gubernamentales con los regímenes colonialistas racistas.
17. Con respecto a la celebración de consultas periódicas con las organizaciones interesadas, el Comité Especial podría tal vez examinar la posibilidad de enviar periódicamente, en consulta con la Oficina de Información Pública (OIP), un grupo reducido de sus miembros para que se reunieran con representantes de las organizaciones en sus sedes respectivas. Podría de lo contrario estudiar la posibilidad de invitar a estos representantes a presentarse ante el Comité en la Sede de las Naciones Unidas. El objetivo de las consultas sería explorar nuevas medidas para coordinar la movilización de la opinión pública mundial sobre cuestiones de colonialismo.
18. No cabe exagerar el importante papel que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, ha de desempeñar la OIP en la organización eficaz de campañas internacionales contra el colonialismo. A este respecto, el Presidente desea recordar que en un informe sobre el examen y evaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas presentado a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones c/, el Secretario General dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

"176. Se advierte cada vez más en las Naciones Unidas la necesidad de trabajar más estrechamente que en el pasado con las organizaciones no gubernamentales. Este convencimiento se refleja en el creciente número de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en que se busca más colaboración de las organizaciones no gubernamentales.

"177. Las relaciones de la Oficina de Información Pública con las organizaciones no gubernamentales se han limitado en los últimos años en gran parte al suministro de material de información pública. Existe, sin embargo, en este momento tanto la necesidad como la posibilidad de aprovechar de un modo mucho más amplio y más dinámico el potencial que representan las organizaciones no gubernamentales para la difusión de información sobre las Naciones Unidas en todo el mundo y para el fomento del apoyo popular en su favor. Se han tomado medidas con este objeto tanto en la Sede como fuera de ella.

"178. En la Sede se advierte la necesidad de un programa más activo de contactos personales y actividades complementarias con organizaciones individuales a fin de ayudarlas a desarrollar programas de información relacionados con las Naciones Unidas. Puede alentarse a las organizaciones que tienen un interés común en cuestiones concretas de importancia, tales como la paz y la seguridad internacionales, el comercio y la ayuda, el Segundo Decenio para el Desarrollo, el medio, y los derechos humanos, a formar grupos de trabajo sobre estos temas. Estos grupos suministrarían un ambiente propicio para el intercambio de ideas y opiniones, no solamente entre las mismas organizaciones no gubernamentales sino también con organismos y funcionarios interesados de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo podría prepararse más material adaptado expresamente a las necesidades de las organizaciones no gubernamentales a fin de estimular nuevas iniciativas por parte de ellas. Por ejemplo, podrían proporcionarse a las organizaciones no gubernamentales guías para la acción de comunidad, tales como las preparadas para el Año Internacional de los Derechos Humanos, en las que se sugiriesen medidas concretas por parte de esas organizaciones en apoyo de diversas actividades e intereses de las Naciones Unidas tales como el desarrollo económico y social, los programas para los refugiados, actividades anti-apartheid, etc."

19. En el mismo informe, el Secretario General dijo además que "al mismo tiempo, en ciertas esferas en que la propia Organización ha adoptado en conjunto, una posición definitiva y orientada hacia la acción, como por ejemplo, el desarrollo económico y social, el fomento de los derechos humanos, la descolonización, la eliminación de la discriminación racial y, más recientemente, la protección del medio humano, la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas no puede seguir, limitándose a adoptar posiciones o formular declaraciones neutrales. Debe ir más lejos e identificarse activamente con estas causas y movimientos universalmente aprobados. Si no lo hiciera, no sólo incumpliría su responsabilidad histórica y potencial, sino que además desatendería las directrices obligatorias que le han dado órganos legislativos."

20. Como se ve por lo que antecede, la OIP se encuentra en una posición singular para asistir en los esfuerzos de la comunidad mundial para moldear eficazmente la opinión pública mundial en apoyo de la lucha de los pueblos de los territorios coloniales. Por ejemplo, la OIP podría prestar una gran ayuda a la promoción de una intensa campaña de publicidad dirigida concretamente a los países occidentales, en los que es más necesaria; entre otras cosas, podría aprovechar al máximo el interés y entusiasmo suscitados en estos países por la misión especial del Comité Especial a Guinea (Bissau) y por la serie reciente de reuniones del Comité en Africa. El Comité deseará indudablemente tener en cuenta estas posibilidades cuando examine el tema relativo a la difusión de información sobre la descolonización.

21. Finalmente, el Presidente desea hacer constar su agradecimiento al Sr. Youssef El Sebai, Secretario General de la OSPAA, y al Sr. John Ennals, Presidente del Movimiento contra el Apartheid, del Reino Unido y a funcionarios de otras organizaciones no gubernamentales por la colaboración y la asistencia que le han prestado y que han hecho posible que cumpliera el mandato que le había confiado el Comité Especial. El Presidente desea también expresar su especial agradecimiento al Gobierno de Egipto por la amable hospitalidad y las facilidades que ha puesto a su disposición durante su estancia en El Cairo.

ANEXO VII

LISTA DE REPRESENTANTES EN EL COMITE ESPECIAL (1972)

AFGHANISTAN

Representantes: Sr. Abdur-Rahman PAZHwak  
Sr. Mohammad Hakim ARYUBI  
Sr. S.M. Farouk FARHANG  
Sr. Yahya Pashtoon MAROOFI  
Sr. Mohammed Farhad MIRZA

BULGARIA

Representantes: Sr. Guéro GROZEV  
Sra. Eléna GAVRILOVA (hasta junio)  
Sr. Ivan G. GARVALOV

COSTA DE MARFIL

Representantes: Sr. Siméon AKE  
Sr. Amadou TRAORE  
Sr. Koffi KOUAME  
Sr. Ignace YAPI

CHECOSLOVAQUIA

Representantes: Sr. Zdeněk ČERNÍK  
Sr. Ilja HULINSKY  
Sr. Stanislav SUJA

CHINA

Representantes: Sr. AN Chih-Yuan  
Sr. CHANG Yung-kuan  
Asesores: Sr. WU Miao-fa  
Sr. WU Tsien-min

ECUADOR

Representantes: Sr. Leopoldo BENITES  
Sr. Horacio SEVILLA BORJA  
Sra. Jenny Almedia de RIBADENEIRA

ETIOPIA

Representante: Sr. Yohannes TSEGHE  
Representante suplente: Sr. Yilma TADESSE

FIJI

Representantes:

Sr. Semesa K. SIKIVOU  
Sr. Vishnu D. PRASAD  
Sr. Satya N. NANDAN  
Sr. Rodney William Driver ACRAMAN  
Ratu Epeli NAILATIKAU

INDIA

Representante:

Sr. Samar SEN

Representantes suplentes:

Sr. N.P. JAIN  
Sr. Aditya Narayan HAKSAR  
Sr. Barakat AHMAD  
Sr. Thangkima CHERPOOT

INDONESIA

Representantes:

Sr. Chaidir ANWAR SANI (desde marzo)  
Sr. J.B.P. MARAMIS (hasta marzo)  
Sr. Yoga SOEGOMO

Representante suplente:

Sr. Mohamad SIDIK

IRAK

Representantes:

Sr. Abdul Karim AL-SHAIKHLY  
Sr. Wissam AL-ZAHAWIE  
Sr. Riyadh AL-QAYSI

Representante suplente:

Sr. Ayad MUNIR

IRAN

Representante:

Sr. Fereydoun HOVEYDA

Representantes suplentes:

Sr. Jamal SHEMIRANI  
Sr. Morteza JALILI

Asesor:

Sr. Hossein Firouz Helmut HANJAN

MALI

Representantes:

Sr. Seydou TRAORE  
Sr. Zana DAO

REPUBLICA ARABE SIRIA

Representantes:

Sr. George J. TOMEH (hasta junio)  
Sr. Haissam KELANI (desde junio)  
Sr. Rafic JOUEJATI

Representantes suplentes:

Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI  
Sr. Anis KHATTAB  
Sr. Najdi JAZZAR

REPUBLICA ARABE UNIDA DE TANZANIA

Representantes:

Sr. Salim Ahmed SALIM  
Sr. F. Weidi N. MWASAKAFYUKA  
Sr. Joshua Watson OPANGA  
Sr. Soter MULOKOZI  
Sr. Aloys Henry MKOBA

SIERRA LEONA

Representantes:

Sr. Ismaél Byne TAYLOR-KAMARA  
Sr. C.O. BRIGHT  
Sra. Famah Josephine JOKA-BANGURA  
Sr. B.S.A. KAMARAKE

SUECIA

Representantes:

Sr. Olof RYDBECK  
Sr. Kaj I. SUNDBERG  
Sra. Brita SKOTTSBERG-ÅHMAN  
Sr. Folke LOFGREN

TRINIDAD Y TABAGO

Representante:

Sr. Frank Owen ABDULAH

TUNEZ

Representantes:

Sr. Rachid DRISS  
Sr. Abdelkrim MOUSSA  
Sr. Kamal E. BELKHIRIA (hasta agosto)

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS  
SOVIETICAS

Representante:

Sr. V.S. SAFRONCHUK

Representante suplente:

Sr. I.G. NEKLESSA

Asesor:

Sr. I.E. KARTASHOV

VENEZUELA

Representantes : Sr. Andrés AGUILAR M. (hasta mayo)  
Sr. Leonardo DIAZ GONZALEZ (desde mayo)  
Sr. Tulio ALVARADO (hasta mayo)

Representante suplente: Srta. Esther MENESES

Asesor: Sr. Horacio ARTEAGA ACOSTA

YUGOSLAVIA

Representante: Sr. Lazar MOJSOV

Representante suplente: Sr. Aleksandar PSONČAK

Asesores : Sr. Zlatan KIKIĆ  
Sr. Feodor STARCEVIC

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Representante: Sr. C.M. von STEDINGK

Representante suplente: Sr. Juan A. MATEOS-CICERO

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Representante: Sr. M. Garvey LAURENT

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Representante: Dr. Rodolphe L. COIGNEY

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Representantes: Sr. F.J. HOMANN-HERIMBERG  
Sr. D. HAN

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Representantes: Sr. André VARCHAVER  
Sr. Mikhail BORISSOV

CAPITULOS II A IV

(A/8723 (Part II))

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II.	REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE EN 1972 . . .	1 - 20	137
	ANEXOS		
	I. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL . . . . .		144
	II. LISTA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL, CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE . . . . .		146
III.	OBSERVANCIA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA DESCOLONIZACION, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, NAMIBIA Y RHODESIA DEL SUR . . . . .	1 - 6	148
	A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 5	148
	B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	6	149
	ANEXO: INFORME DEL RELATOR . . . . .		152
IV.	CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS . . . . .	1 - 12	174
	A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 11	174
	B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	12	176
	ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .		178

## CAPITULO II

### REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE EN 1972

1. En el informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones 1/, el Comité Especial preveía, como parte de su programa de trabajo para 1972, la posibilidad de celebrar en ese año una serie de reuniones fuera de la Sede, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1961, que, al crear el Comité Especial, lo autorizó "para que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones". Para tomar esa decisión, el Comité Especial se basó también en el inciso 9 del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, en la que se daban instrucciones al Comité Especial para que celebrara reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales y para que continuara celebrando reuniones fuera de la Sede cuando procediera. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las observaciones pertinentes del Grupo Especial que envió a Africa en 1971, en que se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

"Teniendo presentes los resultados constructivos logrados en sus anteriores períodos de sesiones en Africa, el Comité Especial debe prestar la más seria consideración al plan de celebrar en 1972 un período de sesiones fuera de la Sede, previa consulta con la OUA /Organización de la Unidad Africana/ ... La celebración de un período de sesiones, según se propone, proporcionará al Comité Especial una nueva ocasión de demostrar la solidaridad de las Naciones Unidas con los pueblos africanos que luchan por su liberación de la esclavitud colonial y de darles nuevo estímulo para que continúen su justa lucha ..." 2/

2. En el párrafo 2 de la resolución 2878 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1972, inclusive la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede. En el contexto del programa así aprobado, los Gobiernos de Etiopía, Zambia y Guinea invitaron al Comité, en cartas de fecha 21 de enero y 14 y 15 de febrero, respectivamente (A/AC.109/389, 393 y 394), a que celebrara reuniones en sus respectivas capitales en 1972.

3. En el debate sobre la organización de los trabajos del Comité Especial, que se realizó en las sesiones celebradas entre el 10 de febrero y el 3 de marzo 3/, algunos miembros destacaron la importancia de celebrar reuniones en Africa. Se consideraba que un período de sesiones del Comité Especial celebrado fuera de la

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. I, párr. 202.

2/ Ibid., párr. 130.

3/ A/AC.109/PV.834 y Corr.1, 835, 836 y Corr.1, y 837.

Sede, después del detenido examen de las cuestiones relativas a los territorios en Africa meridional realizado por el Consejo de Seguridad en sus sesiones de Addis Abeba anteriormente ese mismo año, no sólo subrayaría una vez más la activa solidaridad de las Naciones Unidas con los pueblos coloniales en su justa lucha por la libertad y la independencia, sino que también aumentaría la capacidad del Comité para ayudar a esos pueblos en la realización de sus aspiraciones. Tal período de sesiones permitiría también al Comité mantener un estrecho contacto con los líderes de los movimientos de liberación nacional y facilitaría la comparencia ante el Comité de los representantes de esos movimientos que desearan expresar su opinión sobre el futuro de sus países, que de otra manera, no podrían viajar a Nueva York.

4. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Comité examinó las recomendaciones sobre la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede, contenidas en el 65<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1). El Comité también tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de esas recomendaciones (véase el anexo I del presente capítulo). En la misma sesión, después de las declaraciones formuladas por los representantes de Venezuela, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, India, Bulgaria y Sierra Leona, así como por el Presidente, el representante de los Servicios de Conferencias y el Secretario del Comité (A/AC.109/PV.841 y Corr.1), el Comité decidió, sin objeciones, aprobar el informe del Grupo de Trabajo, en la inteligencia de que las observaciones formuladas por algunos miembros aparecerían en el acta de la sesión.

5. Al aprobar el informe, el Comité Especial decidió que aceptaría, expresando su agradecimiento, las invitaciones que le hicieron los Gobiernos de Etiopía, Zambia y Guinea para celebrar reuniones en sus respectivas capitales; y que se realizarían esas reuniones - a reserva de que le resultara conveniente a los gobiernos huéspedes y de la posibilidad de que se hicieran adecuados arreglos de viaje - en el siguiente orden y de la duración aproximada indicada, a partir del 10 de abril o una fecha próxima a ésta: Conakry, de cinco a seis días laborables; Lusaka, de cinco a seis días laborables; y Addis Abeba, de cuatro a cinco días laborables.

6. El Comité Especial también decidió que el programa para sus reuniones fuera de la Sede incluyera las cuestiones de Rhodesia del Sur, los territorios bajo administración portuguesa y Namibia, en la inteligencia de que se daría prioridad a las audiencias de peticionarios y que el Comité Especial podría, de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos, ocuparse de otros temas pertinentes, según procediera.

7. Con respecto a la difusión de información sobre las reuniones celebradas fuera de la Sede, el Comité Especial decidió solicitar a su Presidente que preparara un comunicado de prensa sobre el particular para que la Oficina de Información Pública (OIP) lo difundiera lo más ampliamente posible, sobre todo en las zonas que se visitarían, para que los peticionarios que desearan presentarse ante el Comité pudieran tener conocimiento de sus planes; invitar a los tres gobiernos a dar la mayor publicidad posible a los planes del Comité de celebrar sesiones en sus capitales; y colaborar estrechamente al respecto con la OUA y, por conducto de ella,

con los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados, a fin de lograr su plena participación en las actuaciones pertinentes del Comité. El Comité acordó además que la OIP diera plena publicidad a la información - por medio de la prensa, la radio, películas y fotografías - sobre las sesiones, a la luz de las disposiciones de la resolución 2879 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización.

8. Después de adoptar las citadas decisiones, el Presidente, en nombre del Comité Especial, publicó en la misma fecha un comunicado sobre el plan del Comité de celebrar sesiones fuera de la Sede. El comunicado reflejaba la grave preocupación del Comité Especial ante el lento progreso observado en la aplicación de la Declaración, especialmente con respecto a los territorios coloniales en Africa, así como su convicción de que otro período de sesiones celebrado en las proximidades de los territorios coloniales en ese continente sería de gran valor para el estudio de las complejas cuestiones que se le habían confiado.

9. En cartas de fecha 16 de marzo de 1972, el Presidente informó al Secretario General Administrativo de la OUA y al Secretario Ejecutivo de su Subcomité de Coordinación para la Liberación de Africa, así como a los líderes de los movimientos de liberación nacional, de la decisión del Comité Especial de celebrar sesiones en Africa, y expresó la esperanza de que los mencionados funcionarios podrían participar activamente en las actuaciones pertinentes.

10. Los miembros del Comité Especial 4/ llegaron a Conakry el 6 de abril. El Comité se reunió en Conakry del 10 al 13 de abril, en el Palais du Peuple; llegó a Lusaka el 15 de abril y celebró reuniones allí, del 17 al 21 de abril, en Mulungushi Hall; llegó a Addis Abeba el 24 de abril y celebró reuniones en esa ciudad del 25 al 28 de abril, en el Africa Hall.

11. Durante su período de sesiones en Africa, el Comité Especial celebró 24 sesiones plenarias y el Subcomité de Peticiones celebró siete sesiones.

12. En ocasión de la apertura y clausura de las sesiones del Comité Especial en las tres capitales, se hicieron las siguientes declaraciones de carácter general:

<u>Capital</u>	<u>Apertura de las sesiones</u>	<u>Clausura de las sesiones</u>
Conakry	Sr. Ahmed Sekou Touré, Presidente de la República de Guinea; el Presidente; y el Sr. Diallo Telli, Secretario General Administrativo de la OUA (A/AC.109/SR.847).	Sr. Ismael Touré, Presidente de la delegación de Guinea, en nombre del Presidente de la República de Guinea; el Presidente; los representantes de Venezuela, India, Bulgaria, China, Túnez y Malí (A/AC.109/SR.854).

---

4/ En el anexo II del presente capítulo aparece una lista de los representantes presentes en las sesiones celebradas fuera de la Sede.

<u>Capital</u>	<u>Apertura de las sesiones</u>	<u>Clausura de las sesiones</u>
Lusaka	Sr. Timothy Kankasa, Ministro de Estado para Asuntos Extranjeros, en nombre del Presidente de la República de Zambia; y el Presidente (A/AC.109/SR.855).	Sr. Timothy Kankasa; los representantes de China, Checoslovaquia, Ecuador, Sierra Leona, Irán, Suecia y Yugoslavia; y el Presidente (A/AC.109/SR.863).
Addis Abeba	Su Majestad Imperial Haile Selassie I, Emperador de Etiopía; y el Presidente (A/AC.109/SR.864).	El Secretario General Administrativo y el Director de Asuntos Políticos de la OUA; los representantes de Trinidad y Tabago, Afganistán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Suecia y la República Unida de Tanzania; el Presidente; y el representante de Etiopía (A/AC.109/SR.870).

En Lusaka, el Dr. Kaunda, Presidente de la República de Zambia, se dirigió a los miembros del Comité, en una cena organizada en la Casa de Gobierno en honor del Comité.

13. Los representantes de la OUA participaron en las sesiones del Comité Especial y formularon declaraciones en las sesiones 847a., 861a., 865a., 866a., 869a. y 870a. (A/AC.109/SR.847, 861, 865, 866, 869 y 870). El Sr. Issoufou S. Djermakoye, representante del Secretario General, hizo una declaración en la 860a. sesión (A/AC.109/SR.860).

14. Con el asentimiento del Comité Especial, los representantes de Guinea y Zambia participaron, en calidad de observadores, en las sesiones celebradas en Conakry y Lusaka, respectivamente. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Especial en sus sesiones 851a., celebrada el 11 de abril, y 856a., el 17 de abril (A/AC.109/SR.851 y 856 y Corr.1), los representantes de Cuba participaron en las sesiones del Comité en calidad de observadores y formularon declaraciones en las sesiones 851a., 861a. y 867a. (A/AC.109/SR.851, 861 y 867).

15. En su 847a. sesión, celebrada el 10 de abril, el Comité Especial rindió homenaje a la memoria del Jefe Abedi Amani Karume, Primer Vicepresidente de la República Unida de Tanzania. Formularon declaraciones al respecto los representantes de Trinidad y Tabago, Malí, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, India, Suecia y China, y el Secretario General Administrativo de la OUA (A/AC.109/SR.847). El Presidente, hablando en calidad de representante de la República Unida de Tanzania, formuló una declaración a título de respuesta (A/AC.109/SR.847). En su 870a. sesión, celebrada el 28 de abril, el Comité Especial rindió homenaje a la memoria del Dr. Kwame Nkrumah, ex Presidente de la República de Ghana y Copresidente de la República de Guinea (A/AC.109/SR.870). A ese respecto, formularon declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Afganistán, Malí y Trinidad y Tabago, el Secretario General Administrativo de la OUA y el Presidente (A/AC.109/SR.870). Con el asentimiento del Comité, hicieron uso de la palabra a título de respuesta los representantes de Ghana y Guinea (A/AC.109/SR.870).

16. Durante las sesiones celebradas en Africa, el Comité Especial oyó declaraciones de los representantes de los siguientes movimientos de liberación nacional:

En Conakry: Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC)

En Lusaka: Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA)

Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO)

Comité Revolucionário de Moçambique (COREMO)

Zimbabwe African People's Union (ZAPU)

Zimbabwe African National Union (ZANU)

Front for the Liberation of Zimbabwe (FROLIZI)

South West Africa People's Organization (SWAPO)

African National Congress (ANC) de Sudáfrica

Unity Movement of South Africa (UMSA)

En Addis Abeba: Frente Nacional para a Libertação de Angola (FNLA)

South West Africa National United Front (SWANUF)

Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS)

Mouvement de Libération de Djibouti (MLD)

En Addis Abeba, el Comité también oyó a representantes del African National Council de Zimbabwe. En los capítulos correspondientes del informe del Comité Especial figura una reseña de esas audiencias (véase el párr. 18 infra).

17. Durante su estadía en Conakry, los miembros del Comité Especial, por invitación del PAIGC, visitaron la sede de esa organización, así como una escuela y un hospital administrados por ella.

18. Después de las audiencias relativas a los territorios bajo administración portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, el Comité Especial celebró un debate general sobre los territorios bajo administración portuguesa y reanudó el debate general sobre Namibia que había comenzado en la Sede. Teniendo en cuenta la información proporcionada por los representantes de los movimientos de liberación nacional, y a la luz de las opiniones expresadas durante el debate sobre cada tema, el Comité adoptó las siguientes decisiones:

a) Dos resoluciones sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, una en su 854a. sesión, celebrada el 13 de abril en Conakry, y otra en su 862a. sesión, celebrada el 20 de abril en Lusaka.

b) Una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en su 869a. sesión, celebrada el 27 de abril en Addis Abeba.

c) Un consenso sobre la cuestión de Namibia, en su 869a. sesión, celebrada el 27 de abril en Addis Abeba.

En los capítulos VIII, IX y X del presente informe (A/8723/Add.1 a 3) figura una reseña del examen de esos temas por el Comité Especial, junto con los textos de las resoluciones y el consenso aprobado al respecto.

19. Al concluir sus sesiones en cada una de las tres capitales, el Comité Especial aprobó por unanimidad resoluciones (A/AC.109/401, 405 y 406) en las que expresaba su agradecimiento a cada uno de los gobiernos huéspedes, como sigue:

A. Resolución aprobada por el Comité Especial en su 854a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1972 en Conakry, República de Guinea

El Comité Especial,

Habiendo celebrado sesiones en Conakry del 10 al 13 de abril de 1972, por invitación del Gobierno de la República de Guinea,

Habiendo escuchado la muy importante declaración pronunciada por el Presidente de la República, Su Excelencia el Sr. Ahmed Sekou Touré, en la sesión especial de apertura, del 10 de abril de 1972, y las de otros representantes del Gobierno de la República de Guinea durante las sesiones celebradas en Conakry,

Expresa su profundo agradecimiento al Presidente, al Partido Democrático de Guinea, al Gobierno y al pueblo de la República de Guinea por haber proporcionado al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales las facilidades necesarias para la celebración de sus reuniones, así como por la notable contribución que han hecho al éxito de los trabajos del Comité Especial y, en particular, por su muy generosa y amable hospitalidad y por la cordial y cálida recepción que dieron al Comité Especial durante toda su permanencia en Guinea.

B. Resolución aprobada por el Comité Especial en su 863a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1972, en Lusaka, Zambia

El Comité Especial,

Habiendo celebrado sesiones del 17 al 21 de abril de 1972, en Lusaka, Zambia, por invitación del Gobierno de la República de Zambia,

Habiendo escuchado las declaraciones hechas por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de Zambia durante las sesiones celebradas en Lusaka,

Habiendo sido recibido el 19 de abril de 1972 en la Casa de Gobierno por el Presidente de la República de Zambia, Su Excelencia Dr. Kenneth Kaunda,

Expresa su profundo agradecimiento al Presidente, al Gobierno y al pueblo de la República de Zambia por la contribución que han hecho al éxito de los trabajos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular por haberle proporcionado las facilidades necesarias para la celebración de sus sesiones, por su muy generosa y amable hospitalidad y por la cordial acogida que le brindaron durante toda su permanencia en Zambia.

C. Resolución aprobada por el Comité Especial en su 870a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1972 en Addis Abeba, Etiopía

El Comité Especial,

Habiendo celebrado sesiones del 25 al 28 de abril de 1972, en Addis Abeba, Etiopía, por invitación del Gobierno de Etiopía,

Habiendo escuchado la declaración inaugural de Su Majestad Imperial Haile Selassie I en la sesión de apertura, celebrada el 25 de abril de 1972,

Habiendo sido amablemente recibido por Su Majestad Imperial Haile Selassie I, en el Palacio del Jubileo, el 26 de abril de 1972,

Expresa su profundo agradecimiento a Su Majestad Imperial Haile Selassie I y al Gobierno y al pueblo de Etiopía por la contribución que han hecho al éxito de los trabajos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular por haber proporcionado al Comité Especial las facilidades necesarias para la celebración de sus sesiones, por su muy generosa y amable hospitalidad y por la cordial acogida que le brindaron durante toda su permanencia en Etiopía.

20. Los días 13, 21 y 28 de abril, respectivamente, se transmitió el texto de las resoluciones a los Gobiernos interesados.

ANEXO I\*

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

1. De conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Secretario General debe presentar al Comité Especial, antes de que éste se pronuncie al respecto, un informe sobre las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones del Grupo de Trabajo encaminadas a que el Comité acepte las invitaciones que le han dirigido los Gobiernos de Etiopía, Guinea y Zambia para que celebre reuniones en sus respectivas capitales. El Grupo de Trabajo recomendó que el Comité Especial iniciara estas reuniones alrededor del 10 de abril de 1972, aproximadamente durante cinco a seis días hábiles en Conakry, cinco a seis días hábiles en Lusaka y cuatro a cinco días hábiles en Addis Abeba.

2. En el supuesto de que la visita a Africa no exceda de un período total de cuatro semanas en abril de 1972, incluido el tiempo de viaje, y con sujeción a las reservas hechas en el párrafo 3 infra, los gastos mínimos se calculan en 176.300 dólares, distribuidos de la manera siguiente:

	(Dólares de los EE.UU.)
Viajes y dietas de 22 representantes . . . . .	51 600
Viajes y dietas de 54 funcionarios:	
(7 funcionarios técnicos y 3 secretarios, 1 funcionario administrativo, 1 oficial de finanzas, 1 secretario, 1 oficial de conferencias, 13 intérpretes, 2 revisores, 8 traductores/redactores de actas, 10 mecanógrafos, 2 oficiales de prensa, 1 oficial de radio y 4 oficiales cinematográficos y de sonido) . . . . .	108 800
Sueldos del personal contractual de la Oficina de Información Pública . . . . .	1 200
Gastos generales (incluidos telegramas, transporte del equipo y material, gastos de producción de la Oficina de Información Pública y suministros diversos) . . . . .	14 700
	<u>176 300</u>

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.764.

3. Los cálculos precedentes se basan en las hipótesis siguientes:

a) Se cuenta con todo el equipo, el material y los suministros necesarios enumerados seguidamente, que se pondrán a disposición de las Naciones Unidas, gratuitamente en los lugares de celebración de las reuniones:

- i) Máquinas de escribir, papel, estarcidos, etc.
- ii) Mimeógrafos, suministros y operarios
- iii) Micrófonos
- iv) Cabinas de interpretación y material necesario
- v) Transporte local
- vi) Material de oficina y salas de conferencias adecuadas

b) Las actas de las sesiones del Comité consistirán en actas resumidas mixtas en dos idiomas (francés/inglés), de carácter provisional únicamente, y estas actas resumidas se publicarán posteriormente en todos los idiomas de trabajo.

ANEXO II

LISTA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LAS SESIONES DEL  
COMITE ESPECIAL CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE

Afganistán	Sr. Mohammad Hakim ARYUBI (Relator)
Bulgaria	Sr. Ivan G. GARVALOV
Costa de Marfil	Sr. Koffi KOUAME
Checoslovaquia	Sr. Ilja HULINSKY (Vicepresidente) Sr. Jaroslav KOZAK <u>a/</u> Sr. Eduard KUKAN <u>b/</u> Sr. František PEŇAZKA <u>c/</u>
China	Sr. CHANG Yung-kuan Sr. WU Miao-fa Sr. SUN Chi-long <u>a/</u> Sr. SOON Kuo-chin <u>b/</u> Sr. YAN Chung-liang <u>b/</u> Sr. WANG Wen-chuan <u>c/</u> Sr. CHENG Chin-chiung <u>c/</u>
Ecuador	Sr. Horacio SEVILLA BORJA
Etiopía	Sr. Yilma TADESSE
Fiji	Sr. Satya N. NANDAN
India	Sr. Barakat AHMAD Sr. S.S. NATH <u>a/</u>
Indonesia	Sr. Mohamad SIDIK
Irak	Sr. Riyadh AJ-QAYSI
Irán	Sr. Jamal SHEMIRANI
Malí	Sr. Zana DAO
República Árabe Siria	Sr. Dia-Allah EL-FATTAL
República Unida de Tanzania	Sr. Salim Ahmed SALIM (Presidente) Sr. F. RUTAKYAMIRWA <u>a/</u> Sr. C.P. NGAIZA <u>b/</u> Sr. Salim RASHID <u>c/</u> Sr. J.P. MBEZI <u>b/</u> Sr. E. Weidi N. MWASAKAFYUKA

Sierra Leona	Sra. Famah Josephine JOKA-BANGURA
Suecia	Sra. Brita SKOTTSBERG-AHMAN Sr. Folke LÖFGREN <u>a/</u>
Trinidad y Tabago	Sr., Frank Owen ABDULAH (Vicepresidente) Sra. Isabel TESHEA <u>c/</u>
Túnez	Sr. Kamel E. BELKHIRIA
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. I.G. NEKLESSA Sra. K.G. VASCHENKO Sr. V. N. BEREZOVSKIY
Venezuela	Sr. Tulio ALVARADO
Yugoslavia	Sr. Aleksandar PSONČAK Sra. Vukosava PETROVIC <u>c/</u>

---

a/ Asistió a las sesiones celebradas en Conakry.

b/ Asistió a las sesiones celebradas en Lusaka.

c/ Asistió a las sesiones celebradas en Addis Abeba.

## CAPITULO III

### OBSERVANCIA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA DESCOLONIZACION, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, NAMIBIA Y RHODESIA DEL SUR

#### A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En el párrafo 12 de su resolución 2878 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General pide al Comité Especial que "inicie un estudio especial sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur, y que presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones".
2. El 16 de marzo de 1972, en su 841a. sesión, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763), decidió, entre otras cosas, tratar por separado un tema titulado "Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur".
3. Por la misma decisión, el Comité Especial, a fin de facilitar el examen del tema, solicitó de su Relator que llevara a cabo un estudio preliminar de las principales resoluciones en materia de descolonización aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité, así como sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros en cumplimiento de esas resoluciones y que, sobre la base del estudio, preparara proyectos de conclusiones y recomendaciones sobre el tema, los que se someterían al examen y aprobación del Comité.
4. En la 887a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Relator presentó al Comité Especial un informe sobre el tema, de conformidad con la decisión del Comité (véase anexo al presente capítulo).
5. En la 889a. sesión, celebrada el 28 de agosto, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Suecia, Checoslovaquia y Bulgaria hicieron declaraciones sobre el tema (A/AC.109/PV.889). En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Relator e hizo suyas las observaciones y recomendaciones generales contenidas en él, entendiéndose que las reservas manifestadas por los representantes de Venezuela y de Suecia se reflejarían en el acta de la sesión.

## B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

6. A continuación se transcriben las recomendaciones mencionadas en el párrafo 5 supra. El Comité Especial recomienda lo siguiente:

1) La Asamblea General debe pedir a los Gobiernos de Portugal y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tomen en forma inmediata medidas para transferir todos los poderes a los habitantes de los Territorios bajo administración portuguesa y de Rhodesia del Sur sobre la base del gobierno de la mayoría, sin condiciones ni reservas, y sin distinción de raza, credo o color, a fin de permitir que esos pueblos disfruten, de conformidad con su voluntad y su deseo libremente expresados, de libertad e independencia sin más demora. En particular:

a) Debe pedirse al Gobierno de Portugal que cese inmediatamente todas las operaciones militares y otras medidas de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y Cabo Verde y que retire sin ninguna nueva demora todas sus fuerzas de dichos Territorios.

b) Debe pedirse al Gobierno del Reino Unido que tome inmediatamente todas las medidas eficaces para derrocar al régimen de la minoría rebelde, así como para convocar a una conferencia constitucional de todos los dirigentes y movimientos de liberación nacional que representan al pueblo de Zimbabwe.

2) Con respecto a Namibia, la Asamblea General debe pedir al Gobierno de Sudáfrica que renuncie inmediata e incondicionalmente a su control sobre el Territorio, que retire de allí a sus funcionarios administrativos, su policía y su personal militar y que ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos a fin de que el Territorio pueda alcanzar la independencia lo más pronto posible.

3) La Asamblea General debe pedir a todos los Estados que apliquen estrictamente las cláusulas de sus diversas resoluciones, así como las del Consejo de Seguridad, en relación con los territorios mencionados ut supra y en particular:

a) Que presten toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los Territorios coloniales, especialmente a los de las zonas liberadas, en su lucha por la libertad y la independencia.

b) Que terminen toda colaboración, militar, económica o de otro tipo con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

c) Que tomen medidas más rigurosas a fin de evitar la evasión, por parte de los particulares y las sociedades de su nacionalidad, o que se encuentran bajo su jurisdicción, de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y que se abstengan de tomar cualquier medida que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur.

d) Que emprendan una campaña sostenida contra las actividades y prácticas de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que actúan en los territorios coloniales para beneficio y a nombre de Potencias coloniales y de sus aliados y contra todos los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios coloniales.

e) Que tomen medidas destinadas a lograr una mayor conciencia en el público de la necesidad de prestar una ayuda activa y creciente a los pueblos de esos Territorios y a sus movimientos de liberación nacional, incluyendo en particular a los que se encuentran en las zonas liberadas.

f) Que intensifiquen sus esfuerzos en materia de difusión de la información pertinente relacionada con la descolonización y que tomen medidas concretas destinadas a contrarrestar la conspiración de silencio en la que han entrado ciertas Potencias.

4) Además, la Asamblea General debe pedir a todos los Estados, y en particular a los aliados militares y a los principales asociados comerciales de Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que desistan inmediatamente de prestarles todo apoyo o asistencia, privadas de los cuales dichas autoridades se verán imposibilitadas de proseguir sus actividades represivas y su agresión armada.

5) Por otra parte, tomando en cuenta las sugerencias anteriores del Comité Especial y teniendo presentes las disposiciones pertinentes del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, la Asamblea General debe recomendar una vez más al Consejo de Seguridad que examine sin tardanza la posibilidad de tomar medidas efectivas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de hacer que se cumplan plenamente sus propias resoluciones, así como las de la Asamblea General, relacionadas con dichos Territorios y en particular:

a) Que amplíe el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur a fin de incluir todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta.

b) Que considere la cuestión de imponer sanciones a Sudáfrica y Portugal, en vista de que persisten en su desafío a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

c) Que considere la cuestión de imponer plena e incondicionalmente, bajo supervisión internacional, un embargo a los suministros de armas de todas clases al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

d) Que considere la adopción de medidas que impidan el aprovisionamiento de armas de toda clase a Portugal.

6) En lo que respecta a los Territorios restantes, la Asamblea General debe exhortar a las Potencias administradoras interesadas a aplicar sin tardanza el principio de la libre determinación en consonancia con la Declaración, a establecer el gobierno de la mayoría y a transferir con celeridad todos los poderes a órganos plenamente representativos elegidos mediante el ejercicio del sufragio universal de los adultos y, con ese fin y en consulta con los representantes elegidos de los pueblos interesados, a considerar la fijación de una fecha para el acto de la libre determinación, en los casos apropiados.

7) La Asamblea General debe pedir a las Potencias administradoras interesadas que tomen medidas eficaces, teniendo presentes los problemas específicos de muchos de esos territorios, a fin de fortalecer su infraestructura económica y fomentar en la forma más amplia posible su progreso económico, social y educacional y pedir ayuda a este respecto, en la forma pertinente, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

8) Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia del envío de anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe exhortar enérgicamente a las Potencias administradoras a que permitan que el Comité Especial envíe misiones de visita a los Territorios bajo su administración.

9) La Asamblea General debe exhortar a las Potencias administradoras a que aseguren en dichos Territorios la cesación de las actividades de todos los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que están explotando sus recursos naturales en detrimento de los intereses legítimos y del progreso de la población indígena y están impidiendo de ese modo la aplicación de la Declaración en esos Territorios, y debería pedir a todos los Estados que pusieran fin a las actividades de ese tipo realizadas por sus nacionales o por sociedades que se encuentran bajo su jurisdicción.

10) La Asamblea General debe exhortar a las Potencias administrativas a que desmantelen en forma inmediata sus bases e instalaciones militares en los Territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras y pedir a todos los Estados que están involucrados directa o indirectamente en arreglos y actividades militares en los territorios coloniales que desistan de ellos sin tardanza.

ANEXO\*

INFORME DEL RELATOR

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION . . . . .	...
A. OBSERVACIONES GENERALES . . . . .	5 - 21
B. RECOMENDACIONES . . . . .	/véanse los párrs. 5 y 6 del presente capítulo/

APENDICE

DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL COMITE ESPECIAL EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION Y LAS CUESTIONES DE RHODESIA DEL SUR, LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA Y NAMIBIA, E INFORMACIONES PROPORCIONADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MISMOS EN CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECISIONES: 1966 A 1972

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.832.

## INTRODUCCION

### A. OBSERVACIONES GENERALES

5. El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General, en su décimo quinto período de sesiones, aprobó por abrumadora mayoría y sin un solo voto en contra la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General). En esa Declaración, la Asamblea General, convencida de que todos los pueblos coloniales tienen derecho inalienable a la libertad completa, proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Con ese propósito, la Asamblea declara que:

"La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,"

y que:

"En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

En el mismo contexto, la Asamblea declara que la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

6. Durante el decenio que siguió a la aprobación de la Declaración, unos 30 territorios dependientes con una población total de aproximadamente 60 millones de habitantes lograron los objetivos establecidos en la Declaración; muchos de esos territorios anteriormente dependientes pasaron a ser Estados Miembros de las Naciones Unidas y participaron activamente en la labor de la Organización, en particular en la esfera de la descolonización. Esos logros, en gran medida, fueron el resultado de que los pueblos bajo dominación colonial no escatimaron esfuerzos en su lucha por alcanzar la libertad y la independencia, y a ese respecto las Naciones Unidas desempeñaron también un papel fundamental en la tarea de mantener el problema en el centro de la atención, llegando a un enfoque concertado de la descolonización en las Naciones Unidas y prestando considerable apoyo y asistencia a esa lucha.

7. Al mismo tiempo, se reconoció que la realización pacífica de los altos objetivos de la Declaración hasta entonces no se había podido lograr respecto de pueblos que estaban todavía privados de la oportunidad de ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Muchos de ellos habitaban territorios pequeños y a menudo aislados donde, debido fundamentalmente a la escasez de los recursos humanos y naturales, la realización de la descolonización requería soluciones particulares en cada caso. No obstante, unos 18 millones de personas

vivían bajo un régimen que les ofrecía muy poca o ninguna esperanza de rápida y pacífica emancipación. En realidad, en muchos de esos territorios, se seguían tomando medidas represivas, incluso la agresión armada, contra los habitantes y sus movimientos de liberación nacional.

8. En el contexto de las consideraciones anteriores, la Asamblea General, con motivo del décimo aniversario de la Declaración, aprobó el 12 de octubre de 1970 por abrumadora mayoría el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General). En ese programa de actividades, la Asamblea General, reafirmando que "todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación extranjera constituye un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas en las naciones", declaró que "la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones era un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios del derecho internacional".

9. La aprobación por la Asamblea General del programa de actividades señaló un nuevo jalón en los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de la realización de los propósitos y objetivos de la Carta, así como de la Declaración. El programa no sólo representa una expresión del deseo universal de acelerar el proceso de liberación de los pueblos que se encuentran todavía bajo la dominación colonial y extranjera, sino también el desarrollo ulterior, así como la reafirmación, de los principios incorporados en la Declaración. Una de esas adquisiciones es que se amplió el concepto de los derechos inalienables de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia a fin de incluir un reconocimiento de su derecho inherente a la lucha "por todos los medios necesarios a su disposición" en contra de las Potencias coloniales que reprimen por la fuerza sus aspiraciones a la libertad y la independencia. Partiendo de este reconocimiento y, como un corolario, la Asamblea General recomendó que los Estados Miembros, así como los organismos especializados y los miembros de otras organizaciones internacionales pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas prestarán toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos interesados en su lucha por lograr la libertad y la independencia.

10. No obstante la aprobación por la Asamblea General de este programa, el cual da algunas recomendaciones y directrices especiales para orientar la acción de los Estados Miembros, el proceso de descolonización continúa haciendo progresos excesivamente lentos en el caso de algunos Territorios. La causa básica de esto no es difícil de descubrir. En realidad, el análisis hecho por el Relator de las informaciones contenidas en los diversos informes pertinentes proporcionados por los Estados Miembros acerca de su cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia, Rhodesia del Sur, los Territorios bajo administración portuguesa y otros Territorios coloniales (véase el apéndice, infra), y de las declaraciones hechas sobre el particular por los representantes de los Estados Miembros no dejan duda alguna de que la mayoría de los Miembros cumplen sin reservas y estrictamente las exigencias contenidas en las decisiones; además,

muchos de ellos están tomando medidas positivas para ampliar la asistencia moral, política y material a los pueblos de esos Territorios y a sus movimientos de liberación nacional. El Relator desea observar que la causa del presente atascadero radica más bien en el abierto desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por parte de las Potencias colonialistas y racistas interesadas, y en la negativa de ciertos Estados, especialmente los principales aliados militares y asociados comerciales de esas Potencias a cooperar con la Organización en la aplicación de las recomendaciones y soluciones prescritas en esas resoluciones.

11. En particular, la grave situación existente en los Territorios coloniales del Africa meridional, así como en Guinea (Bissau) y Cabo Verde, ha continuado deteriorándose y constituye una amenaza muy grave para la paz y la seguridad internacionales. Las autoridades de esos Territorios, apoyándose mutuamente y en colusión con intereses extranjeros económicos y de otro tipo, y valiéndose de la amplia ayuda militar, económica y otras clases de asistencia que continúan recibiendo de sus aliados militares, han continuado esclavizando a millones de personas dependientes por medio de una represión despiadada, la privación de los derechos humanos más fundamentales, actividades militares ilimitadas y la imposición por la fuerza de políticas racistas, a fin de aplastar la lucha legítima de los pueblos por su liberación. Con ese propósito, también han continuado cometiendo actos de agresión contra Estados africanos independientes vecinos de los Territorios y han violado repetidamente en otras formas su integridad territorial y su soberanía.

12. El Gobierno del Reino Unido, que es la Potencia administradora que tiene la responsabilidad primordial de restablecer el Gobierno constitucional de Rhodesia del Sur, ha continuado negándose a adoptar medidas efectivas para poner término al régimen ilegal de una minoría racista en Rhodesia del Sur. Con menosprecio del rechazo categórico expresado por la Asamblea General de las llamadas propuestas de arreglo entre el régimen de Smith y el Reino Unido, la Potencia administradora ha continuado realizando la prueba de aceptabilidad, que reveló que las propuestas eran totalmente inaceptables para los africanos de Rhodesia del Sur. Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, por otra parte, no han producido los resultados deseados. En efecto, el régimen ilegal continúa gozando de aumentos sustanciales en el volumen de su comercio exterior. La causa de este fracaso yace claramente en la oposición deliberada y la continua falta de cooperación de ciertas Potencias y la negativa de algunas otras a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de medidas efectivas. La responsabilidad principal por este fracaso es sin duda de los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal, los cuales, en abierto desafío de las decisiones del Consejo, continúan apoyando al régimen ilegal y, en particular, permiten que se utilicen los Territorios bajo su dominación para el intercambio de mercaderías entre el régimen y sus asociados comerciales de ultramar. La eficacia de las sanciones es amenazada además por la violación desembozada de las resoluciones del Consejo de Seguridad por el Gobierno de los Estados Unidos, el cual dictó normas legales que le permiten importar mineral de cromo de Rhodesia del Sur.

13. La situación de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) no es menos inquietante. El Gobierno de Portugal continúa negando el principio de la libre determinación, en su forma definida por las Naciones Unidas, con total menosprecio de la propuesta contenida en el Manifiesto del Africa meridional el cual insta a que se transfiera

pacíficamente el poder a los pueblos de esos Territorios. A despecho de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, Portugal ha intensificado en cambio sus actividades militares contra los pueblos de los Territorios que luchan por liberarse a sí mismos de su dominio opresor, recurriendo al bombardeo indiscriminado de civiles y a la destrucción despiadada y total de aldeas y propiedades y a la utilización de napalm y otras sustancias químicas contra esos pueblos. Al actuar en esta forma, las fuerzas armadas portuguesas han violado en varias ocasiones la integridad territorial de Estados africanos que tienen fronteras comunes con los tres Territorios, poniendo de relieve una vez más los peligros que entraña la intensificación de las actividades militares encaminadas a reprimir los movimientos de liberación. En realidad, el informe de la Misión Especial que visitó las Zonas Liberadas de Guinea (Bissau) a/ aportó un amplio y claro testimonio de la gravedad de la situación y de la amenaza que constituye para la región en general, como consecuencia de la intensificación de las actividades militares de Portugal y otras medidas colonialistas opresivas.

14. El que Portugal pueda aplicar impunemente su política de opresión colonial y proseguir sus guerras coloniales se debe solamente a la gran asistencia económica y militar que recibe de ciertos Estados, especialmente de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y de otros asociados comerciales. A pesar de los repetidos llamamientos dirigidos a esos Estados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, los gobiernos interesados continúan suministrando a Portugal armas, equipo militar y materiales para la fabricación de armas y municiones o el mantenimiento de aquéllas, las que Portugal utiliza para perpetuar su dominación colonial en ese continente. Esos gobiernos continúan participando en la aventura portuguesa de explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios, consolidando su control financiero y económico e impidiendo así la aplicación plena y expedita de la Declaración respecto de esos Territorios. El convenio celebrado en diciembre de 1971, en las Islas Azores, entre los Gobiernos de los Estados Unidos y Portugal, en cuya virtud aquel Gobierno se compromete a proporcionar al régimen colonialista una suma que excede de 400 millones de dólares, como asistencia para fines indeterminados, es un ejemplo de tal ayuda. Es de claridad meridiana que, si el proceso de descolonización ha de ser acelerado sin mayor tardanza, debe ponerse fin de inmediato a todas esas actividades que, intencionalmente o no, fortalecen la capacidad de Portugal para continuar sus guerras coloniales.

15. En el caso de Namibia, Territorio del cual las Naciones Unidas son directamente responsables, el desafío a la autoridad y al prestigio de las Naciones Unidas es especialmente notorio, pues el Gobierno de Sudáfrica insiste en su negativa de dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas y continúa su ocupación ilegal del Territorio y la administración de éste. Además, ese Gobierno continúa extendiendo a Namibia la aplicación de sus políticas notoriamente inhumanas de apartheid y discriminación racial, así como su política encaminada solamente a destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de "territorios patrios" separados basados en diferencias raciales y tribales. Mientras tanto, alentada por Sudáfrica, la explotación de los recursos naturales de Namibia por intereses extranjeros económicos y de otro tipo continúa a un ritmo creciente. Todos los sectores de la economía de Namibia están controlados en forma casi exclusiva por esos intereses. La opinión consultiva emitida

---

a/ A/8723/Add.3, anexo I.

por la Corte Internacional de Justicia el 21 de junio de 1971, a petición del Consejo de Seguridad coloca el problema en la perspectiva que corresponde. La Corte no solamente confirmó la ilegalidad de la continuada presencia de Sudáfrica en Namibia y su obligación de retirar su administración del Territorio inmediatamente, sino que afirmó que los Estados Miembros están obligados a reconocer la ilegalidad de esa presencia y esa administración y que también los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas tienen que cooperar con las medidas adoptadas por las Naciones Unidas respecto de Namibia. De acuerdo con tal criterio, todos los Estados deben adoptar cuanto antes medidas económicas y de otro tipo destinadas a asegurar de inmediato el retiro de las fuerzas sudafricanas de Namibia, haciendo posible así que se aplique plenamente y sin más demora la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, respecto de ese Territorio.

16. Como se desprende de lo anterior, mediante el fortalecimiento de una alianza dedicada a mantener una posición dominante de una minoría racista y a alcanzar la subordinación completa y permanente de los pueblos dependientes a sus intereses, mediante el empleo de medidas despiadadas e inhumanas apoyadas por la fuerza armada, los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur están decididos a ejercer control completo sobre los recursos humanos y materiales de los Territorios de que se trata y a explotar estos recursos en su provecho exclusivo y para obtener los mayores beneficios posibles. Estas autoridades han gozado en sus actividades del apoyo activo de intereses internacionales económicos y financieros que, con el propósito exclusivo de lograr las mayores utilidades, siguen una incesante política de explotación con detrimento de los intereses y el progreso legítimos de los pueblos dependientes. Es de lamentar profundamente que los países en que tienen su origen estos intereses no hayan podido aplicar las recomendaciones hechas por la Asamblea General para la cesación de estas actividades.

17. Con relación a los problemas de la descolonización en el resto de los Territorios dependientes, la mayoría de los cuales son Territorios pequeños que tienen problemas especiales que resultan de su tamaño y población pequeños, su aislamiento geográfico y sus recursos económicos limitados, se ha evolucionado demasiado poco y con demasiada lentitud. Tal como se refleja en los capítulos pertinentes del Comité Especial a la Asamblea General, es evidente que el grado de cumplimiento por las Potencias administradoras de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas está lejos de satisfacer los propósitos y objetivos de la Carta y de la Declaración, así como las recomendaciones concretas hechas por la Asamblea General y el Comité Especial en relación con determinados Territorios. A diferencia de las Potencias administradoras de los Territorios dependientes de Africa, la mayoría de las Potencias administradoras de los demás Territorios dependientes reconocen su obligación según la Carta y otras decisiones pertinentes de las Naciones Unidas de aplicar el principio de la libre determinación en los Territorios por los cuales son responsables, y reconocen su promesa de asegurar el progreso político, económico y social de los habitantes. Sin embargo, aunque recientemente se ha producido en algunos de esos Territorios una evolución constitucional limitada, la competencia de los órganos locales legislativos y deliberativos locales ha sido muy limitada en la mayoría de los Territorios, y el poder real de decisión del gobierno y la administración continúa confiriéndose a funcionarios designados por las Potencias administradoras.

18. A este respecto, cabe lamentar profundamente que algunas Potencias administradoras continúen manteniendo una actitud de falta de cooperación respecto de la petición que les ha dirigido repetidamente la Asamblea General y el Comité Especial de que se permita el acceso de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios que están bajo su administración. El valor que las Naciones Unidas otorgan al envío de estas misiones se confirma tanto más debido a los resultados constructivos alcanzados como consecuencia del envío en junio de 1972 de una misión visitadora a Niue, bajo la administración del Gobierno de Nueva Zelandia, y de la participación en febrero de 1972, del Comité Especial en una misión visitadora de las Naciones Unidas a Papua Nueva Guinea, bajo administración australiana, en relación con las elecciones para la Tercera Cámara de Asamblea. Estas misiones sirvieron para demostrar una vez más que no existe ningún sustituto para la información directa sobre la situación política, económica y social en los Territorios y sobre las opiniones, deseos y aspiraciones de la población, procurada personalmente por las misiones, como medio de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de ayudar eficazmente a la población de que se trata a alcanzar las metas establecidas en la Carta y la Declaración, y al mismo tiempo, a asegurar que esa población esté suficientemente informada sobre la aplicabilidad de la Declaración o sobre las diversas posibilidades que tiene en ese contexto.

19. Como se ha señalado en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial a la Asamblea General, en la mayoría de estos Territorios el progreso económico, social y educacional está lejos de satisfacer las esperanzas resultantes de la obligación que las Potencias administradoras asumieron de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta. En general, las recomendaciones hechas por la Asamblea General y el Comité Especial al respecto han caído en oídos sordos y han permanecido sin aplicación. En los casos en que se ha producido una evolución limitada, a menudo ha producido sin tener en cuenta los intereses genuinos y legítimos del pueblo. Por cierto, existen informes procedentes de muchos Territorios sobre casos de injusticias y maltratamiento con respecto a los habitantes indígenas, consistentes en la enajenación de sus tierras, la explotación de los recursos naturales en contra de sus intereses o la aplicación de normas laborales y condiciones de trabajo discriminatorias. Al perpetuar esa política las Potencias administradoras aumentan los impedimentos para la aplicación rápida y plena de la Declaración con relación a estos Territorios.

20. Además, en algunos de estos Territorios, las Potencias coloniales y sus aliados han continuado manteniendo bases e instalaciones militares, de las cuales, como parte de su estrategia general, han continuado dependiendo para el apoyo a disposiciones y actividades militares en otros lugares del mundo. Esas actividades y otros arreglos conexos continúan estorbando el proceso de descolonización y, especialmente, perjudicando el desarrollo económico, tanto mediante la enajenación en gran escala de la tierra con propósitos militares, como mediante el desvío de la población de las actividades productivas. Por lo tanto, es de lamentar que las Potencias coloniales y extranjeras dominantes respectivas no hayan desmantelado sus instalaciones militares y desistido de desarrollar actividades militares en esos Territorios, como se ha pedido repetidamente en las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones del Comité Especial.

21. Finalmente, la Asamblea General ha pedido repetidas veces a los Estados Miembros, especialmente a las Potencias administradoras, que cooperen plenamente con el Secretario General en promover la divulgación en gran escala de informaciones sobre la descolonización. Estas peticiones reflejaban el valor que las Naciones Unidas otorgaban no solamente a la mayor publicidad de los esfuerzos de la Organización, sino también a la movilización de la opinión pública mundial con miras a ayudar eficazmente a los pueblos dependientes especialmente en la continua lucha por la libertad que sostenían ellos y sus movimientos nacionales de liberación. Es de esperar que los Estados Miembros tomarán medidas enérgicas para satisfacer esta necesidad, a fin de contrarrestar la conspiración de silencio que se lleva a cabo a este respecto en sectores bien conocidos.

APENDICE

DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL COMITE ESPECIAL EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION Y LAS CUESTIONES DE RHODESIA DEL SUR, LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA Y NAMIBIA, E INFORMACIONES PROPORCIONADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MISMOS EN CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECISIONES: 1966 A 1972

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
<b>A. ASAMBLEA GENERAL</b>			
<u>Vigésimo primer período de sesiones</u>			
Rhodesia del Sur	2138 (XXI) de 22 octubre 1966	-	-
Africa Sudoccidental	2145 (XXI) de 27 octubre 1966	9	-
Rhodesia del Sur	2151 (XXI) de 17 diciembre 1966	10	-
Territorios bajo administración portuguesa	2184 (XXI) de 12 diciembre 1966	6,8,9	-
Cumplimiento de la Declaración	2189 (XXI) de 13 diciembre 1966	9,10	-
<u>Quinto período extraordinario de sesiones</u>			
Africa Sudoccidental	2248 (S-V) de 19 mayo 1967	6, parte IV	-

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
A. ASAMBLEA GENERAL ( <u>continuación</u> )			
<u>Vigésimo segundo período de sesiones</u>			
Rhodesia del Sur	2262 (XXII) de 3 noviembre 1967	9,10,16	-
Territorios bajo administración portuguesa	2270 (XXII) de 17 noviembre 1967	8,12	-
Africa Sudoccidental	2324 (XXII) de 16 diciembre 1967	3	<u>Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968, documento S/8357 y Add.1 a 25; ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968, documento S/8357/Add.26</u>
Africa Sudoccidental	2325 (XXII) de 16 diciembre 1967	6	-
Cumplimiento de la Declaración	2326 (XXII) de 16 diciembre 1968	8,9	<u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. II, anexo I</u>

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
A. ASAMBLEA GENERAL (continuación)			
<u>Vigésimo segundo período de sesiones (continuación)</u>			
Africa Sudoccidental	2372 (XXII) de 12 junio 1968	9,10	<u>Ibid.</u> , tema 64 del programa, documento A/7171 y Add.1 a 6
<u>Vigésimo tercer período de sesiones</u>			
Rhodesia del Sur	2379 (XXIII) de 25 octubre 1968	2	-
Rhodesia del Sur	2383 (XXIII) de 7 noviembre 1968	8,14	<u>Ibid.</u> , <u>vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1) cap. VI, anexo II</u>
Territorios bajo administración portuguesa	2395 (XXIII) de 29 noviembre 1968	5,6,9,13	-
Namibia	2403 (XXIII) de 16 diciembre 1968	-	-
Cumplimiento de la Declaración	2465 (XXIII) de 20 diciembre 1968	5 a 8	-
<u>Vigésimo cuarto período de sesiones</u>			
Namibia	2498 (XXIV) de 31 octubre 1969	-	-

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el Órgano interesado)</u>
A. ASAMBLEA GENERAL (continuación)			
<u>Vigésimo cuarto período de sesiones (continuación)</u>			
Territorios bajo administración portuguesa	2507 (XXIV) de 21 noviembre 1969	11,13	<u>Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 63 del programa documento A/8104</u>
Rhodesia del Sur	2508 (XXIV) de 21 noviembre 1969	9,10	-
Namibia	2517 (XXIV) de 1.º diciembre 1969	5,8	-
Cumplimiento de la Declaración	2548 (XXIV) de 11 diciembre 1969	3-8,14,16	-
<u>Vigésimo quinto período de sesiones</u>			
Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración	2621 (XXV) de 12 octubre 1970	3(1)-8)	-
Rhodesia del Sur	2652 (XXV) de 3 diciembre 1970	6,9,10	-
Namibia	2678 (XXV) de 9 diciembre 1970	2,6,8-10,12,15	-

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
A. ASAMBLEA GENERAL (continuación)			
<u>Vigésimo quinto período de sesiones (continuación)</u>			
Territorios bajo administración portuguesa	2707 (XXV) de 14 diciembre 1970	7,8,10,11	A/8348 y Add.1
Cumplimiento de la Declaración	2708 (XXV) de 14 diciembre 1970	4,6-10,15,17	-
<u>Vigésimo sexto período de sesiones</u>			
Rhodesia del Sur	2765 (XXVI) de 16 noviembre 1971	1,2,4	A/8759
Rhodesia del Sur	2769 (XXVI) de 22 noviembre 1971	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	2795 (XXVI) de 10 diciembre 1971	8,10,11,13	A/8758
Rhodesia del Sur	2796 (XXVI) de 10 diciembre 1971	4,6,8,9	-
Namibia	2871 (XXVI) de 20 diciembre 1971	6,9,11,14,15	
Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	2872 (XXVI) de 20 diciembre 1971	4,5	

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
A. ASAMBLEA GENERAL			
<u>(continuación)</u>			
<u>Vigésimo sexto período de sesiones (continuación)</u>			
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	2875 (XXVI) de 20 diciembre 1971	2	
Rhodesia del Sur	2877 (XXVI) de 20 diciembre 1971	5	-
Cumplimiento de la Declaración	2878 (XXVI) de 20 diciembre 1971	3,7-9,15,16	-
B. CONSEJO DE SEGURIDAD			
<u>21.º año</u>			
Rhodesia del Sur	221 (1966) de 9 abril 1966	4	-
Rhodesia del Sur	232 (1966) de 16 diciembre 1966	2,3,5-8	S/7781 y Add.1 a 5
<u>23.º año</u>			
Africa Sudoccidental	245 (1968) de 25 enero 1968	3	-
Africa Sudoccidental	246 (1968) de 14 marzo 1968	3,4	S/8506 y Add.1 a 5

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que con- tienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
B. CONSEJO DE SEGURIDAD (continuación)			
<u>23.º año (continuación)</u>			
Rhodesia del Sur	253 (1968) de 29 mayo 1968	3-9,11,13-16,18,22	S/8786 y Add.1 a 11, S/8954, S/8973, S/8984, S/8996, S/9015, S/9026, S/9027, S/9052, S/9069, S/9112, S/9119, S/9252 y Add.1, S/9476 y Corr.1, S/9716, S/9732, S/9770, S/9844/ Rev.1, S/9960, S/10229 y Add.1-2, S/10385, S/10408, S/10580 y Add.1, S/10593, S/10764
<u>24.º año</u>			
Namibia	264 (1969) de 20 marzo 1969	7	S/9204 y Add.1
Namibia	269 (1969) de 12 agosto 1969	7,8	S/9463 y Add.1-2
<u>25.º año</u>			
Namibia	276 (1970) de 30 enero 1970	5,7	S/9863 y Add.1
Rhodesia del Sur	277 (1970) de 18 marzo 1970	2,3,8-14,16-19,23	S/9853 y Add.1
Namibia	283 (1970) de 29 julio 1970	1-8,11,13	S/10330 y Add.1

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
B. CONSEJO DE SEGURIDAD ( <u>continuación</u> )			
<u>25.º año (continuación)</u>			
Rhodesia del Sur	288 (1970) de 17 noviembre 1970	4,5	-
<u>26.º año</u>			
Namibia	301 (1971) de 20 octubre 1971	6,11,15	S/10708 y Add.1
<u>27.º año</u>			
Namibia	309 (1972) de 4 febrero 1972	-	S/10738
Namibia	310 (1972) de 4 febrero 1972	5	S/10752
Territorios bajo administración portuguesa	312 (1972) de 4 febrero 1972	6	S/10734
Rhodesia del Sur	314 (1972) de 28 febrero 1972	2,4,5	S/10632
Rhodesia del Sur	318 (1972) de 28 julio 1972	5,6,8,9	
Namibia	319 (1972) de 1.º agosto 1972	-	-

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el Órgano interesado)</u>
<b>C. COMITE ESPECIAL</b>			
<u>Período de sesiones de 1966</u>			
Rhodesia del Sur	21 abril 1966 <sup>a/</sup> (Cap. III, párr. 587)	-	-
Rhodesia del Sur	31 mayo 1966 (Cap. III, párr. 1097)	10	-
Africa Sudoccidental	9 junio 1966 (Cap. IV, párr. 306)	8	-
Cumplimiento de la Declaración	22 junio 1966 (Cap. II, párr. 619)	8	-
Territorios bajo administración portuguesa	22 junio 1966 (Cap. V, párr. 675)	5,7	-
<u>Período de sesiones de 1967</u>			
Rhodesia del Sur	9 junio 1967 <sup>b/</sup> (Cap. III, párr. 609)	11	-

a/ Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial en 1966 aparecen en los Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1) en los capítulos que se indican.

b/ Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial en 1967 aparecen en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1) en los capítulos que se indican.

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
C. COMITE ESPECIAL ( <u>continuación</u> )			
<u>Período de sesiones de 1967 (continuación)</u>			
Africa Sudoccidental	19 junio 1967 (Cap. IV, párr. 185)	-	-
Cumplimiento de la Declaración	20 junio 1967 (Cap. II, párr. 744)	12	-
Territorios bajo administración portuguesa	20 junio 1967 (Cap. V, párr. 1024)	9	-
Africa Sudoccidental	12 septiembre 1967 (Cap. IV, párr. 232)	-	-
<u>Período de sesiones de 1968</u>			
Namibia	15 febrero 1968 <sup>c/</sup> (Cap. VII, sección III)	-	-
Rhodesia del Sur	7 marzo 1968 (Cap. VI, sección II)	-	-
Namibia	30 abril 1968 (Cap. VII, sección III)	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	26 junio 1968 (Cap. VIII, sección II)	8,13	-

c/ Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial en 1968 aparecen en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1) en los capítulos que se indican.

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
C. COMITE ESPECIAL (continuación)			
<u>Período de sesiones de 1968 (continuación)</u>			
Territorio bajo administración portuguesa	23 septiembre 1968 (Cap. VIII, sección II)	3	-
<u>Período de sesiones de 1969</u>			
Namibia	19 marzo 1969 <sup>d/</sup> (Cap. VII, párr. 28)	-	-
Rhodesia del Sur	26 marzo 1969 (Cap. VI, sección B.1)	-	-
Namibia	22 mayo 1969 (Cap. VII, párr. 29)	6),7)	-
Rhodesia del Sur	10 junio 1969 (Cap. VI, sección B.2)	10	-
Territorios bajo administración portuguesa	24 junio 1969 (Cap. VIII, párr. 19)	7,10	-

d/ Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial en 1969 aparecen en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1) en los capítulos que se indican.

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
C. COMITE ESPECIAL (continuación)			
<u>Período de sesiones de 1970</u>			
Rhodesia del Sur	9 marzo 1970 <sup>e/</sup> (Cap. V, párr. 17)	2)	-
Namibia	11 agosto 1970 (Cap. VI, párr. 16)	6),7),8)	-
Territorios bajo administración portuguesa	18 agosto 1970 (Cap. VII, párr. 17)	6,8,9,12	-
Rhodesia del Sur	25 agosto 1970 Cap. V, párr. 18)	7,8	-
<u>Período de sesiones de 1971</u>			
Rhodesia del Sur, Namibia y Territorios bajo administración portuguesa	4 marzo 1971 <sup>f/</sup> (Cap. VI, párr. 31)	6)	-
Territorios bajo administración portuguesa	13 abril 1971 (Cap. VIII, párr. 30)	-	-

e/ Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial en 1970 aparecen en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1) en los capítulos que se indican.

f/ Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial en 1971 aparecen en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1) en los capítulos que se indican.

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
C. COMITE ESPECIAL ( <u>continuación</u> )			
<u>Período de sesiones de 1971 (continuación)</u>			
Rhodesia del Sur	30 abril 1971 (Cap. VI, párr. 32)	3	-
Territorios bajo administración portuguesa	2 junio 1971 (Cap. VIII, párr. 31)	-	-
Rhodesia del Sur	2 julio 1971 (Cap. VI, párr. 33)	-	-
Rhodesia del Sur	24 agosto 1971 (Cap. VI, párr. 34)	7,8	-
Namibia	2 septiembre 1971 (Cap. VII, párr. 19)	4),7),8)	-
Rhodesia del Sur, Namibia y Territorios bajo administración portuguesa	9 septiembre 1971 (Cap. V, párr. 19)	3,4	-
Territorios bajo administración portuguesa	14 septiembre 1971 (Cap. VIII, párr. 32)	6,8,9,11	-
Rhodesia del Sur	6 octubre 1971 (Cap. VI, párr. 41 a))	todo	-
Rhodesia del Sur	6 octubre 1971 (Cap. VI, párr. 41 b))	todo	-

<u>Organos que han adoptado medidas</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
C. COMITE ESPECIAL (continuación)			
<u>Período de sesiones de 1972</u>			
Territorios bajo administración portuguesa	13 abril 1972 (A/8723/Add.3, párr. 34)	2,7	-
Territorios bajo administración portuguesa	20 abril 1972 (A/8723/Add.3, párr. 35)	5,7,8,9	-
Rhodesia del Sur	27 abril 1972 (A/8723/Add.1, párr. 23)	8,9	-
Namibia	27 abril 1972 (A/8723/Add.2, párr. 19)	6),8),9)	-

## CAPITULO IV

### CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

#### A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 841a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1972, el Comité Especial, al aprobar el 65º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.763 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, examinar como un tema separado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. Asimismo, el Comité Especial decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, según fuera necesario, en los Subcomités en relación con la consideración de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 880a. y 881a., celebradas el 11 y 14 de agosto.
3. Durante el examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General incluso, en particular, la resolución 2878 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en cuyo párrafo 16 la Asamblea General instaba a las Potencias administradoras "a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre estos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias". El Comité Especial tomó también en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2869 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, relativa a 17 territorios de que se ocupa el Comité Especial. En el párrafo 6 de dicha resolución la Asamblea General invitaba a las Potencias administradoras respectivas "a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras en los territorios ... y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración". Además, el Comité Especial prestó la debida atención a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2865 (XXVI), 2866 (XXVI) y 2868 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, relativas a las cuestiones de Papua Nueva Guinea, las Islas Seychelles, y Niue y las Islas Tokelau.
4. Al examinar el tema, el Comité Especial dispuso del informe del Presidente (véase el anexo del presente capítulo), relativo a las consultas llevadas a cabo con los representantes de las Potencias administradoras interesadas de conformidad con el párrafo 5 de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 822a. sesión, celebrada el 1º de septiembre de 1971 1/.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), capítulo IV, párr. 20.

5. Durante el año que se examina, el Comité Especial, dentro del contexto de la resolución 2868 (XXVI), envió, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, una misión visitadora a Niue. En el capítulo XVI del presente informe, que se refiere a Niue y las Islas Tokelau (A/8723/Add.5) figura información acerca del examen del informe de la Misión hecho por el Comité. El Comité Especial también estuvo representado en la Misión visitadora de las Naciones Unidas que observó las elecciones de la tercera Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea en febrero y marzo de 1972. En el capítulo XX del presente informe (A/8723/Add.5) aparece información sobre el examen que realizó el Comité del tema correspondiente. Además, por invitación del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), el Comité Especial envió una misión especial a las zonas liberadas de Guinea, llamada Guinea portuguesa. La información sobre el examen que el Comité hizo del informe figura en el capítulo X del presente informe, relativo a los Territorios bajo administración portuguesa (A/8723/Add.3).

6. En cuanto a la aplicación de la resolución 2868 (XXVI) sobre la cuestión de las Islas Seychelles, el Comité Especial no pudo enviar una misión visitadora como se preveía en dicha resolución en espera de que la Potencia administradora conviniera en permitir el acceso al territorio a una misión de ese tipo. En el capítulo XI del presente informe, relativo a las Islas Seychelles y Santa Elena (A/8723/Add.4 (Parte I)) se informa acerca del examen de dicho asunto por el Comité.

7. En su 880a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el representante de Sierra Leona presentó un proyecto de resolución sobre el tema; este proyecto fue copatrocinado por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, India, Irak, Irán, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago y Yugoslavia (A/AC.109/L.818).

8. En su 881a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1972, el Representante de Venezuela presentó una enmienda oral al párrafo 2 del proyecto de resolución (A/AC.109/PV.881), para reemplazar la palabra "Insta" por las palabras "Insta una vez más". Después de una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.881), el Comité Especial aprobó, sin objeciones, el proyecto de resolución (A/AC.109/L.818) enmendado oralmente (véase el párrafo 12 infra). Hicieron declaraciones el Presidente y los representantes de la India, Yugoslavia y Costa de Marfil (A/AC.109/PV.881).

9. El 21 de agosto se transmitió el texto de la resolución a los representantes de las Potencias administradoras para que fueran consideradas por sus Gobiernos.

10. Además del examen del tema en las sesiones plenarias del Comité Especial, descrito en los párrafos anteriores, los Subcomités I, II y III, al examinar los diferentes Territorios a ellos asignados, tuvieron en cuenta las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 3 supra relativas a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios, así como las decisiones anteriores del Comité Especial relacionadas con el tema.

11. Más adelante, al aprobar los informes pertinentes de los Subcomités I, II y III, que se enumeran infra, el Comité Especial hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones relativas al envío de misiones visitadoras a determinados Territorios.

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>	<u>Documento</u>
XI	Islas Seychelles y Santa Elena	A/8723/Add.4 (Parte I)
XV	Nuevas Hébridas	)
XVI	Niue y las Islas Tokelau	
XVII	Islas Gilbert y Ellice, Isla Picairn e Islas Salomón	
XVIII	Samoa Americana y Guam	
XIX	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	)
XX	Islas Cocos (Keeling) y Papua Nueva Guinea	)
XXII	Bahamas, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos	) ) A/8723/Add.6 (Parte I)
XXIII	Islas Vírgenes de los Estados Unidos	)

#### B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

12. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/413) aprobada por el Comité Especial en su 881a. sesión, celebrada el 14 de agosto, y a la que se hace referencia en el párrafo 8 supra:

"El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión<sup>2/</sup>,

Recordando que en las resoluciones 2869 (XXVI) y 2878 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a cooperar plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales permitiendo el acceso de grupos visitadores a los Territorios coloniales, a fin de que pudieran obtener información de primera mano sobre esos Territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de esos Territorios bajo su administración,

<sup>2/</sup> Véase el anexo del presente capítulo.

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia del envío de una misión visitadora a Niue en junio de 1972, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, y de la participación del Comité Especial en la misión visitadora de las Naciones Unidas enviada para observar las elecciones a la Cámara de Representantes de Papua Nueva Guinea en febrero de 1972 a invitación del Gobierno de Australia,

1. Lamenta profundamente la actitud negativa de ciertas Potencias administradoras que siguen haciendo caso omiso de los repetidos llamamientos formulados al respecto por la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, impidiendo así la plena, rápida y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de los territorios bajo su administración;

2. Insta una vez más a las Potencias administradora a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios que administran;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras correspondientes en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial."

ANEXO\*

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 822a. sesión, celebrada el 1.º de septiembre de 1971, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobó una resolución referente a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios a/. La parte dispositiva de la resolución dice:

"El Comité Especial,

...

"1. Observa con satisfacción que el Gobierno de Nueva Zelandia ha respondido positivamente a las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General al extender una invitación al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que envíe una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en 1972;

"2. Observa también que el Consejo de Administración Fiduciaria, ante una invitación del Gobierno de Australia y en consulta con el Comité Especial, decidió en su 38º período de sesiones enviar una misión visitadora para que observara las elecciones para la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y Nueva Guinea en 1972, y que la misión incluiría entre sus miembros, con la conformidad del Comité Especial, a dos miembros del Comité Especial;

"3. Lamenta profundamente la actitud negativa de algunas Potencias administradoras que siguen haciendo caso omiso de los reiterados llamamientos formulados al respecto por la Asamblea General y el Comité Especial, impidiendo así la plena, rápida y efectiva aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de los territorios que administran;

"4. Insta a dichas Potencias administradoras a cooperar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios que administran;

"5. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras correspondientes en lo relativo a la aplicación del párrafo 4 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial."

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.799.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IV, párr. 20.

2. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución, el 21 de marzo de 1972 el Presidente dirigió cartas idénticas a los Representantes Permanentes de Australia, España, Estados Unidos de América, Francia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en las que solicitaba la opinión de los respectivos Gobiernos con referencia a la oportunidad y modalidades de cumplimiento de las consultas previstas en la resolución.

3. En consecuencia, el Presidente inició consultas con los representantes de las Potencias administradoras que, al responder a su carta, habían expresado estar dispuestos a celebrar con él conversaciones sobre la cuestión, es decir, los representantes de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido. Durante esas consultas, el Presidente señaló las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 2869 (XXVI) relativa a 17 territorios y 2878 (XXVI), ambas de 20 de diciembre de 1971. En el párrafo 6 de la primera de esas resoluciones, la Asamblea General invitaba a las Potencias administradoras interesadas "a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras" a esos territorios y a que "permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración". En el párrafo 16 de la resolución 2878 (XXVI), la Asamblea General instaba a las Potencias administradoras "a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitantes a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre esos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias".

4. El Presidente recordó también que con respecto del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales durante el año en curso, el Comité Especial manifestó en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones b/ lo siguiente:

"... Como se observará en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial, habida cuenta del papel constructivo que han desempeñado anteriores grupos visitantes de las Naciones Unidas, sigue atribuyendo una importancia fundamental al envío de dichos grupos como medio de reunir información satisfactoria y de primera mano sobre las condiciones reinantes en los territorios y sobre los deseos y aspiraciones de su población. A este respecto, como se señaló en el párrafo 184 supra, el Comité se propone enviar un grupo de representantes a las zonas liberadas de algunos de los territorios coloniales en Africa meridional. Además, como se indicó en el párrafo 193, supra, durante 1972 el Comité enviará, a invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau y participará también en una misión especial del Consejo de Administración Fiduciaria al Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea y al Territorio de Papua. El Comité se propone seguir tratando de obtener la plena cooperación de las Potencias administradoras competentes a este respecto, con objeto de poder conseguir dicha información mediante el envío, cuando proceda, de grupos visitantes a los territorios de las regiones del Caribe y de los océanos Indico y Pacífico, y a los territorios de Africa. A este respecto

---

b/ Ibid., cap. I, párr. 200.

el Comité cree que la Asamblea General deseará exhortar una vez más a las Potencias administradoras competentes a que presten su cooperación y para ello faciliten las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones anteriormente tomadas por el Comité y con las demás decisiones a este respecto que el Comité pueda adoptar en 1972."

5. Además, durante sus consultas con el representante del Reino Unido, el Presidente le señaló, en particular, la resolución 2866 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, sobre la cuestión de las Islas Seychelles. En dicha resolución la Asamblea General, habiendo tomado nota de la Declaración del Ministro principal de las Islas Seychelles, en el sentido de que acogería con agrado el envío de una misión de las Naciones Unidas al Territorio y que convendría en celebrar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio: a) pedía a la Potencia administradora que recibiera a la misión especial de las Naciones Unidas y que en consulta con la misión especial, tomara las medidas necesarias para celebrar un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio y b) pedía al Comité Especial que, en consultas con la Potencia administradora y con la asistencia del Secretario General, nombrara inmediatamente una misión especial para visitar las Islas Seychelles a fin de que recomendara medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General - en particular, para que determinara el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum sobre el régimen futuro del Territorio - y que presentara un informe al respecto al Comité Especial.

6. Respondiendo a estas solicitudes, el representante del Reino Unido manifestó que la posición básica de su Gobierno sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales no había sufrido ningún cambio. Según recuerda el Presidente, dicha posición era que, si bien el Gobierno del Reino Unido no excluía en forma categórica y para siempre la posibilidad de recibir una misión visitadora, no alentaba al Comité Especial a creer que estaría de acuerdo con ese momento sobre las condiciones en los territorios pertinentes era adecuada. Con respecto a las Seychelles, el representante del Reino Unido señaló que su delegación no había sido consultada por los autores del proyecto de resolución mencionado antes de su aprobación en la Cuarta Comisión y que su delegación no había apoyado la propuesta. A pesar de lo antedicho, el representante del Reino Unido aseguró al Presidente que las solicitudes sobre esa cuestión hechas por el Presidente en nombre del Comité Especial serían comunicadas a su Gobierno para su examen.

7. El representante de Nueva Zelandia agradeció al Comité Especial por haber aceptado su invitación de enviar una misión visitadora a las Islas de Niue y Tokelau y por su reciente decisión relativa al mismo asunto y en virtud de la cual designó a la República Unida de Tanzania, Suecia y Trinidad y Tabago para integrar esa misión. El Presidente, por su parte, expresó su agradecimiento por la estrecha colaboración brindada por el Gobierno de Nueva Zelandia al Comité en esa oportunidad. Por otra parte, lamentaba que, debido a circunstancias que en ese momento estaban fuera del control del Comité y de la Potencia administradora, la misión no podría visitar las Islas Tokelau. Expresó la esperanza de que la visita a las Islas Tokelau se realizara en un futuro próximo.

8. El representante de Australia señaló el informe de la misión especial c/ que, por invitación de su Gobierno, visitara Papua Nueva Guinea en febrero y marzo de 1972 para observar las elecciones para la tercera Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea. En virtud de la resolución 2865 (XXVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1971, el informe se presentaba al Consejo de Administración Fiduciaria en su 39.º período de sesiones y al Comité Especial. A ese respecto, el representante de Australia recordó que la misión había incluido dos miembros elegidos entre los integrantes del Comité Especial en la forma prescrita en el párrafo 5 de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969, es decir, sobre la base de consultas realizadas entre el Consejo de Administración Fiduciaria, el Comité Especial y la Autoridad Administradora. El Presidente señaló con satisfacción que dentro del contexto de la resolución 2590 (XXIV), los miembros del Comité Especial pudieron desempeñar una parte activa en las misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria enviadas al Territorio en 1971 y 1972. Respecto al mismo asunto, el Presidente esperaba que, al integrar futuras misiones periódicas del Consejo al Territorio se tomaran debidamente en cuenta las opiniones expresadas por el Comité Especial respecto de la composición de las dos misiones anteriores d/ a fin de asegurar una distribución geográfica equitativa y el equilibrio político necesario. Además, el Presidente expresó la esperanza de que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra, el Gobierno de Australia estudiara la posibilidad de invitar al Comité Especial a enviar su propio grupo visitador al Territorio. El representante de Australia manifestó que, visto que Papua Nueva Guinea correspondía a la competencia de dos órganos en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, sería difícil prever misiones visitadoras al Territorio integradas exclusivamente por miembros del Comité Especial. Por consiguiente, consideraba que el envío de misiones conjuntas en 1971 y 1972 sería lo más adecuado dadas las circunstancias y que, de hecho, dichas misiones conjuntas habían demostrado que podían trabajar muy bien. Con respecto a la composición de las misiones periódicas, señaló que su delegación ya había dado una detallada explicación al respecto, tanto al Consejo de Administración Fiduciaria como al Comité Especial e/ sobre la base de la cual esos dos órganos se pusieron de acuerdo sobre los arreglos concerniente a la misión conjunta que en 1972 iba a ir al Territorio.

9. El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno había vuelto a examinar cuidadosamente las solicitudes presentadas por el Presidente. Si bien no excluía la posibilidad de, en el futuro, arbitrar medios de que las Naciones Unidas se hicieran presentes en los Territorios bajo su administración, continuaba creyendo que por el momento no se justificaba la presencia de grupos visitadores en los Territorios bajo la administración de los Estados Unidos.

10. Los informes adicionales del Presidente sobre esa cuestión se publicarán, de ser necesario, en adiciones al presente documento.

-----

---

c/ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 39.º período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1739).

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IV, párr. 8.

e/ Ibid., anexo I, apéndice B; T/PV.1386.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---